

(Consignar nombre de la Entidad)
(Consignar número de proceso)

BASES ESTÁNDAR PARA LA CONTRATACIÓN DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE

LICITACIÓN PÚBLICA Nº

[CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCESO]

[CONSIGNAR EL NÚMERO DE CONVOCATORIA]

.....
[CONSIGNAR LA DENOMINACIÓN DE LA CONVOCATORIA]

(Consignar nombre de la Entidad)
(Consignar número de proceso)

SECCIÓN GENERAL

DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCESO DE SELECCIÓN

(ESTA SECCIÓN NO PUEDE MODIFICARSE EN NINGÚN EXTREMO, BAJO SANCIÓN DE NULIDAD, SALVO QUE SE INDIQUE EXPRESAMENTE QUE DETERMINADAS DISPOSICIONES PUEDEN SER INCLUIDAS Y/U OMITIDAS

CAPÍTULO I

ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN

1.1 BASE LEGAL

- Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto.
- Decreto Legislativo N° 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley.
- Decreto Supremo N° 184-2008-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante el Reglamento.
- Directivas de OSCE
- Código Civil.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 27806, Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública.
- Decreto Supremo N° 007-2008-TR, Texto Único Ordenado de la Ley de Promoción de la Competitividad, Formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa y del acceso al empleo decente, Ley MYPE.
- Decreto Supremo N° 008-2008-TR, Reglamento de la Ley MYPE.

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.

Para la aplicación de los dispositivos legales, primará la norma especial.

1.2 CONVOCATORIA

Se efectuará de conformidad con lo señalado en el Artículo 51° del Reglamento, en la fecha señalada en el cronograma.

1.3 REGISTRO DE PARTICIPANTES Y ENTREGA DE BASES

El registro de participantes se efectuará desde el día siguiente de la convocatoria y hasta un (01) día hábil después de haber quedado integradas las Bases. En el caso de propuestas presentadas por un consorcio, bastará que se registre uno de sus integrantes, de conformidad con el Artículo 53° del Reglamento.

La persona natural o persona jurídica que desee participar en el proceso de selección deberá acreditar estar con inscripción vigente en el Registro de Proveedores de Bienes del Registro Nacional de Proveedores (RNP). La Entidad verificará la vigencia de la inscripción en el RNP y que no se encuentra inhabilitado para contratar con el Estado.

MUY IMPORTANTE:

Para participar de un proceso de selección convocado por las Entidades del Estado Peruano, es necesario que los proveedores se encuentren inscritos, en el registro correspondiente, ante el Registro Nacional de Proveedores (RNP) que administra el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE). Para obtener mayor información, podrá ingresarse a la siguiente dirección electrónica: www.rnp.gob.pe.

Al registrarse, el participante deberá señalar la siguiente información: Nombres y apellidos (persona natural), DNI, razón social (persona jurídica), número de RUC, domicilio legal, teléfono.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento, la persona natural o jurídica que desee ser notificada electrónicamente, deberá consignar una dirección de

(Consignar nombre de la Entidad)
(Consignar número de proceso)

correo electrónico y mantenerla activa, a efecto de las notificaciones que, conforme a lo previsto en el Reglamento, deban realizarse. La notificación a través del SEACE prevalece sobre cualquier medio que se haya utilizado adicionalmente, siendo responsabilidad del participante el permanente seguimiento del respectivo proceso a través del SEACE.

1.4 FORMULACIÓN DE CONSULTAS A LAS BASES

Las consultas a las Bases serán presentadas por un periodo de cinco (05) días hábiles, contados desde el día siguiente de la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 55º del Reglamento.

1.5 ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS A LAS BASES

La decisión que tome el Comité Especial con relación a las consultas presentadas constará en el pliego absolutorio que se notificará a través del SEACE y a los correos electrónicos de los participantes que así lo hubieran solicitado, de conformidad con lo establecido en el artículo 55º del Reglamento, en la fecha señalada en el cronograma del proceso de selección.

El plazo para la absolución no podrá exceder de cinco (5) días hábiles contados desde el vencimiento del plazo para recibir consultas.

La absolución de consultas que se formulen al contenido de las Bases, se considerarán como parte integrante de éstas y del Contrato.

MUY IMPORTANTE:

No se absolverán consultas a las Bases que se presenten extemporáneamente o que sean formuladas por quienes no se han registrado como participantes.

1.6 FORMULACIÓN DE OBSERVACIONES A LAS BASES

Las observaciones a las Bases serán presentadas dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de haber finalizado el término para la absolución de las consultas, de conformidad con lo establecido en el artículo 57º del Reglamento.

1.7 ABSOLUCIÓN DE OBSERVACIONES A LAS BASES

El Comité Especial notificará la absolución de las observaciones a través del SEACE y a los correos electrónicos de los participantes que así lo hubieran solicitado, de conformidad con lo establecido en el artículo 57º del Reglamento, en la fecha señalada en el cronograma del proceso de selección.

El plazo para la absolución no podrá exceder de cinco (5) días hábiles contados desde el vencimiento del plazo para recibir observaciones.

La absolución de las observaciones se considerará como parte integrante de las Bases y del Contrato.

MUY IMPORTANTE:

No se absolverán observaciones a las Bases que se presenten extemporáneamente o que sean formuladas por quienes no se han registrado como participantes.

(Consignar nombre de la Entidad)
(Consignar número de proceso)

1.8 ELEVACIÓN DE OBSERVACIONES AL OSCE¹

El plazo para solicitar la elevación de observaciones al OSCE es de tres (3) días hábiles, computados desde el día siguiente de la notificación del pliego absolutorio a través del SEACE. Dicha opción no sólo se originará cuando las observaciones formuladas no sean acogidas por el Comité Especial, sino, además, cuando el observante considere que el acogimiento declarado por el Comité Especial continúa siendo contrario a lo dispuesto por el artículo 26° de la Ley, cualquier otra disposición de la normativa sobre contrataciones del Estado u otras normas complementarias o conexas que tengan relación con el proceso de selección.

Igualmente, cualquier otro participante que se hubiere registrado como tal antes del vencimiento del plazo previsto para formular observaciones, tendrá la opción de solicitar la elevación de las Bases, cuando habiendo sido acogidas las observaciones formuladas por los observantes, considere que la decisión adoptada por el Comité Especial es contraria a lo dispuesto por el artículo 26° de la Ley, cualquier otra disposición de la normativa sobre contrataciones del Estado u otras normas complementarias o conexas que tengan relación con el proceso de selección.

El Comité Especial, cuando corresponda, deberá incluir en el pliego de absolución de observaciones, el requerimiento de pago de la tasa por concepto de remisión de actuados al OSCE, debiendo bajo responsabilidad remitir las Bases y los actuados del proceso de selección a más tardar al día siguiente de solicitada la elevación por el participante.

El plazo que tiene el OSCE para emitir y notificar el Pronunciamiento a través del SEACE será no mayor de diez (10) días hábiles, contados desde la recepción del expediente completo. Este plazo es improrrogable.

NOTA 1 PARA EL COMITÉ ESPECIAL:

Sólo si el valor referencial es menor a 300 UIT lo señalado en el presente numeral se reemplazará por lo siguiente:

"ELEVACIÓN DE OBSERVACIONES A LA ENTIDAD

El plazo para solicitar la elevación de observaciones al Titular de la Entidad es de tres (3) días hábiles, computados desde el día siguiente de la notificación del pliego absolutorio a través del SEACE. Dicha opción no sólo se originará cuando las observaciones formuladas no sean acogidas por el Comité Especial, sino, además, cuando el observante considere que el acogimiento declarado por el Comité Especial continúa siendo contrario a lo dispuesto por el artículo 26° de la Ley, cualquier otra disposición de la normativa sobre contrataciones del Estado u otras normas complementarias o conexas que tengan relación con el proceso de selección.

Igualmente, cualquier otro participante que se hubiere registrado como tal antes del vencimiento del plazo previsto para formular observaciones, tendrá la opción de solicitar la elevación de las Bases, cuando habiendo sido acogidas las observaciones formuladas por los observantes, considere que la decisión adoptada por el Comité Especial es contraria a lo dispuesto por el artículo 26° de la Ley, cualquier otra disposición de la normativa sobre contrataciones del Estado u otras normas complementarias o conexas que tengan relación con el proceso de selección.

¹ Este procedimiento deberá agregarse sólo si el monto del valor referencial es igual o mayor a trescientas (300) UIT.

(Consignar nombre de la Entidad)
(Consignar número de proceso)

El plazo que tiene el Titular de la Entidad para emitir y notificar el Pronunciamiento a través del SEACE será no mayor de ocho (8) días hábiles, contados desde la presentación de la solicitud de elevación de las Bases. Este plazo es improrrogable.

La competencia del Titular de la Entidad para emitir el Pronunciamiento es indelegable”.

1.9 INTEGRACIÓN DE LAS BASES

Las Bases integradas constituyen las reglas definitivas del proceso de selección por lo que deberán contener los cambios producidos como consecuencia de la absolución de las consultas y observaciones y/o de lo dispuesto en el Pronunciamiento respectivo. Una vez integradas, las Bases no podrán ser cuestionadas en ninguna otra vía ni modificadas por autoridad administrativa alguna, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Esta restricción no afecta la competencia del Tribunal para declarar la nulidad del proceso por deficiencias en las Bases.

El Comité Especial integrará las Bases teniendo en consideración los siguientes plazos:

- i) Cuando no se hayan presentado observaciones, al día siguiente de vencido el plazo para absolverlas.
- ii) Cuando se hayan presentado observaciones, al día siguiente de vencido el plazo para que los participantes soliciten la elevación de dichas observaciones para la emisión de pronunciamiento, siempre que ningún participante haya hecho efectivo tal derecho.
- iii) Cuando se haya solicitado la elevación de observaciones, dentro de los dos (2) días siguientes de publicado el Pronunciamiento respectivo en el SEACE.

Corresponde al Comité Especial, bajo responsabilidad, integrar las Bases y publicarlas en el SEACE, conforme lo establecen los artículos 59º y 60º del Reglamento.

De conformidad con el artículo 31º del Reglamento, el Comité Especial no podrá efectuar modificaciones de oficio al contenido de las Bases, bajo responsabilidad.

1.10 FORMA DE PRESENTACIÓN Y ALCANCES DE LAS PROPUESTAS

Todos los documentos que contengan información referida a los requisitos para la admisión de propuestas y factores de evaluación se presentarán en idioma castellano o, en su defecto, acompañados de traducción efectuada por traductor público juramentado, salvo el caso de la información técnica complementaria contenida en folletos, instructivos, catálogos o similares, que podrá ser presentada en el idioma original. El postor será responsable de la exactitud y veracidad de dichos documentos. La omisión de la presentación del documento o su traducción no es subsanable.

Las propuestas se presentarán en dos (2) sobres cerrados, de los cuales el primero contendrá la propuesta técnica y el segundo la propuesta económica.

Si las propuestas se presentan en hojas simples se redactarán por medios mecánicos o electrónicos, llevarán el sello y la rúbrica del postor y serán foliadas correlativamente empezando por el número uno.

Asimismo, cuando las propuestas tengan que ser presentadas total o parcialmente mediante formularios o formatos, éstos podrán ser llenados por cualquier medio, incluyendo el manual, debiendo llevar el sello y la rúbrica del postor o su representante legal o mandatario designado para dicho fin.

(Consignar nombre de la Entidad)
(Consignar número de proceso)

Las personas naturales podrán concurrir personalmente o a través de su apoderado debidamente acreditado ante el Comité Especial, mediante carta poder simple **(Formato N° 01)**. Las personas jurídicas lo harán por medio de su representante legal acreditado con copia simple del documento registral vigente que consigne dicho cargo o a través de su apoderado acreditado con carta poder simple suscrita por el representante legal, a la que se adjuntará el documento registral vigente que consigne la designación del representante legal **(Formato N° 01)**.

1.11 PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS

La presentación de propuestas se realiza en acto público, en la fecha y hora señaladas en el calendario del proceso.

El acto se inicia cuando el Comité Especial empieza a llamar a los participantes en el orden en que se registraron para participar en el proceso, para que entreguen sus propuestas. Si al momento de ser llamado el participante no se encuentra presente, se le tendrá por desistido. Si algún participante es omitido, podrá acreditarse con la presentación de la constancia de su registro como participante.

Los integrantes de un consorcio no podrán presentar propuestas individuales ni conformar más de un consorcio.

NOTA 2 PARA EL COMITÉ ESPECIAL:

***En caso de convocarse según relación de ítems, deberá adicionarse lo siguiente: "Los integrantes de un consorcio no podrán presentar propuestas individuales ni conformar más de un consorcio en un mismo ítem, lo que no impide que puedan presentarse individualmente o conformando otro consorcio en ítems distintos"*².**

Después de recibidas las propuestas, el Comité Especial procederá a abrir los sobres que contienen la propuesta técnica de cada postor.

El Comité Especial comprobará que los documentos presentados por cada postor sean los solicitados por las Bases, la Ley y el Reglamento. De no ser así, devolverá la propuesta, teniéndola por no presentada, salvo que el postor exprese su disconformidad, en cuyo caso se anotará tal circunstancia en el acta y el Notario (o Juez de Paz) mantendrá la propuesta en su poder hasta el momento en que el postor formule apelación. Si se formula apelación se estará a lo que finalmente se resuelva al respecto.

De presentarse situaciones de subsanación de la propuesta técnica, se procederá de acuerdo al artículo 68° del Reglamento.

Después de abierto cada sobre que contiene la propuesta técnica, el Notario (o Juez de Paz) procederá a sellar y firmar cada hoja de todos los documentos originales de cada propuesta técnica. A su vez, si las Bases han previsto que la evaluación y calificación de las propuestas técnicas se realice en fecha posterior, el Notario (o Juez de Paz) procederá a colocar los sobres cerrados que contienen las propuestas económicas dentro de uno o más sobres, los que serán debidamente sellados y firmados por él, por los miembros del Comité Especial y por los postores que así lo deseen, conservándolos hasta la fecha en que el Comité Especial, en acto público, comunique verbalmente a los postores el resultado de la evaluación de las propuestas técnicas.

² Esta disposición sólo deberá ser adicionada cuando se convoque el proceso de selección según relación de ítems.

(Consignar nombre de la Entidad)
(Consignar número de proceso)

Al terminar el acto público, se levantará un acta, la cual será suscrita por el Notario (o Juez de Paz), por todos sus miembros, así como por los veedores y los postores que lo deseen.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64º del Reglamento, en los actos de presentación de propuestas y otorgamiento de la buena pro se podrá contar con la presencia de un representante del Sistema Nacional de Control, quien participará como veedor y deberá suscribir el acta correspondiente. Asimismo, la inasistencia de dicho representante no viciará el proceso.

1.12 CONTENIDO DE LA PROPUESTA ECONÓMICA

La propuesta económica (Sobre Nº 2) deberá incluir lo siguiente:

- a) La oferta económica, en nuevos soles³, incluidos todos los tributos, seguros, transportes, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del bien a contratar, excepto la de aquellos postores que gocen de exoneraciones legales. La Entidad no reconocerá pago adicional de ninguna naturaleza.

El monto total de la propuesta económica y los subtotales que lo componen deberán ser expresados con dos decimales. Los precios unitarios podrán ser expresados con más de dos decimales.

- b) Garantía de seriedad de oferta⁴

NOTA 3 PARA EL COMITÉ ESPECIAL:

En caso de convocarse según relación de ítems, deberá incluirse lo siguiente: "Tratándose de un proceso según relación de ítems, cuando los postores se presenten a más de un ítem, deberán presentar sus propuestas económicas en forma independiente." ⁵

1.13 EVALUACIÓN DE PROPUESTAS

La evaluación de propuestas se realizará en dos (02) etapas: La evaluación técnica y la evaluación económica.

Los máximos puntajes asignados a las propuestas son los siguientes:

Propuesta Técnica	: 100 puntos
Propuesta Económica	: 100 puntos

³ En cada caso concreto deberá consignarse la moneda que resulte aplicable.

⁴ En caso de convocarse a un proceso de selección según relación de ítems, cuando el valor referencial del ítem corresponda a una Adjudicación de Menor Cuantía, bastará que el postor presente en su propuesta técnica una declaración jurada donde se comprometa a mantener vigente su oferta hasta la suscripción del contrato.

⁵ Luego de efectuada la evaluación técnica, cabe la posibilidad que dicho postor haya obtenido el puntaje necesario para acceder a la evaluación económica únicamente en algunos de los ítems a los que se presentó, por lo que, de acuerdo con el artículo 71º del Reglamento, correspondería devolver las propuestas económicas sin abrir, lo que no resultaría posible si la totalidad de las propuestas económicas del postor se incluyen en un solo sobre. Por tanto, resulta necesario precisar este aspecto.

(Consignar nombre de la Entidad)
(Consignar número de proceso)

1.13.1 Evaluación Técnica

Se verificará que la propuesta técnica contenga los documentos de presentación obligatoria y cumpla con los requerimientos técnicos mínimos contenidos en las presentes Bases. Las propuestas que no cumplan dichos requerimientos no serán admitidas.

Sólo a aquellas propuestas admitidas, el Comité Especial les aplicará los factores de evaluación previstos en las Bases y asignará los puntajes correspondientes, conforme a los criterios establecidos para cada factor.

Las propuestas técnicas que no alcancen el puntaje mínimo de sesenta (60) puntos, serán descalificadas en esta etapa y no accederán a la evaluación económica.

1.13.2 Evaluación Económica

Si la propuesta económica excede el valor referencial, será devuelta por el Comité Especial y se tendrá por no presentada, conforme lo establece el artículo 33º de la Ley.

La evaluación económica consistirá en asignar el puntaje máximo establecido a la propuesta económica de menor monto. Al resto de propuestas se les asignará puntaje inversamente proporcional, según la siguiente fórmula:

$$P_i = \frac{O_m \times PMPE}{O_i}$$

Donde:

i = Propuesta

P_i = Puntaje de la propuesta económica i

O_i = Propuesta Económica i

O_m = Propuesta Económica de monto o precio más bajo

PMPE = Puntaje Máximo de la Propuesta Económica

NOTA 4 PARA EL COMITÉ ESPECIAL:

En caso de convocarse bajo el sistema de precios unitarios, deberá incluirse la siguiente disposición: "El Comité Especial deberá verificar las operaciones aritméticas de la propuesta que obtuvo el mayor puntaje total y, de existir alguna incorrección, deberá corregirla a fin de consignar el monto correcto y asignarle el lugar que le corresponda. Dicha corrección debe figurar expresamente en el acta respectiva".

1.14 ACTO PÚBLICO DE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

En la fecha señalada en las Bases, el Comité Especial procederá a otorgar la Buena Pro a la propuesta ganadora, dando a conocer los resultados del proceso de selección a través de un cuadro comparativo en el que se consignará el orden de prelación y el puntaje técnico, económico y total obtenidos por cada uno de los postores.

La evaluación de las propuestas económicas se realizará de conformidad con el procedimiento establecido en las presentes Bases.

La determinación del puntaje total se hará de conformidad con el artículo 71º del Reglamento.

El Presidente del Comité Especial anunciará la propuesta ganadora indicando el orden en que han quedado calificados los postores a través del cuadro comparativo.

(Consignar nombre de la Entidad)
(Consignar número de proceso)

En el supuesto que dos (02) o más propuestas empatasen, el otorgamiento de la Buena Pro se efectuará observando lo señalado en el artículo 73º del Reglamento.

Al terminar el acto público se levantará un acta, la cual será suscrita por el Notario (o juez de paz), por todos los miembros del Comité Especial y por los postores que deseen hacerlo.

El otorgamiento de la Buena Pro, se presumirá notificado a todos los postores en la misma fecha, oportunidad en la que se entregará a los postores copia del acta de otorgamiento de la Buena Pro y el cuadro comparativo, detallando los resultados en cada factor de evaluación. Dicha presunción no admite prueba en contrario.

Esta información se publicará el mismo día en el SEACE.

1.15 CONSENTIMIENTO DEL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

Cuando se hayan presentado dos (2) o más propuestas, el consentimiento de la Buena Pro se producirá a los ocho (8) días hábiles de la notificación de su otorgamiento, sin que los postores hayan ejercido el derecho de interponer el recurso de apelación.

En el caso que se haya presentado una sola oferta, el consentimiento de la Buena Pro se producirá el mismo día de la notificación de su otorgamiento.

El consentimiento del otorgue de la Buena Pro se publicará en el SEACE al día siguiente de haberse producido.

1.16 CONSTANCIA DE NO ESTAR INHABILITADO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO

De acuerdo con el artículo 282º del Reglamento, a partir del día hábil siguiente de haber quedado consentida la Buena Pro hasta el décimo quinto día hábil de producido tal hecho, el postor ganador de la Buena Pro debe solicitar ante el OSCE la expedición de la constancia de no estar inhabilitado para contratar con el Estado.

El OSCE no expedirá constancias solicitadas fuera del plazo indicado.

CAPÍTULO II

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DURANTE EL PROCESO DE SELECCIÓN

2.1 RECURSO DE APELACIÓN

A través del recurso de apelación se impugnan los actos dictados durante el desarrollo del proceso de selección, desde la convocatoria hasta aquellos emitidos antes de la celebración del contrato.

El recurso de apelación se presenta ante y es resuelto por el Tribunal de Contrataciones del Estado.⁶ En los procesos de selección según relación de ítems, el valor referencial total del proceso determinará ante quién se presentará el recurso de apelación

NOTA 5 PARA EL COMITÉ ESPECIAL:

En aquellos procesos de selección cuyo valor referencial sea menor a las seiscientas Unidades Impositivas Tributarias (600 UIT), se reemplazará el párrafo precedente por lo siguiente: "El recurso de apelación se presentará ante la Entidad que convocó el proceso de selección que se impugna, y será conocido y resuelto por el Titular de la Entidad."

Con independencia del valor referencial del proceso de selección, los actos emitidos por el Titular de la Entidad que declaren la nulidad de oficio o cancelen el proceso, podrán impugnarse ante el Tribunal de Contrataciones del Estado.

2.2 PLAZOS DE INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN

La apelación contra el otorgamiento de la Buena Pro o contra los actos dictados con anterioridad a ella debe interponerse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse otorgado la Buena Pro.

La apelación contra los actos distintos a los indicados en el párrafo anterior debe interponerse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse tomado conocimiento del acto que se desea impugnar.

⁶

Esta disposición sólo se consignará si el valor referencial del proceso de selección es igual o superior a seiscientas Unidades Impositivas Tributarias (600 UIT).

CAPÍTULO III

SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

3.1 DE LOS CONTRATOS

Una vez que quede consentido o administrativamente firme el otorgamiento de la Buena Pro, la Entidad deberá, dentro del plazo de dos (2) días hábiles siguientes al consentimiento de la Buena Pro, citar al postor ganador otorgándole un plazo que no podrá ser menor de cinco (5) ni mayor de diez (10) días hábiles, dentro del cual deberá presentarse a la sede de la Entidad para suscribir el contrato con toda la documentación requerida.

En el supuesto que el postor ganador no se presente dentro del plazo otorgado, se procederá de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 148° del Reglamento.

El contrato será suscrito por la Entidad, a través del funcionario competente o debidamente autorizado, y por el ganador de la Buena Pro, ya sea directamente o por medio de su apoderado, tratándose de persona natural, y tratándose de persona jurídica, a través de su representante legal, de conformidad con lo establecido en el Artículo 139° del Reglamento.

Para suscribir el contrato, el postor ganador de la Buena Pro deberá presentar, además de los documentos previstos en la sección específica de las Bases, los siguientes:

- Constancia vigente de no estar inhabilitado para contratar con el Estado;
- Garantía de fiel cumplimiento, cuya vigencia se extiende hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista;
- Garantía adicional por el monto diferencial de la propuesta, en caso corresponda;
- Contrato de consorcio con firmas legalizadas de los asociados, de ser el caso.

3.2 VIGENCIA DEL CONTRATO

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 149° del Reglamento, el contrato tiene vigencia desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene o, en su caso, desde la recepción de la orden de compra. Dicha vigencia rige hasta que el funcionario competente dé la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista y se efectúe el pago correspondiente.

3.3 REQUISITOS DE LAS GARANTÍAS

Las garantías que debe presentar el contratista deberán ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática al solo requerimiento de la Entidad, siempre y cuando hayan sido emitidas por una empresa autorizada y sujeta al ámbito de supervisión de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones o que esté considerada en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.

(Consignar nombre de la Entidad)
(Consignar número de proceso)

3.4 DE LAS GARANTÍAS

3.4.1 GARANTÍA DE SERIEDAD DE OFERTA

Los postores deberán presentar la garantía de seriedad de oferta a efectos de garantizar la vigencia de su oferta, según el monto establecido en las presentes Bases.

El postor que resulte ganador de la Buena Pro y el que ocupó el segundo lugar están obligados a mantener su vigencia hasta la suscripción del contrato.

Luego de consentida la Buena Pro, la Entidad devolverá las garantías presentadas por los postores que no resultaron ganadores de la Buena Pro, con excepción del que ocupó el segundo lugar y de aquellos que decidan mantenerlas vigentes hasta la suscripción del contrato.

El plazo de vigencia de la garantía de seriedad de oferta no podrá ser menor a dos (2) meses computados a partir del día siguiente de la presentación de las propuestas. Esta garantía puede ser renovada.

3.4.2 GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

El postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del contrato. Esta deberá ser emitida por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original y tener vigencia hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista.

De manera excepcional, respecto de aquellos contratos que tengan una vigencia superior a un (1) año, previamente a la suscripción del contrato, las Entidades podrán aceptar que el ganador de la Buena Pro presente la garantía de fiel cumplimiento y de ser el caso, la garantía por el monto diferencial de la propuesta, con una vigencia de un (1) año, con el compromiso de renovar su vigencia hasta la conformidad de la recepción de la prestación.

Alternativamente, las micro y pequeñas empresas podrán optar que, como garantía de fiel cumplimiento, la Entidad retenga el diez por ciento (10%) del monto total del contrato original, conforme a lo dispuesto en el artículo 39º de la Ley. Para estos efectos, la retención de dicho monto se efectuará durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

3.4.3 GARANTÍA POR EL MONTO DIFERENCIAL DE PROPUESTA

Cuando la propuesta económica fuese inferior al valor referencial en más del veinte por ciento (20%) de aquel, para la suscripción del contrato, el postor ganador deberá presentar una garantía adicional por un monto equivalente al veinticinco por ciento (25%) de la diferencia entre el valor referencial y la propuesta económica. Dicha garantía deberá tener vigencia hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista.

3.5 EJECUCIÓN DE GARANTÍAS

Las garantías se harán efectivas conforme a las estipulaciones contempladas en el artículo 164º del Reglamento.

(Consignar nombre de la Entidad)
(Consignar número de proceso)

3.6 DE LAS PENALIDADES E INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

La aplicación de penalidades por retraso injustificado en la atención del bien requerido y las causales para la resolución del contrato, serán aplicadas de conformidad con los Artículos 165° y 168° del Reglamento.

De acuerdo con los artículos 48° de la Ley y 166° del Reglamento, en las Bases o el contrato se podrán establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 165° del Reglamento, siempre y cuando sean objetivas, razonables y congruentes con la prestación a cargo del contratista, hasta por un monto máximo equivalente al 10% del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Estas penalidades se calcularán de forma independiente a la penalidad por mora.

3.7 PAGOS

La Entidad deberá realizar todos los pagos a favor del contratista por concepto de los bienes objeto del contrato. Dichos pagos se efectuarán después de ejecutada la respectiva prestación; salvo que, por razones de mercado, el pago del precio sea condición para la entrega de los bienes.

La Entidad podrá realizar pagos periódicos al contratista por el valor de los bienes contratados en cumplimiento del objeto del contrato, siempre que estén fijados en las presentes Bases y que el contratista los solicite presentando la documentación que justifique el pago y acredite la existencia de los bienes. Las presentes Bases podrán especificar otras formas de acreditación de la obligación. Los montos entregados tendrán el carácter de pagos a cuenta.

En el caso que se haya suscrito contrato con un consorcio, el pago se realizará de acuerdo a lo que se indique en el contrato de consorcio.

Plazos para los pagos

La Entidad deberá pagar las contraprestaciones pactadas a favor del contratista en la oportunidad establecida en las presentes Bases o en el contrato. Para tal efecto, el responsable de dar la conformidad de recepción de los bienes, deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendario de ser éstos recibidos.

En caso de retraso en el pago, el contratista tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48° de la Ley, contado desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

3.8 DISPOSICIONES FINALES

Todos los demás aspectos del presente proceso no contemplados en las presentes Bases se regirán supletoriamente por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como por las disposiciones legales vigentes.

(Consignar nombre de la Entidad)
(Consignar número de proceso)

SECCIÓN ESPECÍFICA

CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCESO DE SELECCIÓN

(En esta sección la Entidad deberá completar la información exigida de acuerdo a las instrucciones indicadas)

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

1.1 ENTIDAD CONVOCANTE

Nombre:
RUC N°:
Domicilio legal:
Teléfono/Fax:
Correo electrónico:

1.2 OBJETO DE LA CONVOCATORIA

El presente proceso tiene por objeto la contratación de..... ***(Describir el bien o bienes a contratar).***

1.3 VALOR REFERENCIAL⁷

El valor referencial asciende a ***S/.*** ***(Consignar valor referencial total en letras y números)***, incluido los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total del bien. El valor referencial ha sido calculado al mes de..... ***(La antigüedad del valor referencial no deberá exceder de los tres (3) meses desde la aprobación del expediente de contratación).***

NOTA 1 PARA EL COMITÉ ESPECIAL:

- ***De conformidad con el artículo 13º del Reglamento, cuando se trate de una contratación por relación de ítems, también deberá incluirse el valor referencial, en números y letras, de cada ítem.***
- ***Si el sistema de contratación es a precios unitarios deberá indicarse los precios unitarios referenciales del bien y/o bienes objeto de la convocatoria.***
- ***En caso de procesos de selección que convoquen Entidades en zonas que se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, deberá tomarse en cuenta la regulación de la Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento.***

De conformidad con lo señalado en el numeral 1 de la citada Disposición, el valor referencial del proceso es único y deberá incluir todos los conceptos que incidan sobre el costo del objeto de contratación, incluido el Impuesto General a las Ventas, determinado sobre la base del estudio de posibilidades que ofrece el mercado realizado por la Entidad.

Las propuestas económicas no pueden exceder el monto consignado en las bases como valor referencial de conformidad con el artículo 33º de la Ley. No existe un límite mínimo para la formulación de las propuestas económicas.

⁷ El monto del valor referencial indicado en esta sección de las Bases no debe diferir del monto del valor referencial consignado en la ficha del proceso en el SEACE. No obstante, de existir contradicción entre estos montos, primará el monto del valor referencial indicado en las Bases aprobadas, sin perjuicio de las acciones que el Titular de la Entidad ejecute en virtud al artículo 56º de la Ley, de ser necesario.

(Consignar nombre de la Entidad)
(Consignar número de proceso)

1.4 EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

El expediente de contratación fue aprobado mediante(colocar el instrumento con el cual se aprobó) el.....(colocar la fecha de aprobación).

1.5 FUENTE DE FINANCIAMIENTO⁸

.....

1.6 SISTEMA DE CONTRATACIÓN

El presente proceso se rige por el sistema de..... **(Consignar si es a precios unitarios⁹ o a suma alzada)**, de acuerdo con lo establecido en el expediente de contratación respectivo.

1.7 ALCANCES DEL REQUERIMIENTO

El requerimiento está definido en el Capítulo III de la presente Sección.

1.8 PLAZO DE ENTREGA

Los bienes materia de la presente convocatoria se entregarán en el plazo de.....**(Indicar el plazo de la primera entrega de los bienes o de cada una de las entregas a realizarse). De ser el caso, adjuntar el cronograma de entregas. El cronograma puede incluir los mecanismos de entrega que se adecúen al bien o bienes objeto de la convocatoria.**

NOTA 2 PARA EL COMITÉ ESPECIAL

El plazo de entrega constituye un requerimiento técnico mínimo que debe coincidir con lo establecido en el expediente de contratación.

NOTA 3 PARA EL COMITÉ ESPECIAL

En el caso que se trate de un proceso según relación de ítems, deberá indicarse el plazo que corresponde a cada uno de ellos.

1.9 BASE LEGAL

- Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012.
- Ley N° 24059, Ley de Creación del Programa del Vaso de Leche.
- Ley N° 27470, Normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche.
- Ley N° 27712, que modifica la Ley N° 27470.
- Resolución Ministerial N° 711-2002 SA/DM.
- Comunicado Oficial N° 03-2007-CG de la Contraloría General de la República.
- Resolución Ministerial N° 449-2006/MINSA, "Norma Sanitaria para la Aplicación del Sistema HACCP en la Fabricación de Alimentos y Bebidas".
- Resolución N° 451-2006/MINSA, "Norma Sanitaria para la Fabricación de Alimentos a base de granos y otros, destinados a Programas Sociales de Alimentación".
- Resolución Ministerial N° 860-2007/MINSA, Modificación al artículo n° 12 de la "Norma Sanitaria para la fabricación de alimentos a base de granos y otros, destinados a Programas Sociales".
- Decreto Supremo N° 007-98-SA, Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas.
- Decreto Legislativo N° 1062, Decreto Legislativo que Aprueba la Ley de Inocuidad de los Alimentos.

⁸ La fuente de financiamiento debe corresponder a aquellas previstas en la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público del año fiscal en el cual se convoca el proceso de selección.

⁹ De acuerdo al artículo 40° del Reglamento este sistema también podrá ser tarifas o porcentajes, lo que deberá ser indicado por la Entidad.

(Consignar nombre de la Entidad)
(Consignar número de proceso)

- Decreto Supremo N° 034-2008-AG, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1062 Ley de Inocuidad de Alimentos.
- **(Consignar cualquier otra normativa especial que rija el objeto de la convocatoria).**

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.

CAPÍTULO II

DEL PROCESO DE SELECCIÓN

2.1 CRONOGRAMA DEL PROCESO DE SELECCIÓN¹⁰

- **Prepublicación de Bases (opcional):** Del al¹¹
 - Convocatoria.....:
 - Registro de Participantes.....: Del al
 - Formulación de Consultas.....: Del al
 - Absolución de Consultas.....: (Consignar fecha única)
 - Formulación de Observaciones a las Bases.....: Del al
 - Absolución de Observaciones a las Bases.....: (Consignar fecha única)
 - Integración de Bases.....: (Consignar fecha única)
 - Presentación de Propuestas.....: (Consignar fecha única)
 - El acto público se realizará en.....: (Consignar lugar exacto y hora)
 - Calificación y Evaluación de Propuestas.....: (Consignar fecha única o período de evaluación)
 - Otorgamiento de la Buena Pro.....: (Consignar fecha única)
 - El acto público se realizará en.....: (Consignar lugar exacto y hora)

NOTA 4 PARA EL COMITÉ ESPECIAL:

Debe tenerse presente que en un proceso de licitación pública, entre la convocatoria y la etapa de presentación de propuestas debe haber como mínimo veintidós (22) días hábiles y, entre la integración de Bases y la etapa de presentación de propuestas debe haber como mínimo cinco (5) días hábiles.

2.2 REGISTRO DE PARTICIPANTES Y ENTREGA DE BASES

El registro de los participantes se realizará en....., sito en....., en las fechas señaladas en el cronograma, en el horario de.....a..... horas **(al consignar la presente información debe tenerse en cuenta que el horario de atención no podrá ser menor a ocho horas)**, previo pago de la suma de..... (..... **con.../100 nuevos soles**) por derecho de participación.

¹⁰ La información del cronograma indicado en las Bases no debe diferir de la información consignada en el cronograma de la ficha del proceso en el SEACE. No obstante, de existir contradicción en esta información, primará el cronograma indicado en la ficha del proceso en el SEACE.

¹¹ El artículo 37º del Reglamento dispone que las Bases aprobadas **podrán** ser prepublicadas en el SEACE y en el portal institucional de la Entidad convocante. Esta prepublicación no constituye una etapa del proceso de selección.

(Consignar nombre de la Entidad)
(Consignar número de proceso)

Cuando la Entidad entregue las Bases al participante, se emitirá la constancia o cargo correspondiente en que constará: el número y objeto del proceso, el nombre y firma de la persona que recibe las Bases así como el día y hora de dicha recepción.

NOTA 5 PARA EL COMITÉ ESPECIAL:

El costo por derecho de participación no podrá exceder el costo de reproducción de las Bases.

(Consignar nombre de la Entidad)
(Consignar número de proceso)

2.3 FORMULACIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES A LAS BASES

Las consultas y observaciones se presentarán por escrito, debidamente fundamentadas, ante la ventanilla de Mesa de Partes de la Entidad, o la que haga sus veces, sito en....., en las fechas señaladas en el cronograma, en el horario de..... horas a horas (**al consignar la presente información debe tenerse en cuenta que el horario de atención no podrá ser menor a ocho horas**), debiendo estar dirigidas al Presidente del Comité Especial de la **LICITACIÓN PÚBLICA N°**, pudiendo ser remitidas adicionalmente al siguiente correo electrónico:.....(**consignar correo electrónico**).

2.4 ACTO PÚBLICO DE PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS

Las propuestas se presentarán en acto público, en..... (Precisar la ubicación de la oficina o sede donde se llevará a cabo la presentación de propuestas), en la fecha y hora señalada en el cronograma. El acto público se realizará con la participación de Notario o Juez de Paz (**en los lugares donde no exista notario**).

Se podrá contar con la presencia de un representante del Sistema Nacional de Control, quien participará como veedor y deberá suscribir el acta correspondiente. La no asistencia del mismo no vicia el proceso.

Las propuestas se presentarán en dos (2) sobres cerrados y estarán dirigidas al Comité Especial de la **LICITACIÓN PÚBLICA N°.....**, conforme al siguiente detalle:

SOBRE N° 01: Propuesta Técnica. El sobre será rotulado:

Señores <i>NOMBRE DE LA ENTIDAD</i> <i>DIRECCIÓN</i> Att.: Comité Especial
LICITACIÓN PÚBLICA N° Objeto del proceso:
SOBRE N° 1: PROPUESTA TÉCNICA NOMBRE / RAZON SOCIAL DEL POSTOROLIOS DE C/ EJEMPLAR

SOBRE N° 2: Propuesta Económica. El sobre será rotulado:

Señores <i>NOMBRE DE LA ENTIDAD</i> <i>DIRECCIÓN</i> Att.: Comité Especial
LICITACIÓN PÚBLICA N° Objeto del proceso:
SOBRE N° 02: PROPUESTA ECONÓMICA NOMBRE / RAZON SOCIAL DEL POSTOR

2.5 CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS

SOBRE N° 1 - PROPUESTA TÉCNICA:

Se presentarán en un (1) original y.... copias¹² (**consignar número de copias**)

El Sobre N.º 1 contendrá, además de un índice de documentos¹³, la siguiente documentación:

Documentación de presentación obligatoria:

- i) Copia simple del Certificado de inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores: Registro de Proveedores de Bienes.
- ii) Declaración jurada de datos del postor.
Cuando se trate de Consorcio, esta declaración jurada será presentada por cada uno de los consorciados. **Anexo N° 01.**
- iii) Declaración jurada y/o documentos que acrediten el cumplimiento de los Requerimientos Técnicos Mínimos contenidos en el Capítulo III de la presente sección¹⁴. **Anexo N° 02.**
- iv) Declaración jurada simple de acuerdo al Artículo 42º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. **Anexo N° 03.**

En el caso de consorcios, cada integrante debe presentar esta declaración jurada, salvo que sea presentada por el representante legal común del consorcio.

- v) Promesa formal de consorcio, de ser el caso, consignando los integrantes, el representante común, el domicilio común y el porcentaje de participación. **Anexo N° 04.**

La promesa formal de consorcio deberá ser suscrita por cada uno de sus integrantes. En caso de no establecerse en las bases o en la promesa formal de consorcio las obligaciones, se presumirá que los integrantes del consorcio ejecutarán conjuntamente el objeto de convocatoria, por lo cual cada uno de sus integrantes deberá cumplir con los requisitos exigidos en las Bases del proceso.

Se presume que el representante común del consorcio se encuentra facultado para actuar en nombre y representación del mismo en todos los actos referidos al proceso de selección, suscripción y ejecución del contrato, con amplias y suficientes facultades.

- vi) Declaración Jurada de Plazo de entrega. **Anexo N° 05.**

¹² De acuerdo con el artículo 63º del Reglamento, el número de copias requerido no podrá exceder de la cantidad de miembros que conforman el Comité Especial.

¹³ La omisión del índice no descalifica la propuesta, ya que su presentación no tiene incidencia en el objeto de la convocatoria.

¹⁴ El Comité Especial deberá precisar si sólo bastará la presentación de una declaración jurada o si será necesaria la presentación de otros documentos. La Entidad podrá solicitar documentos como: formatos, certificados, constancias o cualquier otro que sea necesario para acreditar los Requerimientos Técnicos Mínimos, siempre en concordancia con el expediente de contratación y en observancia de los Principios de Economía, de Libre Concurrencia y Competencia y de Trato Justo e Igualitario establecido en el artículo 4º de la Ley de Contrataciones del Estado.

(Consignar nombre de la Entidad)
(Consignar número de proceso)

- vii) Copia simple del Registro Sanitario del producto ofertado.

Muy importante:

Se admitirán registros sanitarios de productos cuya denominación no sea exactamente igual a la del producto requerido en las Bases, siempre y cuando éste comparta la misma composición cualitativa de ingredientes básicos y los mismos aditivos alimentarios que el producto solicitado por la Entidad. (Artículos N° 102° y 104° del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-98-SA).

- viii) Copia simple de la Resolución Directoral de Habilitación Sanitaria¹⁵ a nombre del fabricante, expedida por la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA).

Muy importante:

La habilitación deberá estar referida a la línea de producción del producto objeto del proceso o a una línea de producción dentro de la cual esté inmerso el producto requerido, según artículo 96 del D.S. N° 007-98-SA/DM y artículo 4 de la R.M. 449-2006/MINSA. (Ver Pronunciamientos N° 93 y 143-2008/DOP).

- ix) Certificado u otro documento análogo que acredite que la empresa fabricante del producto ofertado cumple con el proceso productivo descrito en la Resolución Ministerial N° 451-2006-MINSA. (Sólo cuando se trate de adquisición de productos a base de granos y otros destinados a Programas Sociales de Alimentación).
- x) Copia del certificado de Validación HACCP emitido por DIGESA, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 449-2006-MINSA.
- xi) Certificado u otro documento que acredite el porcentaje de insumos nacionales requerido en la Ley N° 27470. (Este documento también servirá para acreditar el respectivo factor de evaluación).
- xii) **(Consignar cualquier otra documentación que se considere como obligatoria para la participación de los postores, por encontrarse vinculada al objeto convocado)¹⁶.**

MUY IMPORTANTE:

La omisión de alguno de los documentos enunciados acarreará la descalificación de la propuesta.

Documentación de presentación facultativa:

Consignar la documentación que deberán presentar los postores para la aplicación de los factores de evaluación:

- **Factor “Valores nutricionales”**

Muy importante

El Comité Especial es el responsable de definir la forma de acreditación del factor de evaluación, para lo cual deberá buscar los medios más idóneos (certificados de calidad, entre otros).

¹⁵ La Entidad puede o no exigir la presentación de la habilitación sanitaria como documento obligatorio. Al respecto, ver como precedente el Pronunciamiento N° 162-2006/GTN.

¹⁶ Si la Entidad lo considera pertinente, podrá solicitar un documento que acredite el procedimiento de rastreabilidad conforme lo indicado en la R.M. N° 451-2006-SA y la R.M. N° 449-2006-SA siendo referencia adicional el Informe Técnico del Área *Higiene Alimentaria y Zoonosis* de DIGESA: Rastreabilidad Instrumento de Gestión de Riesgos Alimentarios (http://www.digesa.sld.pe/publicaciones/informes_tecnicos.asp)

(Consignar nombre de la Entidad)
(Consignar número de proceso)

- **Factor “Preferencia de los beneficiarios” (Prueba de aceptabilidad):** Se acreditará mediante la presentación de una copia simple del certificado en el que conste que se realizó la prueba de aceptabilidad, la cual podrá ser llevada a cabo por una certificadora o CENAN¹⁷.

Muy importante

Indicar ante qué oficina debe presentarse la solicitud para efectuar la prueba de aceptabilidad y con quién deberá coordinarse la fijación de la fecha y hora en que se llevará a cabo dicha prueba.

- **Factor “Condiciones de procesamiento”:**

Muy importante

El Comité Especial puede pedir uno o varios certificados referidos al procesamiento, tales como: Copia simple del certificado técnico productivo de planta, copia simple del certificado higiénico sanitario de planta, copia simple del certificado de capacidad de producción, entre otros.

- **Factor “Experiencia del postor”.** Se acreditará mediante contratos y su respectiva conformidad y/o mediante comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente **(El Comité Especial deberá indicar qué tipo de documentos deberá presentarse para verificar ello, como por ejemplo, voucher de depósito, reporte de estado de cuenta, cancelación en el documento, entre otros)**, en la venta o suministro de bienes iguales y/o similares durante**(consignar un período determinado, no mayor a ocho (08) años)** a la fecha de la presentación de la propuesta, hasta por un monto máximo acumulado equivalente a**(consignar facturación que no podrá exceder de cinco (05) veces el valor referencial total o del valor referencial del ítem materia de convocatoria). Anexo N° 06.**

En el caso de suministro de bienes, sólo se considerará la parte que haya sido ejecutada hasta la fecha de presentación de propuestas, debiendo adjuntar la conformidad de la misma o acreditar su pago.

La experiencia se acreditará con un máximo de veinte (20) contrataciones, sin importar el número de documentos que las sustenten.

Se entiende por bienes similares a aquellos que son de la misma naturaleza de los bienes que se desea adquirir. Tratándose de leche, son similares: Tratándose de hojuela de cereales, son similares:¹⁸
.....

SOBRE N.º 2 - PROPUESTA ECONÓMICA¹⁹

¹⁷ De conformidad con el Oficio N° 194-2008-DG-CENAN/INS de fecha 26.02.08.

¹⁸ Mediante Informe N° 1067-2008/DHAZ/DIGESA, la Dirección Nacional de Salud Ambiental ha indicado que los cereales en hojuelas pertenecen a la línea de producción de productos crudos, deshidratados y pre cocidos que requieren cocción y los cereales extruidos o instantáneos pertenecen a la línea de productos cocidos de reconstitución instantánea. Asimismo, afirma que si los productos “no están inmersos dentro de la misma línea de producción y proceso, no se pueden considerar como productos similares, puesto que la forma de preparación y consumo, es totalmente diferente”.

¹⁹ De acuerdo con el artículo 63º del Reglamento la propuesta económica sólo se presentará en original.

(Consignar nombre de la Entidad)
(Consignar número de proceso)

El Sobre N° 2 deberá contener la siguiente información obligatoria:

- a) Oferta económica. **Anexo N° 07.**
El monto total de la propuesta económica y los subtotales que lo componen deberán ser expresados con dos decimales.

NOTA 6 PARA EL COMITÉ ESPECIAL:

En caso de tratarse de una convocatoria bajo el sistema de precios unitarios, se establecerá que el postor debe consignar en la propuesta económica el detalle de los precios unitarios y subtotales de su oferta. Asimismo, que los precios unitarios podrán ser expresados con más de dos decimales.

- b) Garantía de seriedad de oferta por un monto de ***(consignar el monto de la garantía de seriedad de oferta, el que en ningún caso será menor al uno por ciento (1%) ni mayor al dos por ciento (2%) del valor referencial)***²⁰.

MUY IMPORTANTE:

- ***En el caso que el cálculo del monto de la garantía de seriedad de oferta corresponda a una cifra con más de dos decimales, deberá considerarse, en el caso del límite mínimo (1%) sólo hasta el segundo decimal inmediato superior, y en el caso del límite máximo (2%) sólo hasta el segundo decimal, sin efectuar redondeo alguno, puesto que de lo contrario estaría excediéndose el porcentaje permitido por la normativa en materia de contratación estatal. Al respecto, debe tenerse en cuenta la Resolución N° 2036-2009-TC.***
- ***Deberá precisarse el tipo de garantía que debe presentarse. (Por ejemplo, carta fianza o póliza de caución).***²¹

2.6. DETERMINACIÓN DEL PUNTAJE TOTAL

Una vez calificadas las propuestas durante la evaluación técnica y económica se determinará el puntaje total de las mismas.

El puntaje total de las propuestas será el promedio ponderado de ambas evaluaciones, obtenido de la siguiente fórmula:

$$PTP_i = c_1 PT_i + c_2 PE_i$$

Donde:

PTP_i = Puntaje total del postor i

PT_i = Puntaje por evaluación técnica del postor i

PE_i = Puntaje por evaluación económica del postor i

c₁ = Coeficiente de ponderación para la evaluación técnica = ***(Indicar coeficiente considerando que $0.60 \leq c_1 \leq 0.70$)***

c₂ = Coeficiente de ponderación para la evaluación económica = ***(Indicar***

²⁰ El postor que resulte ganador de la buena pro y el que quedó en segundo lugar, están obligados a mantener la vigencia de dicha garantía hasta la suscripción del contrato.

²¹ De acuerdo con el artículo 155º del Reglamento, modificado por Decreto Supremo N° 021-2009-EF, la Entidad debe señalar expresamente el tipo de garantía que debe otorgar el contratista para la suscripción del contrato.

(Consignar nombre de la Entidad)
(Consignar número de proceso)

coeficiente considerando que $0.30 \leq c2 \leq 0.40$)

Donde: $c1 + c2 = 1.00$

2.7 REQUISITOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

Conforme al artículo 141º del Reglamento, el postor ganador de la buena pro deberá presentar los siguientes documentos para suscribir el contrato:

- a) Constancia vigente de no estar inhabilitado para contratar con el Estado;
- b) Contrato de consorcio con firmas legalizadas de los asociados, de ser el caso;
- c) Garantía de fiel cumplimiento del contrato;
- d) Garantía por el monto diferencial de la propuesta, de ser el caso.

MUY IMPORTANTE:

De acuerdo con el artículo 155º del Reglamento, modificado por Decreto Supremo N° 021-2009-EF, la Entidad debe señalar expresamente el tipo de garantía que debe otorgar el postor ganador de la Buena Pro para la suscripción del contrato. (por ejemplo, carta fianza o póliza de caución).

Adicionalmente, podrá requerirse, entre otros, los siguientes documentos:

- a) Copia de DNI del representante legal;
- b) Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa;
- c) Copia de la constitución de la empresa y sus modificatorias debidamente actualizado;
- d) Copia del RUC de la empresa;
- e) Código de Cuenta Interbancario (CCI), de corresponder;
- f) ***De acuerdo al objeto contractual convocado, podrá requerirse la presentación de otros documentos para la suscripción del contrato, los que deberán ser incluidos en este rubro.***

2.8 PLAZO PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro deberá presentar toda la documentación requerida para la suscripción del contrato en el plazo de..... días hábiles ***(la Entidad deberá señalar el plazo correspondiente)*** contados desde el día siguiente de recibida la notificación respectiva. La citada documentación deberá ser presentada en..... ***(Indicar lugar y dirección exacta a donde deberá dirigirse el postor ganador).***

2.9 PLAZO PARA EL PAGO

La Entidad se compromete a efectuar el pago al contratista en un plazo máximo de..... ***(Consignar plazo en el cual se efectuará el pago al proveedor)*** días calendario luego de otorgada la conformidad de recepción de la prestación.

2.10 FORMA DE PAGO

De acuerdo con el artículo 176º del Reglamento, para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad deberá contar con la siguiente documentación:

- Recepción y conformidad del Órgano de Administración ***(o del órgano que se establezca en las presentes Bases, sin perjuicio de lo que se disponga en las normas de organización interna de la Entidad).***

(Consignar nombre de la Entidad)
(Consignar número de proceso)

- Informe del funcionario responsable del área usuaria emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.
- Factura
- ***(Podrá incluirse cualquier otra documentación que resulte relevante para el trámite de pago).***

Una vez reunida la presente documentación, la Entidad abonará el pago respectivo.

2.11 REAJUSTE DE LOS PAGOS

En caso se permita el reajuste de pagos, deberá consignarse el procedimiento previsto por el artículo 49º del Reglamento²².

²² Esta disposición **sólo** deberá ser incluida en el caso que la Entidad considere el reajuste en los pagos.

CAPÍTULO III

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS

(Indicar denominación del producto)
(Para completar este Capítulo deberá tenerse en cuenta lo señalado en el Instructivo)

I. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL O LOS PRODUCTOS QUE FORMAN PARTE DE LA RACIÓN

1) Composición del producto *(cuando se trate de mezclas de cereales)*

2) Requisitos

- Físico químicos *(Indicar características, cantidades y/o porcentajes y norma en que se sustenta)*
- Organolépticos *(Indicar características, cantidades y/o porcentajes y norma en que se sustenta)*
- Microbiológicos *(Indicar ensayos, límites y norma en que se sustenta)*
- Micronutrientes *(Indicar características, cantidades y/o porcentajes y norma en que se sustenta)*

Importante:

El Comité de Administración, deberá determinar los requisitos antes mencionados, teniendo en cuenta las disposiciones de la Resolución Ministerial N° 451-2006-SA/DM.

3) Envase y rotulado *(Indicar características y norma en que se sustenta)*

Importante:

- *Para determinar el tipo de envase debe tenerse presente lo dispuesto en el numeral 4.1 de la Ley N° 27470, Ley que establece Normas Complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche, esto es, que debe adquirirse alimentos de mayor valor nutricional adecuadamente balanceado y de menor costo.*
- *El Comité de Administración deberá verificar que el rotulado considere lo dispuesto en el Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado por Decreto Supremo N° 007-98-SA; y en la Norma Sanitaria para la Fabricación de Alimentos a base de granos y otros, destinados a Programas Sociales de Alimentación, aprobada por Resolución Ministerial N° 451-2006/MINSA, según corresponda.*

4) Condiciones del suministro

Siempre que el costo de los certificados de calidad se haya incluido en el valor referencial podrá incluirse lo siguiente:

"Durante la ejecución del suministro, el contratista deberá presentar, en cada entrega, los siguientes certificados de calidad, correspondientes a los productos que serán entregados"

(Ver numeral 1.5 del Instructivo)

(Consignar nombre de la Entidad)
(Consignar número de proceso)

- 5) Lugar y cronograma de entregas *(Indicar la dirección del lugar en que el contratista deberá entregar los bienes, así como la periodicidad y cantidades que deberán ser entregadas, de acuerdo con el expediente de contratación)*

Nº de entrega	Indicar fechas estimadas	Cantidad <i>(Indicar cantidad del producto en unidades)</i>	Lugar de entrega
1			
2			
...			

- 6) Plazo Máximo de Entrega

De conformidad con lo señalado en el artículo 39º del Reglamento este requisito constituye un requerimiento técnico de obligatorio cumplimiento.

- 7) Vida Útil del Producto

Importante:

El período que se consigne será computado a partir de la fecha de entrega del producto y en función a las características del producto.

La producción deberá realizarse en la fecha más cercana posible a la fecha de entrega y siguiendo lo indicado en el numeral 1.9 del instructivo.

- 8) Forma y condiciones de preparación del o los productos a ser degustados en la prueba de aceptabilidad.

II. CUMPLIMIENTO DE LA LEY Nº 27470

- De conformidad con el numeral 4.6 del artículo 4º de la Ley Nº 27470, modificada por la Ley Nº 27712, el requerimiento de productos proviene del Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche, que ha canalizado la decisión de los beneficiarios del distrito y/o provincia.²³
- Cumplimiento de la Resolución Ministerial Nº 711-2002-SA/DM según el gramaje del/los producto/s que componen la ración. **(Ver numeral 1.4 del instructivo)**
 - Distribución energética diaria por ración del Programa del Vaso de Leche

PRODUCTOS**	CANTIDAD (G)	Proteína (g)*	Grasa (g)*	Carbohidratos (gr)*	Energía (Kcal)*
Producto A					
Producto B					
Valores totales					

(*) Fuente de los aportes

(**) La ración puede estar compuesta por un solo producto

²³

Las actas respectivas deben formar parte del expediente de contratación.

(Consignar nombre de la Entidad)
(Consignar número de proceso)

Aporte de la ración Según R.M. N° 711- 2002-SA/DM	Proteína	Grasa	Carbohidra- tos	Energía (Kcal)
Porcentaje (%)	12-15	20-25	60-68	Mín. 207
Cantidad (gramos)	6.21 – 7.76	4.6 – 5.75	35.19 – 31.05	

b) Requerimiento mínimo de vitaminas y minerales por ración/día

Vitaminas	R.M. N° 711-2002-SA/DM	Ración
Vitamina A - µg de retinol	425	
Vitamina C – mg	41.5	
Tiamina - mg	0.45	
Riboflavina – mg	0.49	
Vitamina B6 – mg	0.60	
Vitamina B12 - µg	0.46	
Niacina – mg	5.85	
Acido Fólico - µg	41.25	

Minerales	R.M. N° 711-2002-SA/DM	Ración
Hierro – mg	10	
Yodo – µg	42	
Calcio - mg	465	
Fósforo – mg	390	
Zinc – mg	6	

(Ver literal d) del numeral 1.2 del Instructivo)

- Deberá cumplir con las disposiciones microbiológicas y físico químicas prescritas en la Resolución Ministerial N° 451-2006-SA, de acuerdo a la naturaleza del producto. Asimismo, deberá tener en cuenta las prohibiciones establecidas en el artículo 12° de la mencionada Resolución y las modificaciones a ésta según Resolución Ministerial N° 860-2007/MINSA.
- Días de atención: **(Ver numeral 1.7 del Instructivo)**
- Número de beneficiarios **(Indicar si son de primera²⁴ o segunda²⁵ prioridad)**
- Porcentaje de insumos de origen nacional *(Como mínimo 90%)*
- Forma y condiciones de preparación de la ración: **(También indicar procedimiento y tiempo de cocción, de ser el caso).**

MUY IMPORTANTE:

Debe indicarse si se trata de una contratación por ítems, paquetes o lotes y detallarse dicha información.

Debe indicarse la finalidad pública para la que deben ser contratados los bienes.

²⁴ Niños de 0 a 6 años, madres gestantes y en periodo de lactancia.

²⁵ Niños de 7 a 13 años, ancianos y afectados por tuberculosis.

(Consignar nombre de la Entidad)
(Consignar número de proceso)

CAPÍTULO IV

CRITERIOS DE EVALUACIÓN

PRIMERA ETAPA: EVALUACIÓN TÉCNICA

(Puntaje Máximo: 100 Puntos)

De conformidad con la Ley N° 27470, los factores "Valores nutricionales", "Preferencia de los beneficiarios", "Condiciones de procesamiento", "Porcentaje de componentes nacionales" y "Experiencia del postor" necesariamente deben ser incluidos en las Bases:

Importante:

Pueden considerarse factores de evaluación no previstos en el presente Capítulo, siempre que sean objetivos, razonables y congruentes con el objeto de convocatoria. (Ver numeral 2.1 del Instructivo).

A. Factor “Plazo de entrega” Este factor podrá ser establecido sólo cuando la mejora del plazo máximo establecido por la Entidad como requerimiento mínimo resulte indispensable para la satisfacción de su necesidad. <i>Sólo se podrá calificar el plazo que supere o mejore el requerimiento técnico mínimo.</i> <i>Si se trata de varias entregas, se podrá otorgar puntaje por mejoras al plazo de la primera entrega o al de todas las entregas periódicas, según lo previsto en el cronograma respectivo.</i>	___ puntos
B. Factor “Valores nutricionales” (Ver numeral 2.3 del Instructivo) <u>Metodología de calificación:</u> Señalar especificación, indicador y puntaje parcial. Sólo se podrá asignar puntaje a condiciones que superen las especificaciones técnicas del Capítulo III; por ejemplo, si el requerimiento mínimo de proteína es 6.5 gr. sólo podría calificarse a la propuesta que oferte a partir de 6.6 gramos. <i>Por ejemplo:</i> 1.1. Proteínas Mayor a ___ hasta ___: ___ puntos Mayor a ___ hasta ___: ___ puntos 1.2. Energía Mayor a ___ hasta ___: ___ puntos Mayor a ___ hasta ___: ___ puntos	___ puntos

(Consignar nombre de la Entidad)
(Consignar número de proceso)

C. Factor “Preferencia de los beneficiarios” (Prueba de aceptabilidad) <i>Para calificar el presente factor debe consignarse parámetros escalonados y en porcentajes.</i> Debe tenerse presente que el CENAN también efectúa pruebas de aceptabilidad. Asimismo, al fijar los parámetros no debe premiarse porcentajes mínimos que no hacen mayor diferencia en la evaluación (..% a ..%): _____ puntos (..% a ..%): _____ puntos	____ puntos
D. Factor “Condiciones de procesamiento” (Señalar especificación, rangos y puntaje parcial) (Ver numeral 2.1.4 del Instructivo) 1) Condiciones higiénico sanitarias de planta - Más de 95 a 100 puntos: _____ puntos - Más de 90 a 95 puntos: _____ puntos - Más de 85 a 90 puntos: _____ puntos - De 80 a 85 puntos: _____ puntos 2) Capacidad de producción (los parámetros deben ser <u>proporcionales</u> con el requerimiento de la Entidad) - Más de ____ a ____ unidades/kilos por día: _____ puntos - Más de ____ a ____ unidades/kilos por día: _____ puntos - Más de ____ a ____ unidades/kilos por día: _____ puntos - De ____ a ____ unidades/kilos por día: _____ puntos	____ puntos
E. Factor “Experiencia del postor” Se calificará considerando el monto facturado acumulado por el postor por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria.....(consignar cuáles son los bienes iguales y/o similares al objeto convocado) durante(consignar período determinado, no mayor a ocho (08) años) a la fecha de la presentación de la propuesta, hasta por un monto máximo acumulado equivalente a(consignar facturación que no podrá exceder de cinco (05) veces el valor referencial total o del valor referencial del ítem materia de convocatoria). Tal experiencia se acreditará mediante contratos y su respectiva conformidad por la venta o suministro efectuados o mediante comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente. (El Comité Especial deberá indicar qué tipo de documentos deberá presentarse para verificar esto, como por ejemplo, voucher de depósito, reporte de estado de cuenta, cancelación en el documento, entre otros). En el caso de suministro de bienes, sólo se considerará la parte que	____ puntos

(Consignar nombre de la Entidad)
(Consignar número de proceso)

haya sido ejecutada hasta la fecha de presentación de propuestas, debiendo adjuntar la conformidad de la misma o acreditar su pago. La experiencia se acreditará con un máximo de veinte (20) contrataciones, sin importar el número de documentos que las sustenten. La asignación de puntaje, por ejemplo, será de acuerdo al siguiente criterio²⁶: ➤ Monto igual o mayor a --- veces el valor referencial²⁷ --- puntos ➤ Monto igual o mayor a --- veces el valor referencial y menor a -- veces el valor referencial --- puntos ➤ Monto igual o mayor a --- veces el valor referencial y menor a --- veces el valor referencial --- puntos													
F. Factor “Cumplimiento de la prestación” <i>Se evaluará en función al número de certificados o constancias que acrediten que la prestación se efectuó sin incurrir en penalidades, no pudiendo ser mayor a veinte (20) contrataciones. Tales documentos deben referirse a todos los contratos que se presentaron para acreditar la experiencia del postor.</i> <i>Por ejemplo, se puede utilizar la siguiente fórmula de evaluación:</i> $PCP= \frac{PF \times CBC}{NC}$ <i>Donde:</i> <table><tr><td>PCP</td><td>=</td><td><i>Puntaje a otorgarse al postor</i></td></tr><tr><td>PF</td><td>=</td><td><i>Puntaje máximo del Factor</i></td></tr><tr><td>NC</td><td>=</td><td><i>Número de contrataciones presentadas para acreditar la experiencia del postor</i></td></tr><tr><td>CBC</td><td>=</td><td><i>Número de constancias de buen cumplimiento de la prestación</i></td></tr></table> <i>Asimismo, el factor podrá ser acreditado mediante la presentación de cualquier documento en el que conste o se evidencie que la prestación presentada para acreditar la experiencia fue ejecutada sin penalidades, independientemente de la denominación que tal documento reciba.</i> <u>Nota:</u> Ver Pronunciamientos N° 086-2010/DTN	PCP	=	<i>Puntaje a otorgarse al postor</i>	PF	=	<i>Puntaje máximo del Factor</i>	NC	=	<i>Número de contrataciones presentadas para acreditar la experiencia del postor</i>	CBC	=	<i>Número de constancias de buen cumplimiento de la prestación</i>	___ puntos
PCP	=	<i>Puntaje a otorgarse al postor</i>											
PF	=	<i>Puntaje máximo del Factor</i>											
NC	=	<i>Número de contrataciones presentadas para acreditar la experiencia del postor</i>											
CBC	=	<i>Número de constancias de buen cumplimiento de la prestación</i>											
G. Factor “Porcentaje de insumos nacionales” <i>(Señalar rangos y puntaje parcial.</i> <i>Sólo se podrá calificar por encima del 90% de insumos nacionales. Cuando el requerimiento sea adquirir un producto</i>	___ puntos												

²⁶ El Comité Especial puede establecer los parámetros de evaluación dependiendo de la complejidad del objeto de convocatoria.

²⁷ Para la asignación del máximo puntaje no puede requerirse acreditar, como único parámetro de evaluación, montos facturados mayores a cinco (5) veces el valor referencial del proceso.

(Consignar nombre de la Entidad)
(Consignar número de proceso)

100% nacional, el presente factor de evaluación no debe ser considerado.	
PUNTAJE TOTAL	100 PUNTOS

LOS FACTORES DE EVALUACIÓN NO PUEDEN CALIFICAR CON PUNTAJE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS.

PARA ACCEDER A LA ETAPA DE EVALUACIÓN ECONÓMICA, EL POSTOR DEBERÁ OBTENER UN PUNTAJE TÉCNICO MÍNIMO DE SESENTA (60) PUNTOS.

(Consignar nombre de la Entidad)
(Consignar número de proceso)

CAPITULO V

PROFORMA DE CONTRATO

NOTA PARA EL COMITÉ ESPECIAL:

De resultar indispensable la inclusión de cláusulas adicionales a las señaladas en el presente documento, podrá incluirse éstas, las que en ningún caso pueden contemplar disposiciones contrarias a la normativa vigente ni a lo señalado en este capítulo.

Conste por el presente documento, la contratación de, que celebra de una parte, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N°, con domicilio legal en, representada por, identificado con DNI N°, y de otra parte, con RUC N°, con domicilio legal en, inscrita en la Ficha N° Asiento N° del Registro de Personas Jurídicas de (Ciudad), debidamente representado por su Representante Legal,, con DNI N°, según poder inscrito en la Ficha N°, Asiento N° del Registro de Personas Jurídicas de (Ciudad), a quien en adelante se le denominará "EL CONTRATISTA" en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha....., el Comité Especial adjudicó la Buena Pro de la **LICITACIÓN PÚBLICA N°**, para la contratación de (*indicar el objeto de la contratación*), a (*indicar el nombre del ganador de la Buena Pro*), cuya propuesta, características técnicas, importes unitarios (*en caso de corresponder*) y totales, y demás detalles, constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

Por medio del presente contrato EL CONTRATISTA se compromete a entregar a LA ENTIDAD los bienes adjudicados, conforme a las especificaciones técnicas, condiciones, cantidades, plazos, entre otros, detallados en su oferta y en las Bases de la Licitación Pública N° Por su parte, LA ENTIDAD se compromete a pagar la retribución convenida.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/. a todo costo, incluido IGV, (*en caso de corresponder*).

Este monto comprende el costo del bien, transporte hasta el lugar de entrega, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO²⁸

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en..... (*indicar moneda*), en la oportunidad prevista en las presentes Bases, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 181° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para tal efecto, el responsable de dar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendarios de ser éstos recibidos.

En caso de retraso en el pago, el contratista tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48° de la Ley, contado desde la oportunidad en el que el pago debió

²⁸

Podrá adicionarse la información que resulte pertinente a efectos de generar el pago.

(Consignar nombre de la Entidad)
(Consignar número de proceso)

efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: INICIO Y CULMINACIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución de la prestación se extenderá a partir del hasta ***(Deberá indicarse desde cuando se computa el plazo de ejecución de las obligaciones a cargo del contratista y hasta cuándo se extienden éstas)***

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entrega a la suscripción del contrato la respectiva garantía solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, importes y vigencias siguientes:²⁹

- Garantía de fiel cumplimiento del contrato: S/....., a través de la ***(Indicar el tipo de garantía)***. Cantidad que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato original. Deberá encontrarse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo de EL CONTRATISTA.

En el caso que corresponda consignar lo siguiente:

- Garantía por el monto diferencial de propuesta: S/....., a través de la ***(Indicar el tipo de garantía)***. Deberá encontrarse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo de EL CONTRATISTA

NOTA:

Esta(s) garantía(s) es (son) emitida(s) por una empresa bajo el ámbito de supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones o que estén consideradas en la lista actualizada de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.

Alternativamente, las micro y pequeñas empresas podrán optar que, como garantía de fiel cumplimiento, la Entidad retenga el diez por ciento (10%) del monto total del contrato original, conforme a lo establecido en el artículo 39º de la Ley. Para este caso, la retención de dicho monto se efectuará durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD está facultada para ejecutar las garantías cuando EL CONTRATISTA no cumpliera con renovarlas antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 164º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE RECEPCIÓN DE LA PRESTACIÓN

La conformidad de recepción de la prestación se regula por lo dispuesto en el Artículo 176º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

²⁹

De manera excepcional, en aquellos contratos que tengan una vigencia superior a un (1) año, previamente a la suscripción del contrato, las Entidades podrán aceptar que el ganador de la Buena Pro presente la garantía de fiel cumplimiento y de ser el caso, la garantía por el monto diferencial de la propuesta, con una vigencia de un (1) año, con el compromiso de renovar su vigencia hasta la conformidad de la recepción de la prestación.

(Consignar nombre de la Entidad)
(Consignar número de proceso)

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del bien. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliera a cabalidad con la subsanación, la Entidad podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad de recepción de la prestación por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: PENALIDADES³⁰

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse, en concordancia con el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucren obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato por incumplimiento.

Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario, se cobrará el monto resultante de la ejecución de las garantías de Fiel Cumplimiento o por el monto diferencial de la propuesta (de ser el caso).

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por el Código Civil y demás normas concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40°, inciso

³⁰ Deberá considerarse, además, las penalidades que se hubieran establecido al amparo del artículo 166° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

(Consignar nombre de la Entidad)
(Consignar número de proceso)

c), y 44º de la Ley, y los artículos 167º y 168º de su Reglamento; de darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias aplicadas a EL CONTRATISTA, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas ni de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, se utilizarán las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente y demás normas concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS³¹

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144º, 170º, 174º, 175º, 177º, del Reglamento o, en su defecto, en el artículo 52º de la Ley.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: VERACIDAD DE DOMICILIOS

Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente contrato.

De acuerdo con las Bases, la propuesta técnico económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de al

"LA ENTIDAD"

"EL CONTRATISTA"

³¹ De conformidad con los artículos 216º y 217º del Reglamento, podrá adicionarse la información que resulte necesaria para resolver las controversias que se susciten durante la ejecución contractual. Por ejemplo, podría indicarse si la controversia será resuelta por un tribunal arbitral o un árbitro único.

(Consignar nombre de la Entidad)
(Consignar número de proceso)

FORMATOS Y ANEXOS

(Consignar nombre de la Entidad)
(Consignar número de proceso)

FORMATO N° 01

MODELO DE CARTA DE ACREDITACIÓN DEL REPRESENTANTE.³²

.....(Consignar lugar y fecha)

Señores
COMITÉ ESPECIAL
LICITACIÓN PÚBLICA N°.....
Presente.-

.....(nombre del postor/ Empresa y/o Consorcio), identificada con RUC N°, debidamente representado por (nombre del representante legal de la persona jurídica), identificado con DNI N°tenemos el agrado de dirigirnos a ustedes, en relación con la **Licitación Pública N°**, a fin de acreditar a nuestro apoderado: (nombre del apoderado) identificado con DNI N°quien se encuentra en virtud a este documento, debidamente autorizado a realizar todos los actos vinculados al proceso de selección.

Para tal efecto, se adjunta copia simple de la ficha registral vigente del suscrito

.....
Firma y sello del Representante Legal
Nombre / Razón Social del postor

³²

Conforme al artículo 65º del Reglamento las personas jurídicas podrán concurrir a los actos públicos a través de su representante legal o a través de un apoderado. El presente formato deberá ser presentado sólo cuando la persona jurídica concorra a través de un apoderado. Si concurre a través de su representante legal, bastará que éste acredite tal condición mediante la presentación de copia simple del documento registral vigente.

(Consignar nombre de la Entidad)
(Consignar número de proceso)

ANEXO N° 01

DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR

Señores
COMITÉ ESPECIAL
LICITACIÓN PÚBLICA N°
Presente.-

El que se suscribe, (o Representante Legal de), identificado con DNI N°, RUC N°, con poder inscrito en la localidad de en la Ficha N° Asiento N°, **DECLARO BAJO JURAMENTO** que la siguiente información de mi representada se sujeta a la verdad:

Nombre o Razón Social					
Domicilio Legal					
RUC		Teléfono		Fax	

.....(Consignar lugar y fecha)

.....
Firma y sello del Representante Legal
Nombre / Razón social del postor

(*) Cuando se trate de Consorcio, esta declaración jurada será presentada por cada uno de los consorciados.

(Consignar nombre de la Entidad)
(Consignar número de proceso)

ANEXO N° 02

DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS

Señores
COMITÉ ESPECIAL
LICITACIÓN PÚBLICA N°
Presente.-

De nuestra consideración:

El que suscribe, (postor y/o Representante Legal de), identificado con DNI N°, RUC N° en calidad de postor, luego de haber examinado los documentos del proceso de la referencia proporcionados por la Entidad **(Indicar nombre de la Entidad convocante)**, y conocer todas las condiciones existentes, el suscrito ofrece entregar **(Describir el objeto de la convocatoria)**, de conformidad con dichos documentos y de acuerdo con los Requerimientos Técnicos Mínimos y demás condiciones que se indican en el Capítulo III de la sección específica de las Bases.

En ese sentido, me comprometo a entregar el bien con las características, en la forma y plazo especificados en las Bases.

..... **(Consignar lugar y fecha)**

.....
Firma y sello del Representante Legal
Nombre / Razón social del postor

(*) Adicionalmente, se puede requerir la presentación de otros documentos para acreditar el cumplimiento de los Requerimientos Técnicos Mínimos, conforme a lo señalado en el contenido del sobre técnico.

(Consignar nombre de la Entidad)
(Consignar número de proceso)

ANEXO N° 03

DECLARACIÓN JURADA (ART. 42º DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO)

Señores
COMITÉ ESPECIAL
LICITACIÓN PÚBLICA N°
Presente.-

De nuestra consideración:

El que suscribe (o representante legal de), identificado con DNI N°, con RUC N°, domiciliado en, que se presenta como postor de **LICITACIÓN PÚBLICA N°**, para la **CONTRATACIÓN DE** declaro bajo juramento:

- 1.- No tengo impedimento para participar en el proceso de selección ni para contratar con el Estado, conforme al Art. 10º de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 2.- Conozco, acepto y me someto a las Bases, condiciones y procedimientos del proceso de selección.
- 3.- Soy responsable de la veracidad de los documentos e información que presento a efectos del presente proceso de selección.
- 4.- Me comprometo a mantener la oferta durante el proceso de selección y a suscribir el contrato, en caso que resulte favorecido con la Buena Pro.
- 5.- Conozco las sanciones contenidas en la Ley y su Reglamento, así como en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

.....(**Consignar lugar y fecha**)

.....
Firma y sello del Representante Legal
Nombre / Razón social del postor

(Consignar nombre de la Entidad)
(Consignar número de proceso)

ANEXO N° 04

PROMESA FORMAL DE CONSORCIO (Sólo para el caso en que un consorcio se presente como postor)

Señores
COMITÉ ESPECIAL
LICITACIÓN PÚBLICA N°
Presente.-

De nuestra consideración,

Los suscritos declaramos expresamente que hemos convenido en forma irrevocable durante el lapso que dure el proceso de selección, para presentar una propuesta conjunta en la **LICITACIÓN PÚBLICA N°**, responsabilizándonos solidariamente por todas las acciones y omisiones que provengan del citado proceso.

Asimismo, en caso de obtener la buena pro, nos comprometemos a formalizar el contrato de consorcio, de conformidad con lo establecido en el artículo 141º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Designamos al Sr., identificado con D.N.I. N°..... como representante legal común del Consorcio, para efectos de participar en todas las etapas del proceso de selección y formalizar la contratación correspondiente. Adicionalmente, fijamos nuestro domicilio legal común en.....

OBLIGACIONES DE.....:(Consignar nombre de empresa 1) () % Participación
■
■

OBLIGACIONES DE:(Consignar nombre de empresa 1) () % Participación
■
■

.....(**Consignar lugar y fecha**)

.....
Nombre, firma, sello y DNI del
Representante Legal empresa 1

.....
Nombre, firma, sello y DNI del
Representante Legal empresa 2

(Consignar nombre de la Entidad)
(Consignar número de proceso)

ANEXO N° 05

DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE ENTREGA

Señores
COMITÉ ESPECIAL
LICITACIÓN PÚBLICA N°
Presente.-

De nuestra consideración,

El que suscribe, don _____ identificado con _____, Representante Legal de _____, con RUC N° _____, DECLARO BAJO JURAMENTO que mi representada se compromete a entregar los bienes objeto del presente proceso en el plazo de ____ días calendario, contados a partir de

.....*(Consignar lugar y fecha)*

.....
Firma y sello del Representante Legal
Nombre / Razón social del postor

(Consignar nombre de la Entidad)
(Consignar número de proceso)

ANEXO N° 06

EXPERIENCIA DEL POSTOR

Señores
COMITÉ ESPECIAL
LICITACIÓN PÚBLICA N°
Presente.-

El que suscribe....., con (documento de identidad)
N°....., Representante Legal de la Empresa.....,
con RUC. N°....., y con Domicilio Legal
en....., declara lo siguiente:

Nº	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	Nº CONTRATO O FACTURA	FECHA DE INICIO Y TÉRMINO	IMPORTE DEL CONTRATO O FACTURA (indicar moneda)
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					
11					
12					
13					
14					
15					
16					
17					
18					
19					
20					
TOTAL (indicar moneda)					

.....(Consignar lugar y fecha)

.....
Firma y sello del Representante Legal
Nombre / Razón social del postor

(Consignar nombre de la Entidad)
(Consignar número de proceso)

ANEXO N° 07

CARTA DE PROPUESTA ECONÓMICA (MODELO)

Señores
COMITÉ ESPECIAL
LICITACIÓN PÚBLICA N°.....
Presente.-

De nuestra consideración,

A continuación, hacemos de conocimiento que nuestra propuesta económica es la siguiente:

CANT.	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO, TARIFA O PORCENTAJE (Este rubro deberá incluirse dependiendo del sistema de contratación empleado ³³)	PRECIO TOTAL

La propuesta económica incluye todos los tributos, seguros, transportes, inspecciones, pruebas, y de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda tener incidencia sobre el costo del bien a contratar.

.....(Consignar lugar y fecha)

.....
Firma y sello del Representante Legal
Nombre / Razón social del postor

³³ En caso de tratarse de una convocatoria bajo el sistema de precios unitarios, deberá requerirse que el postor consigne en la propuesta económica los precios unitarios y subtotales de la oferta.

Cuando el proceso se convoque a suma alzada, únicamente deberá requerirse que la propuesta económica contenga el monto total de la oferta, sin perjuicio de solicitar que el postor adjudicado presente la estructura de costos o detalle de precios unitarios para la formalización del contrato, lo que deberá ser previsto en el numeral 2.7 de la Sección Específica.

(Consignar nombre de la Entidad)
(Consignar número de proceso)

ANEXO N° 08

INSTRUCTIVO

(En esta sección se incluyen todas las recomendaciones y lineamientos de los entes técnicos e información relevante que las organizaciones de Bases, funcionarios de la Entidad y proveedores deben tener presente)

I. RESPECTO DE LA DETERMINACIÓN DEL REQUERIMIENTO MÍNIMO

1.1. Aplicación de la normativa especial de la materia.

De acuerdo a la normativa especial de la materia, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

- La ración propuesta por los beneficiarios necesariamente, deberá cumplir con las exigencias establecidas en el numeral 4.1. de la Ley 27470.
- El representante del Ministerio de Salud, integrante del Comité de Administración, deberá analizar la composición nutricional de la ración.
- Además del Anexo de la Resolución Ministerial N° 451-2006-SA, deberán considerarse las normas técnicas emitidas por el Ministerio de Salud.

1.2. Recomendaciones de CENAN para la determinación del producto³⁴:

- a) Los procesos de licitación deben especificar en sus Bases si se trata de un producto crudo o instantáneo y, de acuerdo a ello, establecer los requisitos fisicoquímicos y microbiológicos según lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 451-2006/MINSA.
- b) Un mismo producto no debe incorporar insumos crudos e instantáneos, ya que podría generar la pérdida o deterioro de los nutrientes antes de su consumo, además de constituir una inapropiada práctica sanitaria.
- c) La cantidad máxima de azúcar permitida por ración no debe exceder del 10% de la energía total de dicha ración. Por ejemplo, para una ración de 207 kcal La suma de la cantidad de azúcar incorporada en todos los productos alimenticios que conforman la ración diaria no debe exceder de 5.44 gramos³⁵.
- d) De conformidad con lo señalado en el Informe N° 083-2008-DECYTA-CENAN/INS, el CENAN no considera necesario que se consignen en las Bases los porcentajes de vitaminas y minerales de cada alimento a incluirse en la ración, por lo que resultaría suficiente que en la propuesta técnica sólo se exija la ficha técnica emitida por el fabricante del mix vitamínico, así como una declaración jurada del porcentaje que se adicionará a la ración.
- e) En la preparación, debe tenerse en cuenta que para favorecer la absorción del calcio presente en la leche, la incorporación de leche debe efectuarse luego de retirar del fuego el producto sólido (harina u hojuelas).

1.3. Periodo de suministro

Debido a que se trata de productos que deben ser consumidos de forma inmediata por los beneficiarios del PVL, está prohibido contratar la adquisición de productos para periodos anteriores a la fecha de contratación.

1.4. Composición de la ración

Si la ración está compuesta por dos o tres productos deberán consignarse las especificaciones técnicas de cada producto de manera independiente y consignarse los cuadros de composición nutricional que evidencie que la mezcla de dichos productos cumple con los valores nutricionales prescritos en la Resolución Ministerial N° 711-2002-SA/DM.

³⁴ Informe N° 083-2008-DECYTA-CENAN/INS

³⁵ Considerando 3.84 kcal por gramo de azúcar blanca refinada. Tablas Peruanas de Composición de Alimentos. CENAN 2009.

(Consignar nombre de la Entidad)
(Consignar número de proceso)

En el supuesto que la ración esté conformada por un solo producto deberán consignarse las especificaciones técnicas del mismo y los cuadros de composición nutricional que demuestre el cumplimiento de la Resolución Ministerial N° 711-2002-SA/DM.

1.5. Condiciones del suministro:

Indicar los certificados, alcances, ente emisor, procedimiento y la norma en que se sustentan las condiciones requeridas.

De forma alternativa o complementaria, la Entidad podrá exigir que, durante la ejecución del contrato, se realicen controles de calidad a los productos entregados. Si el costo de dichos controles será asumido por el contratista, deberá verificarse que aquel fue incluido en el valor referencial obrante en el expediente de contratación.

En tal caso, es responsabilidad de las empresas considerar dentro del volumen contratado la merma potencial por muestreo sin recargo del valor de esta para el cliente, y que ellas, pasados los 90 días de ley, puedan exigir la devolución del alimento si este fuera apto para el consumo humano, sin afectar la distribución del alimento a los usuarios del Programa del Vaso de Leche.³⁶

1.6. Stock mínimo

Sólo si resulta indispensable para la adquisición se podrá exigir un stock mínimo a la fecha de presentación de propuestas.

En el caso de la adquisición de cereales, deberá tenerse en cuenta que el stock mínimo puede ser acreditado de dos formas: i) mediante producto terminado final o ii) mediante insumos que componen el producto³⁷.

1.7. Días de atención

Debe señalarse expresamente que la distribución de la ración se efectuará los siete días de la semana. Excepcionalmente, en el caso de los lugares que se encuentren alejados del Centro de Distribución, la entrega de la ración alimenticia podrá realizarse en una sola oportunidad en forma semanal siempre que se autorice mediante Resolución de Alcaldía.

1.8. Envase

Tal como se ha señalado en el Capítulo III de la parte especial del presente documento, al momento de determinar el tipo de envase, debe tenerse presente lo dispuesto en el numeral 4.1 de la Ley N° 27470, "Ley que establece Normas Complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche", esto es, que debe adquirirse alimentos de mayor valor nutricional adecuadamente balanceado y de menor costo.

Asimismo, debe tenerse presente que si bien la normativa de contrataciones del Estado le faculta a la Entidad a determinar el tipo de envase, éste debe obedecer a su real necesidad y finalidad para la cual se adquiere. Bajo esa premisa, y en concordancia con lo dispuesto en la normativa especial de la materia que dispone adquirir productos de mayor valor nutricional a menor costo, las organizaciones de base y las municipalidades deben privilegiar el valor nutricional y el menor costo y, por tanto, si existe en el mercado dos productos con el mismo valor nutricional se debería elegir el de menor precio, ya que ello permitirá cubrir mayor cantidad de beneficiarios. Por el contrario, elegir el producto de mayor costo trae como consecuencia la reducción de beneficiarios sin que ello signifique una ventaja nutricional.

³⁶ Oficio N° 089-2004-DG-CENAN/INS.

³⁷ Al respecto, ver el Pronunciamiento N° 126-2008/DOP.

(Consignar nombre de la Entidad)
(Consignar número de proceso)

De otro lado, conviene recordar que la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, prescribe que el área usuaria (Comité de Administración) debe indicar, al momento de definir los requerimientos mínimos, la finalidad pública, debiendo justificar y evidenciar, bajo responsabilidad, la exigencia de un determinado tipo de envase y que tal elección no limite la libre competencia ni comprometa la atención de un mayor número de beneficiarios.

1.9 Vida útil del producto

El Programa del Vaso de Leche busca reducir los niveles de desnutrición que existe en los sectores de extrema pobreza, por lo que resulta primordial que los beneficiarios reciban los alimentos en la oportunidad debida y en condiciones aptas para su consumo.

En esa medida, si la vida útil de los productos se computa a partir de la fecha de producción, la Entidad correría el riesgo de recibir insumos cuya garantía ya esté vencida o se encuentre a punto de vencer. Por ello, la Entidad deberá establecer un determinado periodo de vida útil que se compute a partir de la fecha de entrega del producto, y no a partir de la fecha de fabricación, de tal modo que se garantice la vigencia de los productos durante su distribución y consumo por parte de los beneficiarios del programa del Vaso de Leche. Ver Pronunciamientos N°338-2008/DOP y N° 421-2008/DOP.

A fin de implementar lo indicado en el párrafo anterior, debe considerarse el tiempo de vida útil inherente a cada producto.

1.10 No está permitido establecer un porcentaje de aceptabilidad como requerimiento técnico mínimo, en la medida que dicha condición no arriesga en modo alguno la calidad nutricional del producto ni sus condiciones sanitarias.

1.11 Los micronutrientes podrán ser acreditados con una declaración jurada.

II. RESPECTO DE LOS FACTORES DE EVALUACIÓN

2.1 Factores de Evaluación obligatorios

2.1.1. Factor: "Valores nutricionales"³⁸

- a) El mencionado factor debe ser elaborado y propuesto por el especialista en nutrición integrante del Comité Especial, ya que está directamente relacionado con la composición nutricional de la ración. Es recomendable que para la formulación de la ración alimenticia se considere lo establecido en la Guía: "Formulación de la Ración del Programa del Vaso de Leche"³⁹.

³⁸ Si la Entidad lo considera pertinente, podrá requerir la presentación obligatoria de Certificado de Conformidad. Asimismo, este documento podrá acreditar el factor referido a las mejoras en los "Valores Nutricionales".

³⁹ La Guía: "Formulación de la Ración del Programa del Vaso de Leche" establece las pautas que orienten al personal de salud durante el cálculo teórico de la ración del PVL a fin de que los alimentos que se adquieran y distribuyan en dicho Programa, cumplan con los valores nutricionales mínimos establecidos en la Resolución Ministerial N.º 711-2002-SA/DM. Centro Nacional de Alimentación y Nutrición – CENAN/INS. 2010.

(Consignar nombre de la Entidad)
(Consignar número de proceso)

- b) No resulta técnicamente adecuado otorgar mayor puntaje a las empresas que presentan un producto con mayor aporte de carbohidratos (Informe N° 083-2008-DECYTA-CENAN/INS).
- c) Se recomienda evaluar Energía total por 100 gramos de producto y proteína por 100 gramos del producto (Informe N° 083-2008-DECYTA-CENAN/INS).
- d) Las recomendaciones establecidas en la Resolución Ministerial N.º 711-2002 SA/DM para vitaminas y minerales cubren entre 60 y 100% de los requerimientos mínimos diarios por ración, **por lo que no sería necesario incrementar la cantidad de micronutrientes ni establecer un criterio de calificación para ello**. Con la finalidad de verificar la incorporación, se podría evaluar sólo alguno de los micronutrientes trazadores como hierro, vitamina A y vitamina C⁴⁰ (Informe N° 161-2008-DECYTA-CENAN/INS). **La adición de mayor cantidad de micronutrientes puede causar interferencia entre ellos y reacciones no deseables en el producto final**. (Informe N° 083-2008-DECYTA-CENAN/INS).
- e) **Humedad**: Según lo establecido en la Resolución Ministerial 451-2006-SA/DM la humedad es un requisito físicoquímico que tiene implicancia sanitaria, siendo obligación del proveedor elaborar productos que no rebasen los límites establecidos, por lo que **no es pertinente premiar con puntaje al proveedor cuyo producto tenga menor porcentaje de humedad**. (Informe N° 083-2008-DECYTA-CENAN/INS).
- f) **Ceniza**: Se recomienda no premiar con puntaje a aquellos productos con menor cantidad de cenizas, porque el contenido depende del alimento, del fortificante utilizado, de la calidad y de la homogeneidad del producto. (Informe N° 083-2008-DECYTA-CENAN/INS)
- g) **Acidez**: Según lo establecido en la Resolución Ministerial 451-2006-SA/DM el requisito de acidez es un requisito físicoquímico que tiene implicancia sanitaria, por lo tanto es obligación del proveedor elaborar productos que no rebasen los límites establecidos. En vista de ello, no resulta razonable premiar con puntaje al proveedor cuyo producto presente menor acidez.

2.1.2 Factor "Experiencia del postor"

Los documentos deben estar referidos a relaciones contractuales con consumidores del sector privado o entidades públicas -sin distinción- que se encuentren culminadas, salvo que se trate de suministros, caso en el cual sólo se calificará la parte efectivamente ejecutada. De ser éste el caso, se presentará copia simple del contrato y los comprobantes de pago cancelados que den cuenta de la parte efectivamente ejecutada.

2.1.3 Factor "Preferencia de los beneficiarios" (Prueba de aceptabilidad)

A fin de dotar al proceso de la mayor transparencia, así como para garantizar el cumplimiento de la normativa especial deberá precisarse en las Bases el procedimiento que se seguirá para la realización de la referida prueba, el que deberá contemplar los siguientes aspectos:

- a) La prueba de aceptabilidad se ejecutará durante el periodo comprendido entre la integración de las Bases y hasta un día antes de la presentación de propuestas.

⁴⁰

No se exigirá el análisis de estos elementos si en el mercado nacional no existen laboratorios acreditados por INDECOPI que realicen su determinación.

(Consignar nombre de la Entidad)
(Consignar número de proceso)

- b) Los participantes deberán solicitar mediante escrito dirigido al responsable del Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad respectiva la intención de realizar dicha prueba, indicando la Certificadora contratada para ello. Cabe precisar que los postores que deseen participar en la prueba de aceptabilidad podrán presentar su solicitud a la Entidad hasta un día antes de la fecha fijada en las Bases integradas para la realización de la referida prueba.

El responsable del Programa de Vaso de Leche, en coordinación con los representantes de la Organización Distrital de los Comités del Vaso de Leche, convocará a los beneficiarios; asimismo, verificará que efectivamente dicha prueba se realice con beneficiarios de la provincia y/o distrito que pertenecen al Programa del Vaso de Leche.

- c. En caso de existir más de un (01) participante ofertando el mismo producto (igual marca y con igual Registro Sanitario), la prueba de aceptabilidad se realizará por producto y no por participante.
- d. Las certificadoras seleccionarán en forma aleatoria y al azar a los beneficiarios convocados, determinando el número, rangos de edad y sexo.
- e. Conforme a la recomendación del CENAN⁴¹, considerando que los degustantes serán en su mayoría menores de edad, antes de proceder a la prueba de aceptabilidad de los productos, las certificadoras deberán presentar el certificado microbiológico y cuando sea pertinente, el nivel de peróxidos establecidos en la Resolución Ministerial N° 451-2006-SA/DM, a fin de garantizar la inocuidad del producto, así como para proteger la salud de los degustantes. El producto será preparado por la certificadora acreditada en el lugar de realización del evento. La metodología empleada para la prueba estará a cargo de la certificadora. La jefatura del PVL así como los representantes de la organización no podrán intervenir en la selección de los beneficiarios degustantes ni intervendrán en dicho acto, sólo podrán ser veedores a fin de verificar que la prueba de aceptabilidad sea realizada con beneficiarios del Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad.
- f. Al final de cada evento se firmará un acta con los que estén presentes (representante de la certificadora, representante de la Municipalidad y de la Organización) indicando los acontecimientos de dicha prueba. La falta del acta invalidará la prueba⁴².
- g. Los proveedores no podrán intervenir en la realización de dicha prueba, ni estar presentes al momento de su realización, a fin de que no influyan en los resultados; tampoco podrán estar presentes durante el sorteo para el orden de la degustación⁴³.

Asimismo, con el fin de garantizar la transparencia e imparcialidad en la realización de la prueba de aceptabilidad, y de esta forma evitar posibles direccionamientos que desvirtúen la objetividad de la prueba, **se deberá establecer que la realización de la prueba de aceptabilidad, sea**

⁴¹ Informe N° 083-2008-DECYTA-CENAN/INS

⁴² Deberá considerarse lo indicado en los pronunciamientos N° 034-2011/DSU y N° 040-2011/DSU

⁴³ Pronunciamiento N° 034-2011/DSU

(Consignar nombre de la Entidad)
(Consignar número de proceso)

efectuada en una misma fecha, hora y lugar, a ser determinada por la Entidad con ocasión de la integración de Bases, y con el mismo universo de beneficiarios seleccionados conforme al procedimiento descrito anteriormente; de tal modo que no exista ninguna posibilidad de que el referido universo de beneficiarios conozca previamente a qué proveedor corresponde la muestra del producto objeto de evaluación.

En el caso de existir más de tres proveedores, la Entidad deberá facilitar más de un grupo de beneficiarios degustantes, de tal modo que cada grupo como máximo realice la degustación de productos correspondientes a tres (3) proveedores distintos, disposición que no enerva la obligación de efectuar la prueba en **la misma fecha, hora y lugar** señalada en las Bases integradas, ya que la existencia de más de un grupo de beneficiarios que realizará la degustación no es justificación para efectuar la prueba en fecha, hora o lugar distinto al señalado en las Bases integradas.

El orden de degustación, así como la correspondencia de cada grupo de beneficiarios a determinado grupo de proveedores, deberá ser definido mediante sorteo en el mismo acto, siempre que existan dos o más proveedores.

Sin perjuicio del procedimiento descrito anteriormente, la Entidad deberá precisar, con ocasión de las Bases integradas, la forma de preparación de las muestras a ser degustadas.

2.1.4 Factor "Condiciones de Procesamiento"

El Comité Especial deberá verificar que existan certificadoras acreditadas por Indecopi, de lo contrario no podrá exigirse que los certificados sean oficiales.

La entidad deberá indicar los análisis y laboratorios acreditados que puedan emitir el Certificado de Conformidad, considerando las implicancias de este documento (valor oficial, métodos acreditados por Indecopi).

2.2. Factores de Evaluación facultativos

El Comité Especial puede incluir factores de evaluación adicionales a los previstos como obligatorios en las presente Bases, siempre que cumplan con los criterios de congruencia, razonabilidad y proporcionalidad.

Para ello, debe tenerse en cuenta que los siguientes aspectos **NO PUEDEN** ser considerados como factores de evaluación:

- Cumplimiento de especificaciones técnicas
- Procesos productivos que constituyen requerimientos mínimos
- Antigüedad en el mercado / Ventas a programas sociales / Cantidades vendidas, ubicación de la planta, número de clientes.
- Marca registrada
- Fecha de producción / Mayor stock al requerido
- Domicilio fiscal o lugar de constitución del postor o del fabricante
- Licencia de funcionamiento, inscripción en Registros Públicos, cumplimiento de obligaciones tributarias y/o previsionales, condición de pequeña o microempresa.
- Todo aspecto que NO SEA OBJETIVO NI CONGRUENTE con la adquisición.

III. RESPECTO DEL VALOR REFERENCIAL

3.1. La cantidad a adquirirse debe ser verificada con la siguiente fórmula:

(Consignar nombre de la Entidad)
(Consignar número de proceso)

Nº días x Ración diaria en gr. x Número de beneficiarios= Número de unidades de leche o gramos de cereal

Así por ejemplo si se pretende adquirir hojuelas en envases de 1000 gr. para suministrar 25 gr. de cereal por ración a 5000 beneficiarios por un período de 365 días, la cantidad exacta de producto a adquirir sería la siguiente:

$$365 \times 25 \text{ gr} \times 5000 = \text{Gr. de hojuelas}$$

$$\frac{365 \times 25 \text{ gr} \times 5000}{1000 \text{ gr}} = \text{Kg. de hojuelas}$$

De acuerdo a la formula descrita anteriormente, para cumplir con atender a la cantidad de beneficiarios previstos, deberían adquirirse 45,625 kg de hojuela.

IV. RESPECTO DEL CRONOGRAMA DEL PROCESO

- 4.1. Debe tenerse presente que, en un proceso de licitación pública, entre la convocatoria y la etapa de presentación de propuestas debe haber como mínimo veintidós (22) días hábiles de diferencia y, entre la integración de Bases y la etapa de presentación de propuestas debe haber como mínimo cinco (5) días.
- 4.2. Si en la integración de Bases se efectúan modificaciones en las especificaciones técnicas que, por ejemplo ameriten la emisión de nuevos certificados de calidad, entre otros, el Comité Especial deberá evaluar la posibilidad de ampliar el plazo de presentación de propuestas a efectos de que los postores puedan ofertar propuestas serias y responsables, así como para no restringir la libre competencia.

V. RESPECTO DE LA DOCUMENTACIÓN

- 1.12 En caso de requerirse certificados de calidad, deberá señalarse los alcances de dichos certificados así como el ente emisor de éstos. De requerirse certificados emitidos por entidades acreditadas por Indecopi, deberá verificarse si en el mercado existen tales certificadoras. En relación con el alcance de la acreditación otorgada por Indecopi, deberá verificarse que ésta se refiera a los productos y metodologías establecidas en las Bases.

En caso de exigirse muestras, necesariamente deberá indicarse las pruebas o exámenes a que serán sometidas. La evaluación debe ser objetiva en su integridad.

VI. COMUNICADOS REFERIDOS AL PROGRAMA DE VASO DE LECHE

- Comunicado de CONSUCODE (hoy OSCE) Nº 001-2003(PRE) "Formulación del Requerimiento para la adquisición de insumos para el Programa del Vaso de Leche"
- Comunicado de CONSUCODE (hoy OSCE) Nº 005-2003(PRE) "Lineamientos para la evaluación de propuestas en los procesos para la adquisición de insumos para el Programa del Vaso de Leche".
- Comunicado de CONSUCODE (hoy OSCE) Nº 003-2004(PRE) "Empleo de insumos nacionales en el Programa del Vaso de Leche"
- Comunicado de OSCE Nº 001-2010 (PRE) "Sobre la determinación del requerimiento de alimentos para el Programa del Vaso de Leche".

(Consignar nombre de la Entidad)
(Consignar número de proceso)

DOCUMENTOS REFERENCIALES

(Consignar nombre de la Entidad)
(Consignar número de proceso)

PRONUNCIAMIENTO N.º 162-2006/GTN

Entidad: Municipalidad Provincial de Cañete

Asunto: Adjudicación Directa Pública N.º 001-2006-CEAPVL-MPC convocada para la adquisición de insumos para el Programa del Vaso de Leche

1. ANTECEDENTES

Mediante Oficio N.º 0002-2006-CEAPVL de fecha 17.04.06, el Presidente del Comité Especial del proceso de selección de la referencia, remitió a este Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (CONSUCODE), los antecedentes de las Bases del mencionado proceso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N.º 083-2004-PCM, en adelante la Ley, y el artículo 116º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 084-2004-PCM, en adelante el Reglamento.

En relación al motivo de elevación de Bases, se advierte que mediante Comunicación de fecha 06.04.06 la empresa AGRARIA EL ESCORIAL S.A., puso en conocimiento del Comité Especial su discrepancia en relación con la absolución a la Observación N.º 2 planteada por la empresa FOUSCAS TRADING E.I.R.L., por lo que este Consejo Superior se pronunciará respecto de aquélla, en aplicación estricta de lo prescrito por el artículo 116º del Reglamento⁴⁴.

2. OBSERVACIONES

2.1 Observante: AGRARIA EL ESCORIAL S.A.

Cuestionamiento S/N **Contra la absolución de la Observación N.º 2 formulada por la empresa FOUSCAS TRADING E.I.R.L. que incluyó la habilitación sanitaria como requerimiento mínimo**

El observante cuestiona que al absolver la Observación N.º 2 formulada por la empresa FOUSCAS TRADING E.I.R.L., el Comité Especial haya incluido un requerimiento mínimo, como es la habilitación sanitaria, que en las Bases originales no se exigía.

Aduce que a diferencia del Registro Sanitario, la habilitación sanitaria no es un requisito obligatorio, pues el artículo 94º del Decreto Supremo N.º 007-98-SA dispone que la habilitación sanitaria se efectuará a pedido de parte.

Pronunciamiento

De conformidad con los artículos 12º de la Ley y 31º de su Reglamento, las adquisiciones y contrataciones que realiza una Entidad tienen como inequívoca finalidad la de satisfacer las

⁴⁴ De conformidad con el segundo párrafo del artículo 116º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado "cualquier otro participante que se hubiera registrado como tal con anterioridad a la etapa de formulación de observaciones, tendrá la opción de solicitar la elevación de las Bases al CONSUCODE, cuando considere afectado su derecho al haberse acogido las observaciones formuladas por los observantes".

(Consignar nombre de la Entidad)
(Consignar número de proceso)

necesidades que demanda el cumplimiento de las funciones que le son propias y el logro de las metas y objetivos institucionales trazados, de manera que le corresponde a ella establecer con precisión la naturaleza de los bienes a ser adquiridos, determinando sobre la base de sus propias necesidades, las características, requerimientos y especificaciones técnicas de los bienes requeridos, teniendo en cuenta lo establecido por los reglamentos técnicos y las normas metrológicas y/o sanitarias nacionales que sean de obligatorio cumplimiento; las mismas que constituirán un requerimiento técnico mínimo no sujeto a evaluación.

Asimismo, es importante destacar que la determinación de las exigencias o especificaciones técnicas mínimas, siendo una facultad de la Entidad, no debe ni puede responder a limitaciones o condicionamientos de los proveedores existentes en el mercado local, sino que por el contrario ello tiene que responder únicamente a la funcionalidad y operatividad de los bienes requeridos en relación con las necesidades que se pretende satisfacer.

Ahora bien, toda vez que el objeto del proceso de selección es la adquisición de insumos para el Programa del Vaso de Leche, esto es de alimentos para el consumo humano, resulta de aplicación lo dispuesto en el Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 007-98-SA, el cual precisa en su artículo 94º que *"Sólo por excepción y a pedido de parte, la DIGESA efectuará la habilitación sanitaria de las fábricas de alimentos y bebidas"* (sic). Asimismo, el artículo 95º del citado Reglamento define la habilitación sanitaria como el proceso por el cual se verifica que el establecimiento cumpla con todos los requisitos y condiciones sanitarias señaladas para la fabricación del producto.

Como puede advertirse, conforme a las normas sanitarias vigentes, la habilitación sanitaria no constituye un requisito de observancia obligatoria⁴⁵; no obstante, si puede considerarse un requisito relevante en el proceso productivo, pues asegura que la planta o fábrica cumple con los requisitos sanitarios mínimos establecidos para la elaboración de productos alimenticios, máxime cuando uno de los requisitos para obtener dicha habilitación es contar con un Plan HACCP⁴⁶. En tal sentido, siendo facultad de la Entidad determinar sus especificaciones técnicas y tratándose de la adquisición de alimentos, válidamente podía exigirse la habilitación sanitaria como requerimiento mínimo, siempre que dicha exigencia haya preexistido a la convocatoria.

En efecto, debe tenerse presente que en la etapa de absolución de observaciones el Comité Especial no puede incluir requerimientos mínimos, ya que de acuerdo al artículo 45º del Reglamento no tiene facultad para ello, sino que debió ser la dependencia usuaria la que requiriera el requisito cuestionado al momento de determinar las condiciones mínimas de suministro. En esa medida, la exigencia de la habilitación sanitaria como requerimiento mínimo, podría permanecer sólo si, con ocasión de la integración de Bases, se acredita ante este Consejo Superior que en el requerimiento del área usuaria, que debe constar en el expediente de contratación, se había consignado dicha exigencia y que, por ende, su omisión en las Bases originales es atribuible al Comité Especial.

Por tanto, siendo que la pretensión del observante es que se suprima el requisito en cuestión, por la especial naturaleza de la adquisición de insumos para el Programa Vaso de Leche, este

⁴⁵ Sin perjuicio de lo expuesto, debe tenerse presente que según el artículo 58º del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, toda fábrica de alimentos y bebidas debe efectuar el control de calidad sanitaria e inocuidad de los productos que elabora, el mismo que se sustentará en el Sistema de Análisis de Riesgos y de Puntos de Control Críticos (HACCP) que será el patrón de referencia para la vigilancia sanitaria.

⁴⁶ El Plan HACCP resulta ser el documento preparado de conformidad con los principios del Sistema HACCP para asegurar el control de los peligros que son importantes para la inocuidad de los alimentos en el segmento de la cadena alimentaria considerado, habiéndose definido como Sistema HACCP (Sistema de Análisis de Riesgos y de Puntos de Control Críticos, del inglés HAZARD ANALYSIS AND CRITICAL CONTROL POINT) a aquél que permite identificar, evaluar y controlar peligros que son importantes para la inocuidad de los alimentos, privilegiando el control del proceso sobre análisis del producto final.

(Consignar nombre de la Entidad)
(Consignar número de proceso)

Consejo Superior ha decidido **NO ACOGER** la observación. No obstante, para que la habilitación sanitaria permanezca como requerimiento mínimo se deberá acreditar fehacientemente que dicha exigencia fue considerada por el área usuaria en la etapa de determinación del requerimiento; caso contrario, deberá suprimirse.

3. CONTENIDO DE LAS BASES CONTRARIO A LA NORMATIVA SOBRE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO

En ejercicio de su función de velar por el cumplimiento de la normativa vigente en materia de adquisiciones y contrataciones del Estado, conforme a lo establecido en el inciso a) del artículo 59º de la Ley, este Consejo Superior ha procedido a realizar la revisión de las Bases remitidas, habiendo detectado el siguiente contenido contrario a esa Ley y su Reglamento.

3.1. Calendario del proceso de selección

De acuerdo con el calendario del presente proceso de selección, la fecha para la integración de las Bases fue prevista para el 05.04.2006. Sin embargo, considerando que la notificación del presente Pronunciamiento es indispensable para que el Comité Especial proceda a integrar las Bases, este acto se producirá necesariamente en una fecha posterior a la prevista en las Bases; por tanto, el Comité Especial deberá modificar las fechas de dicha integración, de la presentación y apertura de sobres y del otorgamiento de la buena pro, teniendo en consideración que debe mediar un lapso no menor de tres (3) días hábiles entre la fecha en que el Comité Especial notifique a los postores la integración de Bases y la presentación de propuestas, a tenor del artículo 99º del Reglamento.

En consecuencia, el Comité Especial deberá efectuar la modificación del cronograma y publicarla a través del SEACE.

Finalmente, cabe precisar que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 107º del Reglamento, las personas naturales y jurídicas que deseen participar en el presente proceso de selección podrán registrarse hasta un (1) día después de haber quedado integradas las Bases; por lo que la fecha límite prevista para acceder al registro de participantes también deberá ser modificada tomando en cuenta la nueva fecha de integración.

3.2 Cumplimiento de la Ley

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley N.º 24059, a través de la cual se creó el Programa del Vaso de Leche en todos los Municipios Provinciales de la República, la población materno-infantil que abarca a niños de cero (0) a seis (6) años y a madres gestantes y en período de lactancia tiene derecho a la provisión diaria y gratuita, de parte del Estado, de los insumos provenientes del Programa del Vaso de Leche.

A dicho efecto, el numeral 4.1 del artículo 4º de la Ley N.º 27470, que estableció las normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche, modificado por Ley N.º 27712, señaló en primer término que la ración alimenticia diaria debe estar compuesta por productos de origen nacional al cien por ciento (100%) en aquellas zonas en las que la oferta de productos cubre la demanda.

A su vez, el segundo párrafo del citado numeral dispuso que la ración alimenticia diaria debe estar constituida por alimentos nacionales, pudiendo ser prioritariamente leche en cualquiera de sus formas u otro producto, los cuales a fin de alcanzar el valor nutricional mínimo, serán complementados con alimentos que contengan un mínimo de noventa por ciento (90%) de insumos de la localidad, tales como harina de quinua, quiwicha, haba, maca, cebada, avena, arroz, soya y otros productos nacionales. Asimismo, indicó que debe adquirirse aquellos alimentos de mayor valor nutricional adecuadamente balanceado y que tengan el menor costo,

(Consignar nombre de la Entidad)
(Consignar número de proceso)

correspondiendo al Instituto Nacional de Salud la determinación del valor nutricional mínimo.

Al respecto, mediante Resolución Ministerial N.º 711-2002-SA/DM, que aprobó la Directiva "Valores nutricionales mínimos de la ración del Programa del Vaso de Leche", se precisó cuál debe ser el requerimiento mínimo de energía por ración/día, equivalente a 207 kilocalorías de energía, el requerimiento mínimo de vitaminas y minerales por ración/día, y la distribución energética diaria por ración del Programa del Vaso de Leche.

De otro lado, en cuanto a la frecuencia con que deben brindarse las raciones alimenticias, el tercer párrafo del mencionado numeral 4.1 dispone que el Programa del Vaso de Leche debe cumplir *«con el requisito que exige un abastecimiento obligatorio los siete (7) días de la semana a los niños»*.

Por su parte, el numeral 4.2 del artículo 4º de la Ley N.º 27470 establece que cada Municipalidad es responsable de definir el tipo de alimento con el cual ejecuta el Programa del Vaso de Leche, siempre que se respete el marco preestablecido, así como de buscar la eficiencia en la utilización del producto y en la ejecución del gasto.

Finalmente, de conformidad con el numeral 4.6 del artículo 4º de la Ley N.º 27470, el cumplimiento de lo dispuesto en su numeral 4.1 debe ser expresamente indicado en las Bases de los procesos de selección.

De lo expuesto hasta este momento, se desprende, en primer término, que las normas comentadas tienen por objeto que los siete (7) días de la semana la población infantil beneficiaria del Programa del Vaso de Leche cuente con una ración alimenticia diaria, constituida por productos de origen cien por ciento (100%) nacional, que cumpla con los requerimientos nutricionales mínimos fijados por el Instituto Nacional de Salud.

Igualmente, se puede concluir que la determinación de los productos que habrán de ser brindados como parte del Programa del Vaso de Leche, sea que se adquieran individualmente para luego ser combinados, o por raciones, únicamente se ve restringida a los siguientes aspectos: a) El cumplimiento del valor nutricional mínimo; b) La frecuencia de su suministro, y, c) La procedencia nacional de los productos que conformarán la ración.

En tal sentido, en observancia de lo dispuesto en el numeral 4.6 del artículo 4º de la Ley N.º 27470, el Comité Especial deberá tener presente que las Bases deben consignar expresamente la información mencionada respecto de la raciones que diariamente serán entregadas a los beneficiarios del Programa del Vaso de Leche.

Por tanto, el Comité Especial, con ocasión de la integración de Bases, deberá adoptar las siguientes medidas: **i)** Consignar en las Bases el número de días que se entregará la ración y la forma de preparación; **ii)** Acreditar que el número de beneficiarios indicado en el pliego de absolución de observaciones proviene de la dependencia competente, **iii)** Indicar de forma clara y precisa la composición de la ración, información que debe provenir del área usuaria, **iv)** Remitir el acta de elección del producto de la organización del Programa Vaso de Leche, **v)** Acreditar el cumplimiento de la Resolución Ministerial N.º 711-2002-SA/DM con los insumos requeridos.

3.3 Antigüedad y límites del valor referencial

En relación con el valor referencial, el artículo 26º de la Ley y el artículo 34º del Reglamento disponen que aquél debe ser determinado sobre la base de los costos estimados por la dependencia o dependencias responsables de la Entidad, con una antigüedad no mayor a dos (2) meses anteriores a la convocatoria del proceso de selección.

(Consignar nombre de la Entidad)
(Consignar número de proceso)

En el presente caso, las Bases Administrativas han omitido consignar la antigüedad del valor referencial del proceso; por lo que la Entidad deberá incluir dicho extremo.

De otro lado, el artículo 33º de la Ley establece que las propuestas que excedan en más de diez por ciento el valor referencial, en todos los casos, serán devueltas por el Comité Especial, teniéndolas por no presentadas; asimismo, las propuestas inferiores al setenta por ciento del valor referencial en los casos de bienes y servicios serán devueltas por el Comité, teniéndolas por no presentadas.

En relación con dicha disposición, el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado ha emitido el Acuerdo de Sala Plena N.º 017/010 de fecha 04.09.02, a través del cual se dispone que las Bases Administrativas deben establecer de manera expresa con letras y números, los límites mínimos y máximos a los que se refiere el artículo 33º de la Ley, debiendo para ello consignar dos (2) decimales. Así, en caso que la determinación de los porcentajes mínimos y máximos resulte con más de dos (2) decimales, estos deberán ser redondeados. En el caso del límite mínimo, el redondeo deberá efectuarse hasta el segundo decimal inmediato superior, sin tener en cuenta si la cifra del milésimo es menor o mayor a 5 por cuanto consignar únicamente hasta el segundo decimal implicaría encontrarnos, ya sea por una milésima, por debajo del 70% que ha previsto la Ley. En el caso del límite máximo, el redondeo deberá realizarse hasta el segundo decimal inmediato inferior; es decir, consignando únicamente hasta el segundo decimal, sin incrementarlo, pues de lo contrario se excedería lo permitido por Ley.

Ahora bien, se puede advertir que el citado Acuerdo establece la obligación de consignar un máximo de dos (2) decimales en el monto correspondiente a la propuesta económica, que constituye el precio que el postor oferta respecto de la totalidad de los bienes o servicios que proporcionará a la Entidad; sin embargo, no se halla establecida similar regulación respecto de los precios unitarios, por lo que, en relación con éstos últimos, no rige dicha obligación.

En el presente caso, se ha consignado los límites mínimos y máximos de los precios unitarios de los bienes a adquirir, contraviniendo de esa manera la normativa de contrataciones y adquisiciones del Estado; por lo que, el Comité Especial deberá establecer en las Bases, en letras y números, los límites mínimo y máximo del valor referencial de cada ítem.

3.4 Verificación de documentos

El numeral XIII de las Bases establece que el Comité Especial podrá verificar la documentación presentada por los potenciales postores.

Al respecto, el artículo 76º del Reglamento establece que el postor, al presentar su propuesta, debe acompañar una declaración jurada simple en la cual manifieste, entre otros aspectos, que es responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta en el proceso de selección, y que conoce las sanciones contenidas en la Ley y su Reglamento, y en la Ley N.º 27444, Ley del Procedimientos Administrativo General.

En esa medida, considerando que según el artículo 42º de la Ley N.º 27444, salvo que exista prueba en contrario, se presume la veracidad del contenido de la documentación presentada por los administrados, el Comité Especial deberá tener por verdadera la información y/o documentación presentada por los postores en tanto no exista duda razonable, en cuyo caso la Entidad tiene expedito su derecho de efectuar fiscalización respecto de aquella.

En ese contexto, la Entidad se encuentra impedida de verificar la información declarada o presentada por los postores salvo que exista duda razonable, pues de lo contrario se estaría trasgrediendo el principio de veracidad que rige a la contratación pública, siendo necesario que en el numeral XIII de las Bases se precise tal condición.

Lo expuesto no enervará la obligación de los postores de actuar conforme a la normativa, así

(Consignar nombre de la Entidad)
(Consignar número de proceso)

como tampoco enervará que, con posterioridad a la adjudicación de la buena pro y antes de la celebración del contrato o la ejecución de éste, la Entidad lleve a cabo las acciones de fiscalización para comprobar la veracidad de lo declarado.

3.5 Contradicción

En el numeral XXIII de las Bases se ha dispuesto que la reposición de los productos entregados que no cumplan con las especificaciones técnicas, deberá efectuarse en un plazo no mayor de 72 horas; sin embargo, en la Clausula Décima de la Proforma del contrato, se señala que una vez que se haya efectuado la notificación notarial del incumplimiento en las entregas – entendiéndose por incumplimiento la demora en efectuar las entregas o, los vicios ocultos - la otra parte tendrá 10 días para subsanar las observaciones efectuadas.

En tal medida, corresponde que el Comité Especial, con ocasión de la integración de Bases, aclare la contradicción advertida y señale expresamente, el procedimiento para levantar las observaciones de darse el caso, así como el procedimiento a seguir para la resolución del contrato, de conformidad con el artículo 226º del Reglamento.

3.6 Garantías

En la Cláusula Décimo Cuarta de la proforma de contrato se establece que “la póliza de caución o carta fianza será sin beneficio de excusión...”. Sobre el particular, es preciso indicar que considerando lo dispuesto en el artículo 40º de la Ley, en virtud de la solidaridad, las empresas no pueden oponer excusión alguna a la ejecución de la garantía, por lo que resulta innecesario exigir que las garantías sean emitidas sin beneficio de excusión, debiendo el Comité Especial suprimir tal característica.

De otro lado, conforme al artículo 213º del Reglamento, los medios de garantía que puede presentar el contratista son la carta fianza y la póliza de caución; sin embargo, en la Cláusula antes citada se ha considerado únicamente la carta fianza, razón por la cual corresponde al Comité Especial efectuar las precisiones respectivas.

3.7 Documentos obligatorios y facultativos

Conforme a lo dispuesto en el artículo 69º del Reglamento, los requerimientos técnicos mínimos y los factores de evaluación tienen una finalidad distinta; así, en el primer caso, el cumplimiento del requerimiento técnico mínimo determina la admisión de la propuesta, siendo que en el segundo, la aplicación de los factores de evaluación únicamente conlleva la asignación de puntaje para la obtención de la oferta de mejor calidad. De ello se concluye que la presentación de la documentación que acredita el cumplimiento de los requerimientos mínimos establecidos por la Entidad resulta obligatoria para los postores, en tanto que la presentación de la documentación referida a los factores de evaluación es facultativa.

Por tanto, resulta necesario que el Comité Especial señale expresamente en las Bases, qué documentos son de presentación obligatoria y qué documentos son de presentación facultativa, teniendo en cuenta que sólo el incumplimiento en la presentación de documentos obligatorios acarreará la descalificación de una propuesta.

3.8 Bonificación

La Ley N.º 27633 que modifica la Ley N.º 27143, Ley de Promoción Temporal del Desarrollo Productivo Nacional, dispone en su artículo único, que se agregará un 20% adicional a la sumatoria de la calificación técnica y económica obtenida por las posturas de bienes elaborados dentro del territorio nacional; siendo que para la obtención de dicho beneficio, los postores deberán presentar una declaración jurada en la que declaren que los bienes ofertados califican como nacionales de acuerdo a los criterios establecidos para ello por el Decreto Supremo N.º

(Consignar nombre de la Entidad)
(Consignar número de proceso)

003-2001-PCM.

Toda vez que las Bases no han contemplado la posibilidad de aplicar esta bonificación, por transparencia, el Comité Especial deberá incorporar lo señalado de manera precedente.

3.9 Promesa de consorcio

En lo que se refiere a la promesa formal de consorcio, el Comité Especial deberá incluir en las Bases un formato que se ajuste a lo previsto en la Directiva N.º 03-2003-CONSUCODE/PRE, en el cual deberá consignarse, entre otros datos, las partes que conforman el consorcio y las obligaciones que asume cada una de ellas en la ejecución del contrato, con sus respectivos porcentajes de participación.

3.10 Cronograma de entregas

En las Bases Administrativas no se ha consignado expresamente las cantidades que deberán ser entregadas en cada oportunidad; lo que imposibilita que los postores reflejen en sus propuestas los costos de distribución y transporte. En esa medida, toda vez que de esta manera las Bases contravienen lo dispuesto en el artículo 120º del Reglamento, corresponde al Comité Especial incluir las cantidades a suministrar en cada entrega.

3.11 Factores de evaluación

Análisis Microbiológico

El presente factor ha sido contemplado para el ítem N.º I y ha empleado la siguiente metodología de evaluación:

<i>Ensayo</i>	<i>N</i>	<i>M</i>	<i>C</i>	<i>Método de Ensayo</i>
<i>Aerobios mesófilos (ufc/ml)</i>	<i>5</i>	<i>100</i>	<i>0</i>	<i>FIL – IDF 100 B</i>

Cumple con la norma 03 Puntos
No cumple con la norma Descalificado”

Sobre el particular, debe tenerse presente que, en relación con los alimentos y bebidas de consumo humano, la Resolución Ministerial N.º 615-2003-SA/DM, de fecha 30.05.2003, señala los criterios microbiológicos de calidad sanitaria e inocuidad que deben observar de los productos alimenticios tales como las hojuelas elaboradas a base de cereales, leguminosas, tubérculos, entre otros.

Por tanto, siendo que las normas sanitarias vigentes ya han establecido los parámetros para la evaluación microbiológica, los cuales constituyen requisitos de observancia obligatoria, otorgar puntaje por el cumplimiento de la Resolución antes citada resulta contrario a lo dispuesto en el artículo 64º del Reglamento, por lo que corresponde suprimir de las Bases el factor “Análisis microbiológico”.

Características físico químicas y composición nutricional

De conformidad con el artículo 64º del Reglamento no puede otorgarse puntaje por el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos. En el presente caso, la Entidad no ha consignado en las Bases las especificaciones mínimas de los productos a adquirir ni los cuadros de composición de la ración de conformidad con la Resolución Ministerial N.º 711-2002-DM/SA. Por lo tanto, sólo una vez que se cuente con dicha información, este Consejo Superior verificará que el presente factor, considerado para ambos ítems, no otorgue puntaje por el cumplimiento de requerimientos mínimos.

(Consignar nombre de la Entidad)
(Consignar número de proceso)

Grado de aceptabilidad

Sobre el particular, según lo dispuesto en el artículo 64º del Reglamento, constituye facultad de la Entidad determinar los factores de evaluación que serán considerados en cada proceso. No obstante, cuando la materia de contratación sea la adquisición de insumos para el Programa Vaso de Leche, el Comité Especial estará obligado a considerar como factor de evaluación la aceptabilidad de los beneficiarios y las condiciones de procesamiento, pues así lo dispone el numeral 4.1 de la Ley N.º 27470, modificada mediante Ley N.º 27712.

Asimismo, es importante recalcar que, al igual que otros factores, el factor que evalúe la aceptabilidad y las condiciones de procesamiento (certificado higiénico sanitario e inspección técnico productivo de planta) debe contener criterios objetivos, razonables, proporcionales y congruentes con el objeto del proceso.

De la revisión del método de asignación de puntajes del factor en cuestión, considerado para ambos ítems, se advierte que el contenido de los parámetros consignados para evaluar la aceptabilidad (Excelente, muy bueno, bueno), no ha sido descrito en las Bases, como sí se ha hecho, por ejemplo, con los parámetros del certificado de inspección técnico productivo de planta. En esa medida, a efectos de lograr una calificación objetiva y en igualdad de condiciones para todos los postores, la Entidad deberá señalar expresamente en las Bases qué aspectos o condiciones debe de cumplir el postor a efectos de obtener un determinado puntaje; caso contrario, en tanto el método de calificación no esté definido, podría suponerse un direccionamiento del proceso.

De otro lado, en cuanto al procedimiento para la realización de las pruebas de aceptabilidad, en tanto la normativa especial de la materia no ha establecido expresamente la metodología a emplearse para la prueba de aceptabilidad, **le corresponde a la Entidad fijar el procedimiento para solicitar y realizar la prueba de aceptabilidad**; lo que no significa de ninguna manera la intervención de la municipalidad en la metodología que empleará cada certificadora ni tampoco en la selección del universo de personas sujetos a la prueba, siendo el único requisito que dicha prueba se efectúe con beneficiarios de la Municipalidad Provincial de Cañete.

Es pertinente remarcar que la organización del vaso de leche o los comités del programa tampoco tendrán la facultad de definir tal universo o el mecanismo que se empleará para la degustación de los distintos productos, y que ésta será competencia única y exclusiva de las instituciones que llevarán a cabo la precitada prueba, con el objeto de otorgar transparencia a la actuación y evitar con ello eventuales discrepancias al momento de la emisión de los resultados⁴⁷, lo que deberá ser consignado expresamente en las Bases para conocimiento de todos los postores.

En consecuencia, la Entidad, con ocasión de la integración de Bases, deberá precisar el procedimiento para llevar a cabo la prueba de aceptabilidad, esto es, ante quién debe presentarse la solicitud para efectuar la prueba de aceptabilidad, con qué oficina de la Entidad deberá coordinarse para fijar la fecha y hora en que se llevará cabo la referida prueba, la actuación de la Entidad, de la organización del Vaso de Leche, así como de los beneficiarios que intervendrán en dicha prueba, entre otros aspectos, necesarios para que la prueba de aceptabilidad.

Porcentaje de componentes nacionales

⁴⁷ Sobre el particular, este Consejo Superior, mediante los Pronunciamientos N.º 085-2004 (GTN) y 237-2004 (GTN), ha confirmado que sólo las entidades que realicen las pruebas de aceptabilidad estarán facultadas para determinar el universo de beneficiarios que se sujetarán a la prueba, sin injerencia de la Municipalidad o las organizaciones del Programa del Vaso de Leche.

(Consignar nombre de la Entidad)
(Consignar número de proceso)

En el presente factor, considerado para el ítem I, se está calificando el cumplimiento de especificaciones técnicas. En efecto, se ha consignado en las Bases que al postor que oferte 90% de insumos nacionales se le asignará dos (2) puntos, cuando en realidad dicho porcentaje constituye una condición mínima.

Por tanto, con ocasión de la integración de Bases, el Comité Especial deberá reformular el factor de modo que sólo se evalúe porcentajes superiores al indicado como mínimo.

Experiencia de la empresa postora

En el presente factor, considerado para el ítem I, se ha consignado la siguiente metodología de evaluación:

4.1.1 De S/. 250,000 a menos	Descalificado
4.1.2 De S/. 380, 000 a S/.500,000	01.00 Ptos.
4.1.3 De S/. 500,001 a más	02.00

Sobre el particular, no se advierte la razonabilidad de considerar como requerimiento mínimo una experiencia equivalente a S/. 250,000.00, máxime cuando ésta representa el valor referencial del presente proceso, resultando incluso desproporcionada. Además, debe tenerse presente que también serán materia de evaluación una serie de aspectos tales como las condiciones de producción, valores nutricionales entre otros; condiciones que coadyuvan a seleccionar la mejor oferta para llevar a cabo el suministro.

Por lo tanto, deberá suprimirse la condición de descalificar al postor que no acredite una experiencia mínima de S/. 250,000.00.

Asimismo, deberán precisarse los parámetros para la asignación de puntaje de modo que quede claro cuántos puntos merecerá cada propuesta. De otro lado, en el factor "volúmenes de venta" considerado para el ítem II, no se ha consignado ni el periodo de acreditación ni la forma de acreditación, situación que deberá corregirse con ocasión de la integración de Bases, de conformidad con el artículo 65º del Reglamento.

Certificado técnico productivo de planta

En el presente factor, considerado para el ítem II, se tiene previsto asignar un máximo de tres (3) puntos en función a los diversos rubros o subítems que lo componen, contemplando la siguiente metodología para su evaluación

"3.2.1 Desaponificadora	03 Ptos.
3.2.2 Mezcladora	02 Ptos.
3.2.4 Dosificador	02 Ptos
3.2.5 Secador	01 Ptos
3.2.6 Envasadora	01 Ptos"

Como puede observarse los criterios previstos no permiten determinar cuál es la finalidad del factor, es decir, si se otorgará el puntaje sólo por contar con las maquinarias respectivas o si es que se refiere a contar con etapas del proceso productivo. Adicionalmente, en caso dichos rubros resultaran propios del proceso productivo, se estaría otorgando puntaje al mero cumplimiento del requerimiento técnico mínimo, cuando de acuerdo a la normativa de contratación pública, salvo que se trate de calificar calidades mayores a las consideradas mínimas, el cumplimiento de los citados requerimientos no puede dar lugar al otorgamiento de puntaje.

En ese sentido, corresponde al Comité Especial reformular el factor teniendo en cuenta lo señalado previamente, cuidando de otorgar puntaje sólo a aquello que supere lo mínimo

(Consignar nombre de la Entidad)
(Consignar número de proceso)

requerido, señalando la relevancia de cada uno de ellos. De lo contrario deberá suprimirlo y redistribuir su puntaje.

4. CONCLUSIONES

En virtud de lo expuesto, el CONSUCODE dispone:

- 4.1. **NO ACOGER** la Observación formulada por la empresa AGRARIA ESCORIAL S.A. contra las Bases de la Adjudicación Directa Pública N.º 001-2006-CEAPVL-MPC convocada para la adquisición de insumos del Programa Vaso de Leche. No obstante, para que la habilitación sanitaria permanezca como requerimiento mínimo se deberá acreditar fehacientemente que dicha exigencia fue considerada por el área usuaria en la etapa de determinación del requerimiento; caso contrario, deberá suprimirse.
- 4.2. El Comité Especial deberá tener en cuenta las observaciones formuladas por el CONSUCODE en el numeral 3 del presente Pronunciamiento a fin de efectuar las modificaciones a las Bases del presente proceso de selección a que hubiere lugar.
- 4.3. Publicado el Pronunciamiento del CONSUCODE en el SEACE, éste deberá ser implementado estrictamente por el Comité Especial, aun cuando ello implique que dicho órgano acuerde bajo responsabilidad, la suspensión temporal del proceso y/o la prórroga de las etapas del mismo, en atención a la complejidad de las correcciones, adecuaciones o acreditaciones que sea necesario realizar, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 113º del Reglamento.

Jesús María, 2 de mayo de 2006

AMV/

(Consignar nombre de la Entidad)
(Consignar número de proceso)

PRONUNCIAMIENTO N.º 126-2008/DOP

Entidad: Municipalidad Provincial de Virú

Referencia: Adjudicación Directa Pública N° 001-2008-MPV/PVL convocada para la "Adquisición de los productos de hojuela de quinua avena y leche evaporada entera de 410gr. para el Programa Social Vaso de Leche de la Municipalidad Provincial de Virú"

1. ANTECEDENTES

Mediante Carta N° 058-2008-CEP/MPV de fecha 22.02.2008, el Presidente del Comité Especial encargado de conducir la Adjudicación Directa Pública N° 001-2008-MPV/PVL remitió a este Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (CONSUCODE), las observaciones formuladas por la empresa INDUSTRIA DE SUSTITUTOS LÁCTEOS DEL PERÚ S.R.L., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N.º 083-2004-PCM, en adelante la Ley, y el artículo 116° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 084-2004-PCM, en adelante el Reglamento.

Sobre el particular, cabe señalar que el participante formuló nueve observaciones, de las cuales la Observación N° 9, en puridad, constituye una consulta; por lo que este Consejo Superior no se pronunciará al respecto. Asimismo, toda vez que el Comité Especial acogió las Observaciones N° 4 y N° 5, este Consejo Superior tampoco emitirá pronunciamiento.

2. OBSERVACIONES

Observante: **INDUSTRIA DE SUSTITUTOS LÁCTEOS DEL PERÚ S.R.L.**

Observación N° 1: **Contra la exigencia de documentación relativa al stock mínimo**

Al respecto, cabe señalar que el observante cuestiona que la Entidad requiera un "Certificado de Stock" referido a las dos primeras entregas, indicando que dicho documento debe ser reemplazado por una declaración jurada; de lo contrario se estaría vulnerando el principio de economía contemplado en el artículo 3° de la Ley.

Asimismo, señala que dicho documento debe estar referido sólo a la primera entrega de los productos requeridos.

Finalmente, refiere que dicha declaración jurada debe estar relacionada también a los insumos necesarios para la fabricación del producto.

Pronunciamiento

Sobre el particular, cabe señalar que en el literal f) del numeral 2.8.1 de las Bases se requiere la presentación de una "Declaración jurada de disponibilidad de stock, referente a las dos primeras entregas..." (Subrayado es agregado)

En ese sentido, con respecto al primer extremo de la observación, cabe señalar que si bien el Comité Especial señaló que no acogía la observación, del texto de las Bases se aprecia que la Entidad está requiriendo una declaración jurada y no un certificado como lo manifiesta el

(Consignar nombre de la Entidad)
(Consignar número de proceso)

observante. Por lo tanto, este Consejo Superior **no emitirá pronunciamiento sobre este extremo de la Observación.**

En relación con el segundo extremo de la observación, cabe precisar que el Comité Especial indicó al absolver la consulta N°1 presentada por la empresa ECOPE S.A.C., que el stock mínimo sería el equivalente a la primera entrega, tal como lo solicitó el observante; por lo que **no se emitirá pronunciamiento al respecto.**

En relación con el tercer extremo de la observación, mediante el cual el observante solicita que también se acepte la disponibilidad de stock de los insumos necesarios para la fabricación del producto, cabe señalar que si se requiriera contar con un stock del producto terminado, es decir incluyendo la forma de presentación o de envasado, tal exigencia resultaría excesiva pues se estaría obligando a los participantes a producir una determinada cantidad del producto sin tener la seguridad de que éste va a ser adquirido, lo que afectaría la mayor participación de postores.

Por tanto, corresponde **ACOGER** este último extremo de la observación, debiendo precisarse que el stock no debe corresponder, necesariamente, al producto final requerido por la Entidad sino que también podrá estar constituido por aquellos insumos que formarán parte del producto objeto de la convocatoria; lo que no enerva de ninguna manera la obligación del contratista de cumplir con las normas sanitarias, así como con los plazos y condiciones de entrega establecidos.

Observación N° 2: Documentación a presentar en el sobre de propuesta técnica

El observante solicita que se permita la presentación en el sobre de propuesta técnica de la habilitación sanitaria de un producto similar al requerido en el presente proceso de selección.

Asimismo, señala que debe requerirse como documento de presentación obligatoria la resolución directoral de validación técnica del plan HACCP.

Pronunciamiento

Con respecto al primer extremo de la observación, cabe señalar que, atendiendo a los principios que rigen los procesos de selección, por similares ha de entenderse a aquellas prestaciones de suministro de bienes semejantes, no iguales, que reúnan alguna o algunas de las características que definen la naturaleza del bien materia del proceso.

Ahora bien, en diversos Pronunciamientos emitidos por CONSUCODE⁴⁸, y sobre la base de la información de la Dirección General de Salud (DIGESA), se ha distinguido las diferencias entre la línea de producción de los alimentos extruidos que no requieren cocción y la línea de producción de los alimentos denominados hojuelas de cereales que requieren cocción; que no obstante compartir algunas características que podrían considerarse como similares, en su elaboración se aplican distintas tecnologías y distintas condiciones de procesamiento.

En este sentido, siendo que la habilitación sanitaria es un documento que certifica las condiciones sanitarias del proceso productivo, este Consejo Superior ha decidido **NO ACOGER** este extremo de la observación; por lo que la habilitación sanitaria a presentarse sólo debe corresponder al producto objeto de la convocatoria o de la misma línea de producción.

En referencia al segundo extremo de la observación, de la revisión de las Bases se aprecia que la validación técnica del plan HACCP fue originalmente solicitada. No obstante, este Consejo Superior ha señalado en anteriores pronunciamientos⁴⁹ que, de acuerdo con la Sexta Disposición Transitoria del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y

⁴⁸ Pronunciamientos N.º 251-2005/GTN y N.º 261-2005/GTN.

⁴⁹ Pronunciamiento N.º 86-2008/DOP y Pronunciamiento N.º 102-2008/DOP

(Consignar nombre de la Entidad)
(Consignar número de proceso)

Bebidas, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-98-SA, los fabricantes de alimentos y bebidas disponen de un plazo máximo de dos (02) años, contados a partir de la vigencia de la norma sanitaria aplicable al producto o productos que fabrican, para elaborar el plan HACCP e implementarlo en el proceso de fabricación, por lo que a la fecha dicha exigencia no resulta obligatoria.

Cabe anotar que el Comité Especial, al acoger la observación Nº 2 presentada por la empresa W&G FOOD BUSINESS S.A.C., manifestó que se eliminaría la exigencia de presentar la validación técnica del plan HACCP.

En este sentido, este Consejo Superior ha decidido **NO ACOGER** la Observación. Adicionalmente, atendiendo a las consideraciones expuestas y a que los postores se encuentran dentro del plazo establecido por la normativa para implementar el plan HACCP, deberá eliminarse el subfactor de evaluación denominado "Sistema de calidad HACCP", y redistribuirse su puntaje entre los demás factores.

Observación Nº 3 **En relación con el factor de evaluación "Experiencia del postor"**

El observante solicita que en el factor de evaluación de la referencia se permita la acreditación de la experiencia en venta de bienes similares al objeto de la convocatoria y que éstos puedan estar referidos a productos que pertenezcan a la misma familia.

Pronunciamiento

Para acreditar la experiencia del postor en ventas, el literal e) del numeral 2.8.1 de las Bases requiere la presentación de *"Copia simple de contratos y/u órdenes de compra debidamente sustentados con su respectiva conformidad de prestación (Constancias de prestación) de los bienes entregados y/o facturas debidamente canceladas relacionadas con el objeto de la convocatoria y productos similares por el período comprendido entre los años 2004 y la fecha de presentación de propuestas"*.

Como se puede apreciar, en las Bases se precisa que los postores podrán acreditar experiencia en ventas de productos similares al objeto de la convocatoria para acceder al puntaje previsto en el factor de evaluación correspondiente, tal como lo solicita el observante, por lo que este Consejo Superior **no emitirá pronunciamiento al respecto**.

En relación con el segundo extremo de la observación, referido a si se puede acreditar experiencia con productos que pertenezcan a la misma familia, cabe señalar que mediante Informe Nº 1067-2008/DHAZ/DIGESA, la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA), ha señalado que *"De acuerdo a lo estipulado en el art. 104º del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado por D.S. Nº 007-98-SA, se considera grupo de productos a aquellos elaborados por un mismo fabricante, que tienen la misma composición cualitativa de ingredientes básicos que identifica al grupo y que comparten los mismos aditivos complementarios"*, y que si *"No están inmersos dentro de la misma línea de producción y proceso, no se pueden considerar como productos similares, puesto que la forma de preparación y consumo es totalmente diferente"*.

En este sentido, atendiendo a lo manifestado por DIGESA, este Consejo Superior dispone **NO ACOGER** este último extremo de la observación.

Observación Nº 5 **Contra el certificado de condiciones físicas y capacidad de almacenamiento**

El participante solicita que se suprema la exigencia de presentar en el sobre de propuesta técnica el certificado de condiciones físicas y condiciones de almacenamiento, por encontrarse

(Consignar nombre de la Entidad)
(Consignar número de proceso)

contemplado dentro del certificado de inspección higiénico sanitaria que también es requerido en las Bases.

Pronunciamiento

Al respecto, cabe señalar que además del documento cuestionado por el observante, en las Bases se está requiriendo como documentación de presentación facultativa el certificado higiénico sanitario de planta, así como el certificado de inspección técnico productivo expedido por una entidad certificadora a fin de acceder al factor de evaluación correspondiente.

Sobre el particular, cabe señalar que el certificado higiénico sanitario es un documento que evalúa las condiciones higiénico sanitarias de las plantas, otorgando determinados puntajes al cumplimiento de ciertas condiciones de higiene y salubridad en las diferentes etapas de producción de los alimentos, como el almacenamiento, procesado, envasado etc., así como a las condiciones sanitarias del establecimiento, a la higiene del personal, etc.; puntajes que permitirán a los postores acceder al factor de evaluación correspondiente.

De otro lado, el certificado técnico productivo es un documento que evalúa el cumplimiento de todos los pasos del circuito de producción, que va desde la selección y clasificación de los insumos hasta la fase final de envasado y almacenado, y donde además de verificarse el área de las instalaciones, las condiciones de procesamiento, equipos, control de calidad, se comprueban las condiciones de almacenamiento tanto de la materia prima como del producto terminado.

Por tanto, en la medida que en el presente caso los certificados higiénico sanitario y técnico productivo de planta contienen información acerca de las condiciones de almacenamiento, tanto sanitarias como organizacionales, carece de razonabilidad exigir que se presente un certificado adicional que acredite dichas condiciones.

Por tanto, en concordancia con el principio de economía establecido en el artículo 3 de la Ley, según el cual en las Bases se deben evitar formalidades costosas e innecesarias, este Consejo Superior dispone ACOGER la presente observación por lo que la exigencia del certificado de condiciones físicas y condiciones de almacenamiento deberá ser retirada de las Bases.

Asimismo, y teniendo en cuenta lo señalado en el párrafo precedente, deberá suprimirse el factor de evaluación referido a las condiciones físicas y capacidad de almacenamiento, toda vez que tiene por objeto evaluar las mismas condiciones establecidas en el factor de evaluación denominado "Certificado técnico productivo", y su puntaje deberá ser redistribuido entre los demás factores.

Observación N° 7

Contra el requerimiento del certificado de micronutrientes

El observante solicita que se permita la presentación de una declaración jurada en lugar de la presentación de copia del certificado de micronutrientes, debido a que dicho requerimiento, a su entender, es oneroso, lo que viola el principio de economía establecido en el artículo 3º de la Ley. Solicita que en su lugar, se presente una Declaración Jurada de Micronutrientes.

Pronunciamiento

Al respecto, el Comité Especial señaló en el pliego de consultas y observaciones que no acogía la observación, indicando que sólo se permitirá la presentación de una declaración jurada para las vitaminas y minerales que no están acreditados por ningún laboratorio en el Perú, como el ácido fólico, yodo y zinc.

Sobre el particular, cabe señalar que de conformidad con lo establecido en el artículo 12º de la

(Consignar nombre de la Entidad)
(Consignar número de proceso)

Ley, es potestad de la Entidad definir con precisión la cantidad y las características de los bienes, servicios y obras que se van a adquirir o contratar, por lo que resulta congruente que sea ésta quien determine qué documentos requerirá para la acreditación de dichas características mínimas, siempre y cuando estén acordes con el principio de economía contemplado en el artículo 3º del citado cuerpo normativo, según el cual se deben evitar en las Bases formalidades costosas e innecesarias.

Ahora bien, de acuerdo con la Resolución Ministerial N.º 711-2002-SA/DM, es obligatorio que la ración alimenticia se encuentre compuesta de un mínimo de vitaminas y minerales que deberán ser necesariamente observados por los postores que participen de los procesos selectivos convocados para el Programa del Vaso de Leche.

En esa medida, al ser necesario verificar el cumplimiento de los valores dispuestos por la citada Resolución, la Entidad está facultada para requerir los documentos que resultan pertinentes para su acreditación, por lo que este Consejo Superior ha decidido **NO ACOGER** la observación.

Observación N° 8

Contra los factores de evaluación

El observante cuestiona que en las Bases se haya determinado omitido consignar los límites mínimos de los valores nutricionales del producto "Hojuela de quinua avena". Asimismo, requiere que se reformule el factor de evaluación "Plazo de entrega", toda vez que contempla plazos en semanas, cuando de acuerdo a la normativa de contrataciones los plazos se computan en días calendario.

Pronunciamiento

Como cuestión previa corresponde precisar que no obstante el Comité Especial reformuló los parámetros de evaluación al acoger la observación N° 1 presentada por la empresa MOLINO YON TIRADO E.I.R.L. y ECOPES S.A.C., omitió pronunciarse de forma específica respecto de la presente observación.

Sobre el particular, cabe señalar que dicha omisión contraviene el artículo 109º del Reglamento, que dispone que el pliego absolutorio de consultas y observaciones debe contener la identificación de cada participante y la respuesta del Comité Especial para cada consulta u observación presentada; por lo que la Entidad deberá adoptar las medidas correctivas del caso para que en el futuro situaciones como la descrita no se vuelvan a producir.

Ahora bien, con respecto al primer extremo de la observación, corresponde precisar que, tal como se señalara precedentemente, el Comité Especial reformuló los factores de evaluación. Asimismo, en lo referido al factor de evaluación "Plazo de entrega", el Comité Especial dispuso su eliminación al acoger la observación N° 2 presentada por la empresa CORPORACION RENFRAK S.A.C.

En este sentido, este Consejo Superior **no emitirá pronunciamiento al sobre la presente observación.**

No obstante, de la revisión de las Bases y de los pliegos de absolución de consultas y observaciones, se ha advertido que los factores de evaluación "Valores nutricionales" de los Items I y II presentan algunas incongruencias, por lo que deberá adoptarse las siguientes medidas:

- Deberá precisarse en el Capítulo V de las Bases, a fin de no llevar a confusión a los postores, que el Item I corresponde al producto "Hojuela de Quinua avena" y el Item II al producto "Leche evaporada entera".

(Consignar nombre de la Entidad)
(Consignar número de proceso)

- Conforme a las normas especiales que rigen la materia, a efectos de evaluar los valores nutricionales, resulta indispensable establecer los límites máximos para cada nutriente, pues la variación desmedida de los valores nutricionales podría descompensar la composición óptima de la ración a suministrar. En esa medida, deberá precisarse dicha información con ocasión de la integración de Bases.
- De acuerdo a lo establecido en el artículo 64º del Reglamento, las Bases deben especificar los criterios para la asignación de puntaje, lo que permitirá determinar la mejor propuesta. Además señala que los factores de evaluación pueden calificar aquello que supere o mejore el requerimiento técnico mínimo, siempre que no se desnaturalice dicho requerimiento.

Atendiendo a ello, y a fin de no otorgar puntaje por el cumplimiento de un requisito técnico mínimo, deberá adecuarse los límites mínimos de los rangos establecidos para los subfactores de evaluación "Grasa" y "Proteínas" correspondientes al Item I "Hojuela de Quinua Avena", así como los parámetros consignados para el factor de evaluación denominado "Garantía comercial del fabricante" correspondientes el Item II "Leche evaporada entera".

- Cabe señalar que mediante Oficio Nº 194-2008-DG-CENAN/INS de fecha 28.02.2008, el Centro Nacional de Alimentación y Nutrición – CENAN ha informado este Consejo Superior que no resulta razonable premiar con puntaje aquellos productos que presenten menor cantidad de ceniza *"Porque su contenido depende del alimento, del fortificante utilizado, la calidad del mismo y la homogeneidad del producto"*.

Asimismo, en cuanto a la menor acidez del producto, indicó que *"Según lo establecido en la Resolución Ministerial 451-2006-SA/DM, la acidez es un requisito físico químico que tiene implicancia sanitaria, por lo tanto es obligación del proveedor elaborar productos que no rebasen los límites establecidos"*.

En este sentido, de acuerdo a lo señalado por el organismo especializado en materia nutricional del Ministerio de Salud, los sub factores de evaluación denominados "Ceniza" y "Acidez" correspondientes al Item I "Hojuela de quinua avena" no resultarían congruentes con el objeto de la convocatoria en la medida que no coadyuvarían a la elección de la mejor propuesta, por lo que deberán ser eliminados de las Bases y su puntaje ser redistribuido entre los demás factores.

3. CONTENIDO DE LAS BASES CONTRARIO A LA NORMATIVA SOBRE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO

En ejercicio de su función de velar por el cumplimiento de la normativa vigente en materia de adquisiciones y contrataciones del Estado, conforme a lo señalado en el inciso a) del artículo 59º de la Ley, este Consejo Superior ha procedido a realizar la revisión de las Bases remitidas, habiendo detectado el siguiente contenido contrario a la Ley y su Reglamento.

3.1. Calendario del proceso

El Comité Especial deberá modificar las fechas de integración de Bases, de presentación de propuestas, de evaluación de propuestas y de otorgamiento de la buena pro, teniendo en cuenta que debe mediar un lapso no menor de tres (3) días hábiles entre la fecha en que el Comité Especial notifique la integración de Bases a través del SEACE y la presentación de propuestas, a tenor de lo establecido en el artículo 99º del Reglamento.

Cabe precisar que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 107º del Reglamento, las personas naturales y jurídicas que deseen participar en el presente proceso de selección podrán

(Consignar nombre de la Entidad)
(Consignar número de proceso)

registrarse hasta un (1) día después de haber quedado integradas las Bases; por lo que la fecha límite prevista para acceder al registro de participantes también deberá ser modificada tomando en cuenta la nueva fecha de integración.

3.2. Límites al Valor Referencial

El artículo 33º de la Ley establece que las propuestas que exceden en más de diez por ciento (10%) el valor referencial serán devueltas por el Comité Especial, teniéndolas por no presentadas y que surtirán los mismos efectos respecto de las propuestas inferiores al noventa por ciento (90%) del valor referencial, en los casos de ejecución y consultoría de obras.

En relación con dicha disposición, el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado ha emitido el Acuerdo de Sala Plena N.º 017/010 de fecha 04.09.02, a través del cual se dispone que las Bases Administrativas deben establecer de manera expresa con letras y números, los límites mínimos y máximos a los que se refiere el artículo 33º de la Ley, debiendo para ello consignar dos (2) decimales. Así, en caso que la determinación de los porcentajes mínimos y máximos resulte con más de dos (2) decimales, estos deberán ser redondeados, en el caso del límite mínimo hacia el segundo decimal inmediato superior, y en el caso del límite máximo sólo hasta el segundo decimal, sin efectuar redondeo alguno.

En este sentido, deberá consignarse en letras los límites mínimo y máximo del valor referencial de cada Ítem conforme a las consideraciones expuestas.

3.3. Sobre de propuesta técnica

3.3.1 Deberá distinguirse claramente en las Bases los documentos de presentación obligatoria (referidos al cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos, por lo que determinan la admisión de la propuesta), de aquellos de presentación facultativa (que corresponden a los factores de evaluación y/o bonificaciones).

En este punto cabe señalar que a fin de no llevar a confusión a los postores, deberá consignarse de manera independiente y por cada ítem qué documentación deberá ser presentada en el sobre de propuesta técnica, teniendo en cuenta para ello lo señalado en el párrafo precedente.

3.3.2 Debe precisarse que el certificado de calidad emitido por la entidad acreditada ante INDECOPI, cuya copia es requerida en el numeral f) del numeral 2.8.1 de las Bases, puede estar referido a un lote determinado o a una muestra prototipo del producto ofertado.

3.4. Especificaciones técnicas

Sobre el particular, no se ha cumplido con incluir en las Bases el cuadro de distribución energética y de micronutrientes de la ración a distribuirse entre los beneficiarios, lo cual deberá ser consignado con ocasión de la integración de Bases, a efectos de verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la Resolución Ministerial 711-2002 SA/DM

3.5. Factor de evaluación denominado "Certificado de aceptabilidad del producto"

Al respecto, cabe señalar que en la metodología prevista para la asignación de puntaje en el factor de evaluación correspondiente al Ítem II "Leche evaporada entera", se han consignando rangos con calificaciones tales como "Excelente", "Muy bueno", "y "Bueno", los que no resultan parámetros razonables en la medida que las certificadoras emplean rangos numéricos, por lo que el Comité Especial deberá reformular el citado factor a efectos de consignar una metodología de calificación con parámetros y rangos objetivos en base a valoraciones numéricas.

(Consignar nombre de la Entidad)
(Consignar número de proceso)

De otro lado, se observa que el Comité Especial en el pliego de consultas y observaciones, modificó los factores de evaluación referidos al Ítem I "Hojuela de quinua avena", suprimiendo de las Bases el Factor de evaluación denominado "Certificado de aceptabilidad". Asimismo, el Comité Especial señaló en el pliego de consultas y observaciones al absolver la Consulta N° 5 formulada por la empresa ECOPE S.A. que suprimiría de las Bases integradas el requerimiento de dicho documento.

Sobre el particular, corresponde precisar que de acuerdo a la Ley N° 27712, la prueba de aceptabilidad de los productos es un factor de evaluación que **obligatoriamente** debe consignarse en los procesos de selección para la adquisición de productos para el Programa del Vaso de Leche; por lo que no cabe exceptuar de lo regulado por dicha norma a ninguno de los ítems convocados en el presente proceso.

En este sentido, deberá restituirse el referido factor de evaluación, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas por este Consejo Superior. En concordancia con ello, deberá requerirse con carácter facultativo la documentación que lo acredite en el sobre de propuesta técnica.

3.6. Factor de evaluación "Garantía comercial del postor o fabricante"

Las Bases contemplan la siguiente metodología de evaluación:

<i>"Menos de 06 meses</i>	<i>00 puntos</i>
<i>De 11 meses a 06 meses</i>	<i>05 puntos</i>
<i>De 12 meses a más</i>	<i>10 puntos"</i>

Al respecto, debe tenerse en cuenta que el presente proceso ha sido convocado para la adquisición de productos para el Programa del Vaso de Leche, cuya atención, conforme a la Ley N° 27470, debe realizarse los 7 días de la semana. En ese sentido, toda vez que los productos a adquirir serían consumidos de forma inmediata, como parte de la ejecución del programa, carece de razonabilidad que se premie con puntaje periodos de garantía como los descritos en las Bases.

Por lo tanto, considerando lo establecido en el artículo 64° del Reglamento, deberá suprimirse el factor de evaluación para los dos ítems.

4. CONCLUSIONES

En virtud de lo expuesto, el CONSUCODE ha resuelto:

- 4.1. **Acoger** la Observación N.º 1 formulada por la empresa Industria de Sustitutos Lácteos del Perú S.R.L contra las Bases de la Adjudicación Directa Pública N° 001-2008-MPV/PVL, convocada para la "Adquisición de los productos de hojuela de quinua avena y leche evaporada entera de 410gr. para el programa social vaso de leche de la Municipalidad Provincial de Virú", en el extremo referido a la posibilidad de acreditar el stock mínimo requerido con insumos que sirven para la fabricación de los productos requeridos; **y no pronunciarse sobre lo demás que contiene.**
- 4.2. **No acoger** la Observación N.º 2 formulada por la empresa Industria de Sustitutos Lácteos del Perú S.R.L, contra las Bases de la Adjudicación Directa Pública N° 001-2008-MPV/PVL convocada para la "Adquisición de los productos de hojuela de quinua avena y leche evaporada entera de 410gr. para el programa social vaso de leche de la Municipalidad Provincial de Virú", sin perjuicio de lo cual deberá cumplirse lo dispuesto por este Consejo Superior.

(Consignar nombre de la Entidad)
(Consignar número de proceso)

- 4.3. **No acoger la** Observación N.º 3 formulada por la empresa Industria de Sustitutos Lácteos Del Perú S.R.L, contra las Bases de la Adjudicación Directa Pública N° 001-2008-MPV/PVL convocada para la "Adquisición de los productos de hojuela de quinua avena y leche evaporada entera de 410gr. para el programa social vaso de leche de la Municipalidad Provincial de Virú", en el extremo referido a los bienes similares, y **no pronunciarse sobre lo demás que contiene.**
- 4.4. **Acoger** la Observación N.º 5 formulada por la empresa Industria de Sustitutos Lácteos del Perú S.R.L., contra las Bases de la Adjudicación Directa Pública N° 001-2008-MPV/PVL convocada para la "Adquisición de los productos de hojuela de quinua avena y leche evaporada entera de 410gr. para el programa social vaso de leche de la Municipalidad Provincial de Virú"; por lo que deberá suprimirse el factor de evaluación referido a las condiciones físicas y capacidad de almacenamiento, y redistribuirse su puntaje entre los demás factores.
- 4.5. **No acoger** la Observación N° 7 formulada por la empresa Industria de Sustitutos Lácteos del Perú S.R.L., contra las Bases de la Adjudicación Directa Pública N° 001-2008-MPV/PVL convocada para la "Adquisición de los productos de hojuela de quinua avena y leche evaporada entera de 410gr. para el programa social vaso de leche de la Municipalidad Provincial de Virú".
- 4.6. **No pronunciarse** sobre la Observación N° 8 formulada por la empresa Industria de Sustitutos Lácteos del Perú S.R.L., contra las Bases de la Adjudicación Directa Pública N° 001-2008-MPV/PVL convocada para la "Adquisición de los productos de hojuela de quinua avena y leche evaporada entera de 410gr. para el programa social vaso de leche de la Municipalidad Provincial de Virú", sin perjuicio de lo cual deberá cumplirse lo dispuesto por este Consejo Superior.
- 4.7. El Titular de la Entidad deberá adoptar las medidas pertinentes a efectos de evitar que situaciones como la descrita al absolver la Observación N° 8 se repitan, pues afectan la transparencia del proceso.
- 4.8. El Comité Especial deberá tener en cuenta las observaciones formuladas por el CONSUCODE en el numeral 3 del presente pronunciamiento a fin de efectuar las modificaciones a las Bases del presente proceso de selección.
- 4.9. Publicado el Pronunciamiento del CONSUCODE en el SEACE, el Comité Especial deberá implementarlo estrictamente aun cuando ello implique que dicho órgano acuerde bajo responsabilidad, la suspensión temporal del proceso y/o la prórroga de las etapas del mismo, en atención a la complejidad de las correcciones, adecuaciones o acreditaciones que sea necesario realizar, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 116º del Reglamento.
- 4.10. A efectos de integrar las Bases, el Comité Especial también deberá incorporar al texto original de las Bases todas las correcciones, precisiones y/o modificaciones dispuestas en los pliegos absolutorios de consultas y observaciones, de acuerdo con el numeral 4 del Anexo I del Reglamento.
- 4.11. Conforme al artículo 116º del Reglamento, compete exclusivamente al Comité Especial implementar estrictamente lo dispuesto por este Consejo Superior en el presente pronunciamiento, bajo responsabilidad, no pudiendo continuarse con el trámite del proceso en tanto las Bases no hayan sido integradas correctamente, bajo sanción de nulidad de todos los actos posteriores.

Jesús María, 10 de abril de 2008

JCMZ/.

(Consignar nombre de la Entidad)
(Consignar número de proceso)

PRONUNCIAMIENTO Nº 034-2011/DSU

Entidad: Municipalidad Distrital de Chorrillos

Referencia: Licitación Pública Nº 004-2011/CE-MDCH, convocada para la adquisición de leche evaporada entera en bolsas de 410 gr. para la atención del Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Chorrillos

3. ANTECEDENTES

Mediante Oficio Nº 014-2011-CE-MDCH, recibido con fecha 09.NOV.2011, subsanado mediante Oficio Nº 015-2011-CE-MDPP, recibido con fecha 11.NOV.2011, el Presidente del Comité Especial a cargo del proceso de selección de la referencia remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) las quince (15) observaciones formuladas por el participante SOLUCIONES ALIMENTICIAS S.A., así como el respectivo informe técnico, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 28 del Decreto Legislativo Nº 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, y el artículo 58 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, en adelante el Reglamento.

Resulta importante resaltar que, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 58 del Reglamento, este Organismo Supervisor se pronunciará únicamente respecto de: a) las observaciones presentadas por el solicitante que no hayan sido acogidas o son acogidas parcialmente; b) las respuestas a las observaciones del solicitante que, pese a ser acogidas, son consideradas por este contrarias a la normativa; o, c) el acogimiento de las observaciones formuladas por un participante distinto al solicitante, cuando este último manifieste que considera tal acogimiento contrario a la normativa, siempre que se haya registrado como participante antes del vencimiento del plazo previsto para formular observaciones.

Sobre el particular, de la revisión efectuada a los antecedentes remitidos, se aprecia que el participante SOLUCIONES ALIMENTICIAS S.A.C. presentó dieciséis (16) observaciones, de las cuales las Observaciones Nº 1, 2, 9 y 10 fueron acogidas por el Comité Especial, por lo que este Organismo Supervisor no se pronunciará respecto de ellas⁵⁰, sin perjuicio de las observaciones de oficio que se formulen respecto al contenido de las Bases, de conformidad con el inciso a) del artículo 58 de la Ley.

4. OBSERVACIONES

Observante: SOLUCIONES ALIMENTICIAS S.A.C.

Observación Nº 3: Contra la forma de preparación de la leche

El observante señala que en el Anexo Nº 10, referido a la prueba de aceptabilidad, se advierten incongruencias acerca de la forma de preparación de la leche, toda vez que en un primer momento se solicita que se indique el procedimiento para la preparación de la ración (leche evaporada entera y hojuelas de cereales), en un segundo momento se requiere que en la solicitud para participar de la referida prueba se precise la forma de preparación de las muestras a ser degustadas (leche evaporada entera), y finalmente se prevé la forma de preparación de la leche evaporada entera. En consecuencia, requiere que se precise con claridad la forma de preparación de la leche evaporada entera para la realización de la prueba de aceptabilidad.

⁵⁰ Cabe precisar que las denominadas Observaciones Nº 8 y 12 constituyen consultas y fueron debidamente absueltas por el Comité Especial.

(Consignar nombre de la Entidad)
(Consignar número de proceso)

Pronunciamento

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.5 del Comunicado N° 005-2003/PRE, "Lineamientos para la evaluación de propuestas en los procesos para la adquisición de insumos para el Programa de Vaso de Leche" publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 28.MAY.2003, las Bases deben informar sobre las condiciones bajo las cuales se prepararán las raciones que serán entregadas a los beneficiarios del Programa de Vaso de Leche, esto en la medida que al corresponder a la Entidad y a la organización del Vaso de Leche la cocción de los insumos recibidos y la preparación de las raciones que serán entregadas, resulta necesario que a efectos de enriquecer sus productos y poder preparar sus propuestas, los postores conozcan las condiciones en que dicha preparación se llevará a cabo.

En el presente caso, en el Anexo N° 10 de las Bases, referido al "Procedimiento de la prueba de aceptabilidad", se ha señalado lo siguiente:

- En el literal c): *"Deberá indicarse el procedimiento para la preparación de la ración a ser degustada"*
- Asimismo, más adelante se indica que *"los postores que deseen participar en la prueba de aceptabilidad podrán presentar su solicitud (...) se deberá precisar la forma de preparación de las muestras a ser degustadas"*
- Finalmente, en las "Precisiones adicionales" se señala que *"la forma de preparación será la de diluir un volumen de leche evaporada entera con igual volumen de agua hervida tibia y adicionarle azúcar al gusto, mezclar bien servir y degustar"*.

Ahora bien, al absolver la presente observación, el Comité Especial determinó *"eliminar la exigencia de la indicación de la ración a ser degustada en la solicitud a ser presentada"*.

Por tanto, siendo potestad de la Entidad establecer la metodología de preparación de la leche, y habiéndose precisado su forma de preparación al absolverse la presente observación, con lo cual se satisface la pretensión del observante, **carece de objeto que este Organismo Supervisor se pronuncie** al respecto.

Observaciones N° 4, 6 y 7: Contra la prueba de aceptabilidad

Mediante la Observación N° 4, el observante cuestiona que en la prueba de aceptabilidad se haya previsto que la metodología a emplearse sea la NTP ISO 4121 2da. Ed. 2003 con utilización de escala hedónica homogénea de cinco (5) niveles, cuando lo que corresponde es que sea la certificadora la encargada de establecer la metodología que debe emplearse al respecto, por lo que solicita que se suprima la metodología prevista en las Bases y que se indique que la metodología a utilizarse será aquella que decida la certificadora.

A través de la Observación N° 6, el observante solicita que la prueba de aceptabilidad se realice por participante, independientemente de la marca y registro sanitario del producto a ofertar, y que se suprima la exigencia prevista en las Bases referida a que en el caso que dos (2) o más participantes oferten un mismo producto (una misma marca y un mismo registro sanitario) se realice una sola prueba por considerarla restrictiva.

Mediante la Observación N° 7, el observante requiere que, en virtud del Principio de Transparencia, se permita la participación del representante del postor en la realización del sorteo que determinará el orden de degustación y la correspondencia del número de beneficiarios, toda vez que dicho acto no forma parte de la referida prueba.

(Consignar nombre de la Entidad)
(Consignar número de proceso)

Pronunciamiento

En el literal d) del Anexo N° 10 referido al Procedimiento para la Prueba de aceptabilidad se ha previsto que *"La metodología empleada para la prueba estará a cargo de la certificadora"*. No obstante, en las "Precisiones adicionales" del Anexo N° 10 se establece que para la realización de la referida prueba *"Se utilizará la norma ISO 4121 2da Ed. 2003 con utilización hedónica de 5 niveles"*.

Asimismo, al absolver la Consulta N° 4 del participante NUTRIAL SOLUCIONES NUTRICIONALES Y LOGISTICAS S.A., el Comité Especial señaló que *"la escala hedónica de cinco niveles debe ser respetada por todos los participantes del presente proceso de selección, por lo que en el acta de la degustación deberá firmar un representante de la Certificadora, 01 representante de la Municipalidad y 01 representante de la Organización indicando lo siguiente:*

- a. *Cantidad de beneficiarios que participaron de la prueba de aceptabilidad*
 - b. *Precisar el número de beneficiarios que calificaron al producto según la siguiente clasificación:*
 - a. *Me gusta mucho*
 - b. *Me gusta*
 - c. *Ni me gusta ni me disgusta*
 - d. *Me disgusta*
 - e. *Me disgusta mucho"*
- (el resaltado es agregado).

Al respecto, se advierte que la metodología descrita en las Bases para la realización de la prueba de aceptabilidad no se ajusta íntegramente a los criterios establecidos por el OSCE en anteriores pronunciamientos⁵¹, los cuales establecen que la metodología para la realización de la referida prueba será determinada por las empresas certificadoras que llevarán a cabo la realización de la prueba, por lo que este Organismo Supervisor ha decidido **ACOGER** la Observación N° 4, debiendo el Comité Especial suprimir la metodología propuesta por la Entidad y dejar sin efecto la absolución de la Consulta N° 4 del participante NUTRIAL S.A.

Por otra parte, cabe indicar que en el Anexo N° 10 de las Bases se ha previsto que *"teniendo en cuenta que las pruebas de Aceptabilidad son para medir el nivel de aceptación de los productos, de existir **más de un (1) participante ofertando el mismo producto (igual marca y con un mismo registro sanitario)**, se efectuará una sola prueba de aceptabilidad, por lo que el mismo certificado de aceptabilidad, será válido para las distintas empresas que se presenten"* (el resaltado es agregado).

Al respecto, cabe precisar que el hecho de que dos (2) o más proveedores oferten un producto de la misma marca y con el mismo registro sanitario sólo determina que dicho bien haya sido producido por el mismo fabricante, mas no garantiza que la aceptabilidad sea la misma, toda vez que cada uno de ellos puede encontrarse referido a lotes distintos, con sabores propios o característicos. Por tanto, no resultaría razonable que sólo se realice una sola prueba de aceptabilidad por los participantes que oferten un producto de la misma marca y con el mismo registro sanitario, y, en consecuencia, que cada uno de ellos reciba el mismo puntaje.

En virtud de lo expuesto, considerando que no se advierte la razonabilidad de que la prueba de aceptabilidad sea realizada por producto (misma marca y mismo registro sanitario), a diferencia de que dicha prueba sea realizada por participante, este Organismo Supervisor ha decidido **ACOGER** la Observación N° 6, por lo que deberá reemplazarse la exigencia de que la prueba de aceptabilidad sea por producto por aquella en la que se indique que dicha prueba sea por participante.

De otro lado, cabe señalar que, conforme al procedimiento de la prueba de aceptabilidad, el

⁵¹ Pronunciamientos N° 221-2009/DTN, N° 313-2009/DTN, entre otros. En: www.osce.gob.pe. Enlace: Legislación y documentos elaborados por el OSCE.

(Consignar nombre de la Entidad)
(Consignar número de proceso)

cual ha sido establecido en anteriores y reiterados pronunciamientos emitidos por este Organismo Supervisor, los participantes no pueden intervenir, ni estar presentes en el momento de la realización de la prueba, de modo tal que se garantice la imparcialidad en el desarrollo de ésta y no se influya en sus resultados.

En ese sentido, siendo que la pretensión del observante es participar en la realización del sorteo, el cual determina el orden de degustación y la correspondencia del número de beneficiarios, y dado que dicho acto se enmarca dentro del procedimiento de la prueba de aceptabilidad, este Organismo Supervisor ha decidido **NO ACOGER** la Observación N° 7.

Asimismo, deberá adecuarse el procedimiento de la prueba de aceptabilidad conforme a lo siguiente:

- a) La Prueba de Aceptabilidad se ejecutará durante el periodo comprendido desde la integración de Bases hasta un día antes de la presentación de propuestas.
- b) Los participantes deberán solicitar, mediante escrito dirigido al responsable del Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad, la realización de dicha prueba indicando la Certificadora contratada para que efectúe la prueba. La jefatura, en coordinación con los representantes de la Organización Distrital de los Comités del Vaso de Leche, convocará a los beneficiarios; asimismo, verificará que efectivamente dicha prueba se realice con beneficiarios del distrito que pertenecen al Programa del Vaso de Leche.
- c) Considerando que los degustantes serán menores de edad, antes de proceder a la prueba de aceptabilidad de los productos, las certificadoras deberán presentar el certificado microbiológico a fin de garantizar la inocuidad del producto así como para proteger la salud de los degustantes. El producto será preparado por la certificadora acreditada en el lugar de realización del evento (Deberá indicarse el procedimiento para la preparación de la ración a ser degustada).
- d) La metodología empleada para la prueba estará a cargo de la certificadora. La jefatura del PVL, así como los representantes de la organización no podrán intervenir en la selección de los beneficiarios degustantes, ni intervendrán en dicho acto sólo podrán ser veedores a fin de verificar que la aceptabilidad es realizada con beneficiarios del Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad.
- e) Al final de cada evento se firmará un acta con los que estén presentes (Representante de la Certificadora, Representante de la Municipalidad y de la Organización) indicando los acontecimientos de dicha prueba; de lo contrario, la prueba no será válida.
- f) Los participantes no podrán intervenir en la realización de dicha prueba, ni estar presentes en el momento de la realización de la prueba, de modo que influyan en los resultados.

Asimismo, con el fin de garantizar la transparencia e imparcialidad en la realización de la prueba de aceptabilidad, y de esta forma evitar posibles direccionamientos que desvirtúen la objetividad de la prueba, **se deberá establecer que la realización de la prueba de aceptabilidad, sea efectuada en una misma fecha, hora y lugar, a ser determinada por la Entidad con ocasión de la integración de Bases, y con el mismo universo de beneficiarios seleccionados conforme al procedimiento descrito anteriormente;** de tal modo que no exista ninguna posibilidad de que el referido universo de beneficiarios conozca previamente a que proveedor corresponde la muestra del producto objeto de evaluación.

En el caso de existir más de tres proveedores, la Entidad deberá facilitar más de un grupo de beneficiarios degustantes, de tal modo que cada grupo como máximo realice la degustación de

(Consignar nombre de la Entidad)
(Consignar número de proceso)

productos correspondientes a tres (3) proveedores distintos, disposición que no afecta la obligación de efectuar la prueba en **la misma fecha, hora y lugar** señalada en las Bases integradas, ya que la existencia de más de un grupo de beneficiarios que realizará la degustación no es justificación para efectuar la prueba en fecha, hora o lugar distinto al señalado en las Bases integradas.

El orden de degustación, así como la correspondencia de cada grupo de beneficiarios a determinado grupo de proveedores, deberá ser definido mediante sorteo en el mismo acto⁵².

Finalmente, deberá indicarse la fecha en la que se realizará la prueba de aceptabilidad así como el plazo en que los postores podrán presentar su solicitud indicando su intención de participar en la referida prueba.

Observación N° 5: **Contra la firma del representante de la Organización del Programa del vaso de leche**

El observante requiere que la firma del representante de la Organización del Programa del Vaso de Leche en el acta resultante de la prueba de aceptabilidad sea opcional, toda vez que dicha acta debe ser firmada por éste, el representante de la empresa certificadora y el representante de la municipalidad, pudiendo suscitarse preferencias en el representante de la Organización del Programa del Vaso de Leche por un determinado participante, lo cual perjudicaría a los demás que podrían verse privados del voto de aquél.

Pronunciamento

Sobre el particular, cabe precisar que, si bien al final de la realización de la prueba de aceptabilidad se debe firmar un acta con los presentes (el representante de la empresa certificadora, el representante de la Municipalidad y el representante de la Organización del Programa del Vaso de Leche) indicando los acontecimientos de dicha prueba, lo relevante es que no se frustre la referida prueba por la ausencia del representante de la Organización del Programa del Vaso de Leche.

Así, considerando que la participación del representante de la Organización del Programa del Vaso de Leche no es decisiva en los resultados de la prueba de aceptabilidad, su inasistencia no debería determinar la invalidez de ésta. En todo caso, lo importante es que la Entidad asegure que aquél sea debidamente notificado acerca de la fecha, hora y lugar de realización de la prueba de aceptabilidad, de modo que su ausencia en la oportunidad de la prueba no obedezca a un acto de manipulación o frustración; de lo contrario, la validez de la mencionada prueba estaría supeditada a la voluntad de aquél, lo cual no resulta razonable.

En consecuencia, considerando que la pretensión del observante es que la firma del representante de la Organización del Programa del Vaso de Leche no sea obligatoria, dada la invalidez de la prueba de aceptabilidad que podría generarse ante la ausencia de éste, este Organismo Supervisor ha decidido **ACOGER** la presente observación, por lo que deberá precisarse que la firma del representante de la Organización del Programa del Vaso de Leche no será obligatoria en el acta resultante de la prueba de aceptabilidad.

Observación N° 11: **Contra la forma de acreditación de los aspectos físico químicos**

El observante solicita que los requisitos físico químicos referidos a la acidez, impurezas macroscópicas y energía sean acreditados mediante un certificado no oficial, toda vez que sólo los parámetros contenidos en la NTP de leche evaporada son acreditados con certificados oficiales.

⁵² El sorteo se llevará a cabo siempre que existan dos o más proveedores.

(Consignar nombre de la Entidad)
(Consignar número de proceso)

Pronunciamiento

Sobre el particular, cabe señalar que en la documentación de presentación facultativa debe consignarse todos los documentos con los que se acredite los factores de evaluación previstos en las Bases.

Al respecto, en el literal f) de la documentación de presentación facultativa del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases se requiere la presentación de una "*copia del certificado físico químico oficial emitido por un organismo de certificación de productos acreditado ante INDECOPI. Para acreditar la energía, se podrá presentar un certificado fisicoquímico no oficial*" (el resaltado es agregado).

Así, se advierte que si bien la energía es objeto de evaluación y que esta se acredita con la presentación de un certificado no oficial, lo cual se encuentra conforme con la pretensión del observante, la acidez y las impurezas macroscópicas no son objeto de evaluación, por lo que no requieren ser acreditados por los postores.

Por tanto, siendo competencia y responsabilidad del Comité Especial la determinación de la forma de acreditación de los factores de evaluación, que las Bases han previsto cómo se acreditará la energía, y que no se advierte la razonabilidad de incluir documentos para acreditar aspectos que no son objeto de evaluación, este Organismo Supervisor ha decidido **NO ACOGER** la presente observación.

Observación N° 13: **Contra el factor referido a la experiencia del postor**

El observante solicita que se reformule el primer parámetro de calificación del factor referido a la experiencia del postor, de modo que no restrinja el máximo puntaje en el factor al postor que acredite un monto facturado acumulado mayor a cinco (5) veces el valor referencial.

Pronunciamiento

Al absolver la presente observación, el Comité Especial remitió a la absolución de la Observación N° 5 del participante Nutrición e Ingeniería Alimentaria S.A.C., en la cual se determinó que los parámetros de calificación del factor "Experiencia del postor" quedaran determinados de la siguiente manera:

"Mayor de 4 veces del V.R	10 Puntos
Mayor de 3 a 4 veces del V.R.	7.5 Puntos
Mayor de 2 a 3 veces del V.R.	5.0 Puntos
Mayor de 1 a 2 veces del V.R.	2.5 Puntos"

(el resaltado es agregado)

En ese sentido, considerando que el primer parámetro de calificación fue reformulado, de conformidad con la pretensión del observante, **carece de objeto que este Organismo Supervisor se pronuncie** al respecto.

Observación N° 14: **Contra el factor referido a la "Capacidad de planta"**

El observante requiere que se reformulen los parámetros de calificación del factor referido a la capacidad de planta, toda vez que se ha previsto asignar el máximo puntaje al postor que acredite una capacidad de producción equivalente a veintiún (21) veces la producción diaria de bolsas de leche evaporada entera.

(Consignar nombre de la Entidad)
(Consignar número de proceso)

Pronunciamiento

En el presente caso, de la revisión del Capítulo IV de la Sección Específica de las Bases se advierte que no se ha previsto el factor de evaluación "Capacidad de planta", por lo que, siendo la pretensión del observante que se reformulen los parámetros de un factor inexistente, **carece de objeto que este Organismo Supervisor se pronuncie** al respecto.

Observación N° 15: **Contra el factor "Preferencias del consumidor"**

El observante solicita que se reformule el parámetro de calificación "mayor a 98.00% de aceptación" del factor "Preferencias del consumidor", toda vez que para que se otorgue el máximo puntaje en el factor todos los niños de una muestra de treinta (30), cuarenta (40) o sesenta (60) deben aceptar el producto, lo cual no resulta razonable. En ese sentido, propone los siguientes parámetros de calificación:

- | | |
|-----------------------------------|-----------|
| 1. Preferencias del consumidor | |
| De 98.00% a 100.00% de aceptación | 15 puntos |
| De 94.00% a 97.99% de aceptación | 14 puntos |
| De 91.00% a 93.99% de aceptación | 13 puntos |
| Por debajo de tales porcentajes | 00 puntos |

Pronunciamiento

Sobre el particular, cabe precisar que, de acuerdo con el artículo 31 de la Ley y 43 del Reglamento, resulta de competencia exclusiva del Comité Especial la determinación de los factores de evaluación, la fijación de los puntajes que se le asignará a cada uno de ellos, así como los criterios para su asignación, los cuales deberán ser objetivos y congruentes con el objeto de la convocatoria, sujetándose a criterios de razonabilidad y proporcionalidad, debiendo además permitir objetivamente la selección de la mejor propuesta en términos de calidad y tecnología requeridas, dentro de los plazos más convenientes y al mejor valor total, por lo que dichos factores no podrán calificar el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos exigidos.

En el presente caso, en el Capítulo IV de la Sección Específica de las Bases se ha previsto el factor "Preferencia del consumidor":

"De 98.00 % a 100.00 % de aceptación	15 puntos
<i>De 94.00% a 97.99% de aceptación</i>	<i>10 puntos</i>
<i>De 91.00% a 93.99% de aceptación</i>	<i>05 puntos</i>
<i>Por debajo de tales porcentajes</i>	<i>00 puntos"</i>

(el resaltado es agregado)

Al respecto, cabe indicar que los parámetros de calificación propuestos por el observante son similares a los previstos en las Bases, diferenciándose únicamente por el puntaje que corresponde asignarse en cada uno de ellos, por lo que siendo la pretensión del observante que se reformulen dichos parámetros de calificación del referido factor, **carece de objeto que este Organismo Supervisor se pronuncie** al respecto.

Asimismo, corresponde indicar que, a priori, no puede señalarse que el primer parámetro de calificación carezca de razonabilidad y proporcionalidad, toda vez que la aceptación se mide en función a un porcentaje del número de beneficiarios de la prueba de aceptabilidad y que el número de beneficiarios de la prueba será determinado por la empresa certificadora.

(Consignar nombre de la Entidad)
(Consignar número de proceso)

5. CONTENIDO DE LAS BASES CONTRARIO A LA NORMATIVA SOBRE CONTRATACIONES DEL ESTADO

En ejercicio de su función de velar por el cumplimiento de la normativa vigente en materia de contrataciones del Estado, conforme a lo señalado en el inciso a) del artículo 58 de la Ley, este Organismo Supervisor ha procedido a realizar la revisión de las Bases remitidas, habiendo detectado el siguiente contenido contrario a la Ley y el Reglamento. Cabe precisar que algunos de los aspectos observados, inclusive, fueron comunicados en su oportunidad mediante las Notificaciones Electrónicas N° 11771-2011, N° 12259-2011 y N° 20689-2011, remitidas a través del SEACE.

3.1. Valor referencial

En el numeral 1.4 del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases, referido al valor referencial del presente proceso, deberá indicarse, también, dicho monto en letras.

3.2. Especificaciones técnicas

En el acápite "De la recepción y distribución de los productos" del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases deberá precisarse el plazo de anticipación en el cual se notificará el cambio de lugar de entrega de la leche evaporada y el lugar en el que debe efectuarse la entrega.

Asimismo, deberá señalarse el plazo de anticipación en el cual se informará el incremento o decremento de la cantidad de leche evaporada a ser entregada semanalmente.

3.3. Factores de evaluación

- En el Capítulo IV de la Sección Específica de las Bases se ha previsto que el factor "Experiencia del postor" se acreditará mediante *"contratos y su respectiva conformidad por la venta o suministro efectuados, o mediante comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente mediante voucher de depósito o reporte de estado de cuenta. Sólo se considerará la parte que haya sido ejecutada hasta la fecha de presentación de propuestas, debiendo adjuntar la conformidad de la misma"*.

Por tanto, deberá incorporarse en el referido factor, de conformidad con lo previsto en el artículo 44 del Reglamento, que la experiencia del postor en el caso de suministro de bienes, sólo se considerará la parte que haya sido ejecutada hasta la fecha de presentación de propuestas, debiendo adjuntar la conformidad de la misma o acreditar su pago.

Lo señalado precedentemente deberá ser indicado en la documentación de presentación facultativa del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases.

- En la documentación de presentación facultativa del Capítulo II y en el Capítulo IV de la Sección Específica de las Bases deberá precisarse que el factor de evaluación "Cumplimiento de la prestación" se acreditará con la presentación de certificados, constancias o cualquier otro documento en el que se demuestre, de manera fehaciente e indubitable, que el postor cumplió con la prestación sin incurrir en penalidades, no pudiendo ser mayor de veinte (20) contrataciones. Tales documentos deben referirse a todos los contratos que se presentaron para acreditar la experiencia del postor.

3.4. Contenido de la propuesta técnica

- 3.4.1. Deberá precisarse que la presentación de "un índice de documentos" es facultativa, en la medida que el índice requerido dentro de la propuesta técnica no incide en la calidad de ésta, por cuanto su omisión no será causal de descalificación.

(Consignar nombre de la Entidad)
(Consignar número de proceso)

- 3.4.2. En el numeral 2.5 del Capítulo II de las Bases deberá precisarse en los literales g), i) y j) de la documentación de presentación obligatoria, así como también en los literales a), d), l) y g) de la documentación de presentación facultativa que dichos documentos deberán estar vigente a la fecha de presentación de propuestas.
- 3.4.3. La presentación de la "declaración jurada del Anexo N° 5, referido al porcentaje total de insumos nacionales e importados del producto ofertado", como parte del contenido de la documentación de presentación facultativa, deberá ser requerida de manera obligatoria, toda vez que constituye un requerimiento técnico mínimo, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley N° 27470, que estableció las normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche, modificado mediante Ley N° 27712, que dispone que la ración debe estar compuesta de un mínimo de 90% de insumos nacionales. Asimismo, deberá precisarse que las propuestas que no cumplan con acreditar dicho porcentaje mínimo serán descalificadas.

3.5. Contenido de la propuesta económica

En el literal b) del contenido del sobre de la propuesta técnica del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases deberá corregirse que la vigencia de la garantía de seriedad de oferta tenga una vigencia de dos (2) meses computados a partir del día siguiente a la presentación de las propuestas, de conformidad con lo previsto en el artículo 157 del Reglamento.

3.6. Plazo para la suscripción del contrato

En el numeral 2.8 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases, deberá precisarse que el plazo para la suscripción del contrato se contabilizará a partir del día siguiente de la citación por parte de la Entidad al postor ganador de la buena pro.

3.7. Plazo para el pago

Si bien en el numeral 2.9 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases se ha señalado que la Entidad se compromete a efectuar el pago al contratista en un plazo de "*cinco (5) días calendarios de otorgada la conformidad de recepción de la prestación*", en el numeral 3.6 del referido capítulo se ha indicado que el pago se realizará dentro de los "*diez (10) días siguientes de la recepción de los bienes materia del presente, previa conformidad de la misma*".

En ese sentido, deberá corregirse la incongruencia advertida, de modo que se precise el plazo para el pago y el momento a partir del cual se contabilizará dicho plazo.

3.8. De las garantías

Conforme a lo dispuesto en el artículo 155 del Reglamento, deberá incluirse la disyunción "o" en el numeral 3.2 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases, de modo que se señale que las garantías que debe presentar el contratista deberán ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática al solo requerimiento de la Entidad, emitida por una empresa autorizada y sujeta al ámbito de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones **o** que estén consideradas en la lista actualizada de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.

(Consignar nombre de la Entidad)
(Consignar número de proceso)

3.9. Proforma de contrato

En la Cláusula Décimo primera de la proforma del contrato, referida a la "Responsabilidad por vicios ocultos", deberá precisarse el plazo máximo de responsabilidad del contratista, de conformidad con lo previsto en el artículo 50 de la Ley.

4. CONCLUSIONES

En virtud de lo expuesto, este Organismo Supervisor ha dispuesto:

- 4.1 NO PRONUNCIARSE** respecto de las Observaciones Nº 1, 2, 8, 9, 10 y 12 formuladas por el participante SOLUCIONES ALIMENTICIAS S.A.C., contra las Bases de la Licitación Pública Nº 004-2011/CE-MDCH, convocada para la adquisición de leche evaporada entera en bolsas de 410 gr. para la atención del Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Chorrillos, en la medida que no se enmarcan en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 58 del Reglamento que habilitan a este Organismo Supervisor a emitir pronunciamiento
- 4.2 ACOGER** las Observaciones Nº 4, 5 y 6 formulada por el participante SOLUCIONES ALIMENTICIAS S.A.C., contra las Bases de la Licitación Pública Nº 004-2011/CE-MDCH, convocada para la adquisición de leche evaporada entera en bolsas de 410 gr. para la atención del Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Chorrillos, debiendo cumplirse con lo resuelto por este Organismo Supervisor.
- 4.3 NO ACOGER** las Observaciones Nº 7 y 11 formuladas por el participante SOLUCIONES ALIMENTICIAS S.A.C., contra las Bases de la Licitación Pública Nº 004-2011/CE-MDCH, convocada para la adquisición de leche evaporada entera en bolsas de 410 gr. para la atención del Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Chorrillos, sin perjuicio de lo cual deberá cumplirse con lo dispuesto por este Organismo Supervisor.
- 4.4 NO PRONUNCIARSE** respecto de las Observaciones Nº 3, 13, 14 y 15 formuladas por el participante SOLUCIONES ALIMENTICIAS S.A.C., contra las Bases de la Licitación Pública Nº 004-2011/CE-MDCH, convocada para la adquisición de leche evaporada entera en bolsas de 410 gr. para la atención del Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Chorrillos.
- 4.5** El Comité Especial deberá tener en cuenta las observaciones formuladas en el numeral 3 del presente Pronunciamiento a fin de efectuar las modificaciones a las Bases que hubiere a lugar.
- 4.6** Publicado el Pronunciamiento del OSCE en el SEACE, el Comité Especial deberá implementarlo estrictamente, aun cuando ello implique que dicho órgano acuerde bajo responsabilidad, la suspensión temporal del proceso y/o la prórroga de sus etapas, en atención a la complejidad de las correcciones, adecuaciones o acreditaciones que sea necesario realizar, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 58 del Reglamento.
- 4.7** A efectos de integrar las Bases, el Comité Especial también deberá incorporar al texto original de las Bases todas las correcciones, precisiones y/o modificaciones dispuestas en el pliego de absolución de consultas, en el pliego de absolución de observaciones y en el Pronunciamiento, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 60 del Reglamento.
- 4.8** Conforme al artículo 58 del Reglamento, compete exclusivamente al Comité Especial implementar estrictamente lo dispuesto por este Organismo Supervisor en el presente Pronunciamiento, bajo responsabilidad, no pudiendo continuarse con el trámite del proceso en tanto las Bases no hayan sido integradas correctamente, bajo sanción de nulidad de todos los actos posteriores.

(Consignar nombre de la Entidad)
(Consignar número de proceso)

- 4.9** Al momento de integrar las Bases el Comité Especial deberá modificar las fechas de registro de participantes, integración de Bases, presentación de propuestas y otorgamiento de la buena pro, para lo cual deberá considerar que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 del Reglamento, las personas naturales y jurídicas que deseen participar en el presente proceso de selección podrán registrarse hasta un (1) día después de haber quedado integradas las Bases, y que, a tenor del artículo 24 del Reglamento, entre la integración de Bases y la presentación de propuestas no podrá mediar menos de cinco (5) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de las Bases integradas en el SEACE.

Jesús María, 25 de noviembre de 2011

SOFÍA PRUDENCIO GAMIO
Directora de Supervisión

LLL/.

(Consignar nombre de la Entidad)
(Consignar número de proceso)

PRONUNCIAMIENTO Nº 040-2011/DSU

Entidad: Municipalidad Provincial de Loreto - Nauta

Referencia: Licitación Pública 003-2011-CE-PVL-MPL-N, convocada para la contratación del Suministro de Insumos para el Programa Social del Vaso de Leche de la Municipalidad Provincial de Loreto - Nauta para la atención a 7,982 beneficiarios distribuidos en un total de 142 Comités

1. ANTECEDENTES

Mediante Oficio Nº 003-2011-CE-PVL-MPL-N, recibido con fecha 15.NOV.2011, el Presidente del Comité Especial a cargo del proceso de selección de la referencia remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) las doce (12) observaciones formuladas por el participante EMPRESA AGROINDUSTRIAS DEL ORIENTE S.A.C., y las dieciocho (18) observaciones formuladas por el participante AGROINDUSTRIA ALTO AMAZONAS S.R.L., así como el respectivo informe técnico, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 28 del Decreto Legislativo Nº 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, y el artículo 58 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, en adelante el Reglamento.

Resulta importante resaltar que, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 58 del Reglamento, este Organismo Supervisor se pronunciará únicamente respecto de: a) las observaciones presentadas por el solicitante que no hayan sido acogidas o son acogidas parcialmente; b) las respuestas a las observaciones del solicitante que, pese a ser acogidas, son consideradas por éste contrarias a la normativa; o, c) el acogimiento de las observaciones formuladas por un participante distinto al solicitante, cuando este último manifieste que considera tal acogimiento contrario a la normativa, siempre que se haya registrado como participante antes del vencimiento del plazo previsto para formular observaciones.

Sobre el particular, de la revisión efectuada a los antecedentes remitidos, se aprecia que el participante EMPRESA AGROINDUSTRIAS DEL ORIENTE S.A.C. y el participante AGROINDUSTRIA ALTO AMAZONAS S.R.L. presentaron doce (12) y dieciocho (18) observaciones, de las cuales las Observaciones Nº 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10 y 12, y las Observaciones Nº 1, 3, 4, 6, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18⁵³, respectivamente, fueron acogidas por el Comité Especial, por lo que este Organismo Supervisor no se pronunciará respecto de ellas⁵⁴, sin perjuicio de las observaciones que, de oficio, se formulen respecto al contenido de las Bases, de conformidad con el inciso a) del artículo 58 de la Ley.

2. OBSERVACIONES

2.1 Observante: **EMPRESA AGROINDUSTRIAS DEL ORIENTE S.A.C.**

Observación Nº 7: **Contra la no inclusión de la fórmula de reajuste**

⁵³ De la revisión del pliego de absolución de observaciones, se advierte que la Observación Nº 18 del participante AGROINDUSTRIA ALTO AMAZONAS S.R.L. fue absuelta con la absolución de la Observación Nº 3 del mismo participante, toda vez que mediante ellas se cuestionaba la misma materia. En esa medida, considerando que la referida Observación Nº 3 fue acogida por el Comité Especial, también se considera acogida la referida Observación Nº 18.

⁵⁴ Cabe precisar que la denominada Observación Nº 11 del participante AGROINDUSTRIA ALTO AMAZONAS S.R.L. constituye una consulta y fue debidamente absuelta por el Comité Especial.

(Consignar nombre de la Entidad)
(Consignar número de proceso)

El observante cuestiona que en las Bases no se haya previsto una fórmula de reajuste de precios, considerando las altas probabilidades de que los precios de los bienes objeto de convocatoria aumenten durante los dos (2) años que dure el suministro de los bienes. Por tanto, solicita que se incorpore una fórmula de reajuste que garantice la equivalencia entre los bienes a adquirir en un primer momento y el precio a pagar por éstos.

Pronunciamento

Sobre el particular, de acuerdo con el numeral 1 del artículo 49 del Reglamento, en los casos de contratos de tracto sucesivo o de ejecución periódica o continuada de bienes o servicios pactados en moneda nacional, las Bases o el contrato **podrán** considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista.

Conforme a lo expresado, se infiere que no resulta obligatorio para las Entidades establecer fórmulas de reajuste, sino que, por el contrario, corresponderá a éstas evaluar la pertinencia de establecer o no dichas fórmulas.

En el presente caso, en el numeral 2.12 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases se ha previsto que *"en caso se permita el reajuste de pagos, deberá consignarse el procedimiento previsto por el artículo 49 del Reglamento"*.

No obstante, de la revisión del pliego de absolución de observaciones, se advierte que el Comité Especial se limitó a señalar que “*no se acoge la presente observación*”.

En consecuencia, toda vez que es facultad de la Entidad establecer si los pagos a favor del contratista serán o no materia de reajuste, este Organismo Supervisor ha decidido **NO ACOGER** la presente observación.

Sin perjuicio de lo expuesto, deberá eliminarse la referencia del numeral 2.12 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases.

Observante N° 11: **Contra el componente maíz del cereal enriquecido azucarado**

El observante señala que el maíz, uno de los componentes del cereal enriquecido azucarado objeto de convocatoria, no se encuentra incluido dentro de los componentes de la ración, los cuales fueron considerados por los participantes de la Asamblea General realizada por los beneficiarios. En ese sentido, solicita la corrección de dicho aspecto, a efectos de no incurrir en causal de nulidad al requerirse un producto distinto a lo establecido en la referida asamblea.

Pronunciamento

Sobre el particular, de conformidad con lo previsto en el numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley Nº 27470, el Comité de Administración de Programa del Vaso de Leche reconocido por la Municipalidad correspondiente es el responsable de la selección de los insumos alimenticios, de acuerdo a los criterios establecidos en numeral 4.1 de la referida Ley. Las representantes de las Organizaciones de Base alcanzarán sus propuestas de insumos, previa consulta a las beneficiarias, conforme al procedimiento que establezca su Reglamento.

Ahora bien, al absolver la presente observación, el Comité Especial indicó que "el requerimiento nace de la propuesta alcanzada por la Organización del Programa del Vaso de Leche, además, indicado en el resumen ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado colgadas en el portal del SEACE. Adicionalmente, debe tenerse presente que el Comité de Administración determina la composición de la ración en base a la propuesta alcanzada por la Organización del Programa del Vaso de Leche".

(Consignar nombre de la Entidad)
(Consignar número de proceso)

En consecuencia, siendo competencia y responsabilidad del Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche la determinación de los componentes o insumos de la ración, entre los cuales ha sido seleccionado el maíz, y que la pretensión del observante es que éste no sea considerado como insumo de uno de los bienes objeto de convocatoria (cereal enriquecido azucarado), este Organismo Supervisor ha decidido **NO ACOGER** la presente observación.

2.2 Observante:

AGROINDUSTRIA ALTO AMAZONAS S.R.L.

Observación N° 2:

**Contra el parámetro de calificación del factor
"Proporción de componentes nacionales"**

El observante señala que el parámetro de calificación del factor "Proporción de componentes nacionales" es exagerado, toda vez que, para asignar el máximo puntaje en el factor, se requiere que el porcentaje de componente nacionales sea igual o mayor al noventa y ocho por ciento (98%), a pesar que algunos de los insumos necesarios para cumplir con las especificaciones técnicas previstas en las Bases, como el premix de vitaminas, fosfato tricálcico y algunas proteínas concentradas como la proteína de soya, son importados. En ese sentido, solicita que se reformule el mencionado parámetro de calificación, teniendo en consideración la disponibilidad de ingredientes que aportan los micronutrientes y vitaminas.

Pronunciamiento

Sobre el particular, es necesario indicar que el segundo párrafo del numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley N° 27470, que estableció las normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche⁵⁵, señala que la ración alimenticia diaria debe estar constituida por alimentos nacionales, pudiendo ser prioritariamente leche en cualquiera de sus formas u otro producto, los cuales, a fin de alcanzar el valor nutricional mínimo, serán complementados con alimentos que contengan un mínimo de noventa por ciento (90%) de insumos de la localidad, tales como harina de quinua, haba, maca, cebada, avena, arroz, soya y otros productos nacionales.

En el presente caso, al absolver la Observación N° 1 del participante NEGOCIACIONES E INVERSIONES VANIYU S.A.C., el Comité Especial determinó la composición porcentual de los componentes del cereal enriquecido azucarado, de la siguiente manera:

<i>Base</i>	<i>48.35%</i>
<i>Proteína concentrada</i>	<i>7.00%</i>
<i>Vitaminas y minerales</i>	<i>3.15%</i>
<i>Azúcar</i>	<i>36.0%</i>
<i>Grasa</i>	<i>5.50%</i>
<i>Total</i>	<i>100%</i>

Como puede apreciarse, el requerimiento técnico mínimo del aporte de proteína concentrada y de vitaminas y minerales del cereal enriquecido azucarado debe ser, como máximo, del 10.15% del producto, con lo cual, el porcentaje de los demás insumos que componen el producto podría alcanzar hasta el 89.85%.

Ahora bien, toda vez que de la lectura del pliego de absolución de observaciones, se advierte que el Comité Especial no ha realizado precisión alguna respecto del origen de la proteína concentrada y de las vitaminas, deberá registrarse en el SEACE, con ocasión de la integración de Bases, un informe en el que se aclare y/o precise el origen de la proteína concentrada y de las vitaminas requeridas en el producto, a efectos de verificar que se cumpla con la norma citada precedentemente, que señala que los alimentos que complementen a la leche deben contener un mínimo de noventa por ciento (90%) de insumos nacionales.

⁵⁵ Modificado mediante Ley N° 27712.

(Consignar nombre de la Entidad)
(Consignar número de proceso)

Cabe precisar que, en el supuesto que la proteína concentrada y las vitaminas lleguen a sumar un porcentaje mayor al diez por ciento (10%) y sean de origen importado, deberá declararse la nulidad del ítem II y retrotraer el proceso hasta la etapa de convocatoria, con el fin de reformular la composición del producto, de acuerdo a lo dispuesto en numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley N° 27470.

Por tanto, en la medida que no se tiene certeza respecto del origen de la proteína concentrada y de las vitaminas, y, en consecuencia, de la incorrecta metodología de evaluación del factor "Proporción de componentes nacionales", **no corresponde que este Organismo Supervisor se pronuncie al respecto**, sin perjuicio que la Entidad efectúe las verificaciones del caso y registre la información requerida de forma precedente respecto del cumplimiento de lo establecido en el artículo 4 del la Ley N° 27470.

Observación N° 5: **Contra la forma de presentar consultas y/u observaciones a las Bases**

El observante señala que la exigencia de presentar consultas y/u observaciones a las Bases a través de un medio magnético o digital no se encuentra acorde a la normativa de contratación pública, por lo que requiere que dicha exigencia sea de carácter facultativo.

Pronunciamento

En el presente caso, el numeral 2.3 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases establece que con relación a las consultas y observaciones, "*Se presentarán por escrito, debidamente fundamentadas (...) y **además deberá adjuntar en medio magnético o digital** conteniendo las observaciones...*". (el resaltado es agregado).

Al respecto, considerando que dicha exigencia no se encuentra prevista en la normativa vigente sobre contratación pública, este Organismo Supervisor ha decidido **ACOGER** la presente observación, por lo que deberá reemplazarse el término “y *además deberá*” por el término “pudiendo” del referido numeral 2.3, de modo tal que quede establecido que la presentación de observaciones en medio magnético o digital es facultativa. Dicha disposición deberá tenerse en cuenta en los procesos de selección que convoque la Entidad en futuras oportunidades.

Observación N° 7: **Contra la declaración jurada de proporción de componentes nacionales**

El observante requiere que las declaraciones juradas de proporción de componentes nacionales de los literales c) y d) de los documentos de presentación facultativa sean de carácter obligatorio, de conformidad con lo señalado por este Organismo Supervisor en anteriores oportunidades.

Pronunciamento

Sobre el particular, el segundo párrafo del numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley N° 27470, que establece las normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche⁵⁶, señala que la ración debe encontrarse compuesta de un mínimo de 90% de insumos nacionales.

Asimismo, de conformidad con el artículo 5 de la Ley N° 27470, las municipalidades solicitarán obligatoriamente a los proveedores, a quienes les adquieran los productos para el Programa del Vaso de Leche, una declaración jurada que especifique la procedencia u origen de sus

⁵⁶ Modificada mediante Ley N° 27712.

(Consignar nombre de la Entidad)
(Consignar número de proceso)

productos y de los insumos utilizados, teniendo en consideración lo establecido en el Decreto Supremo N° 03-2001-PCM.

Ahora bien, al absolver la presente observación, el Comité Especial determinó que se supriman de los documentos de presentación facultativa los literales c) y d), referidos a la declaración jurada de proporción de componentes nacionales en la leche evaporada entera y declaración jurada de proporción de componentes nacionales en el cereal enriquecido azucarado, respectivamente, pero, en su reemplazo, requiere la presentación del siguiente documento de carácter obligatorio:

"Declaración Jurada de Formulación completa del producto en cantidades y porcentajes; donde se indica la procedencia de los insumos utilizados; adjuntar la ficha técnica y el certificado del Premix de vitaminas y minerales (otorgado por el proveedor del insumo) utilizados para la elaboración del producto, adjuntar la ficha técnica y certificado de los saborizantes utilizados (otorgado por el proveedor del insumo) y el certificado y ficha técnica de los aditivos a usar".

No obstante, en virtud de las normas citadas, la presentación de la 'Declaración jurada de la proporción de componentes nacionales' de los literales c) y d), indicados dentro de la documentación de presentación facultativa, resulta de carácter obligatorio, toda vez que constituye un requerimiento técnico mínimo. En ese sentido, este Organismo Supervisor ha decidido **ACOGER** la presente observación, por lo que deberá precisarse dentro de la documentación de carácter obligatorio las exigencias de los mencionados literales, y dejarse sin efecto la incorporación de la exigencia introducida con ocasión de la absolución realizada por el Comité Especial, toda vez que ésta no obedece a lo solicitado por el observante. Asimismo, deberá precisarse que las propuestas que no cumplan con acreditar dicho porcentaje mínimo serán descalificadas.

Observación N° 10: **Contra la metodología de la prueba de aceptabilidad**

El observante solicita que se incorpore en las Bases la metodología de la prueba de aceptabilidad, de acuerdo con lo dispuesto en el Pronunciamiento N° 206-2011/DTN.

Pronunciamento

Al absolver la presente observación, el Comité Especial señaló que "*se acoge la presente observación*", remitiéndose a lo indicado al absolverse la Observación N° 4 del participante NEGOCIACIONES E INVERSIONES VANIYU S.A.C.

No obstante, siendo que la pretensión del observante es que se incorpore el procedimiento de la prueba de aceptabilidad establecido en el Pronunciamiento N° 206-2011/DTN, el cual corresponde seguirse en los procesos convocados para la adquisición de insumos del Programa del Vaso de Leche, y que lo absuelto por el Comité Especial en la referida Observación N° 4 no se sujeta estrictamente a lo dispuesto en el citado pronunciamiento, este Organismo Supervisor ha decidido **ACOGER** la presente observación, por lo que deberá incluirse el procedimiento de la prueba de aceptabilidad conforme a lo siguiente:

- g) La Prueba de Aceptabilidad se ejecutará durante el periodo comprendido desde la integración de Bases hasta un día antes de la presentación de propuestas.
- h) Los participantes deberán solicitar, mediante escrito dirigido al responsable del Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad, la realización de dicha prueba indicando la Certificadora contratada para que efectúe la prueba. La jefatura, en coordinación con los representantes de la Organización Distrital de los Comités del Vaso de Leche, convocará a los beneficiarios; asimismo, verificará que efectivamente dicha prueba se realice con beneficiarios del distrito que pertenecen al Programa del Vaso de Leche.

(Consignar nombre de la Entidad)
(Consignar número de proceso)

- i) Considerando que los degustantes serán menores de edad, antes de proceder a la prueba de aceptabilidad de los productos, las certificadoras deberán presentar el certificado microbiológico a fin de garantizar la inocuidad del producto así como para proteger la salud de los degustantes. El producto será preparado por la certificadora acreditada en el lugar de realización del evento (Deberá indicarse el procedimiento para la preparación de la ración a ser degustada).
- j) La metodología empleada para la prueba estará a cargo de la certificadora. La jefatura del PVL, así como los representantes de la organización no podrán intervenir en la selección de los beneficiarios degustantes, ni intervendrán en dicho acto, sólo podrán ser veedores a fin de verificar que la aceptabilidad es realizada con beneficiarios del Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad.
- k) Al final de cada evento se firmará un acta con los que estén presentes (Representante de la Certificadora, Representante de la Municipalidad y de la Organización) indicando los acontecimientos de dicha prueba. La falta del acta determinará la invalidez de la prueba.
- l) Los participantes no podrán intervenir en la realización de dicha prueba, ni estar presentes en el momento de la realización de la prueba, de modo que influyan en los resultados.

Asimismo, con el fin de garantizar la transparencia e imparcialidad en la realización de la prueba de aceptabilidad, y de esta forma evitar posibles direccionamientos que desvirtúen la objetividad de la prueba, **se deberá establecer que la realización de la prueba de aceptabilidad, sea efectuada en una misma fecha, hora y lugar, a ser determinada por la Entidad con ocasión de la integración de Bases, y con el mismo universo de beneficiarios seleccionados conforme al procedimiento descrito anteriormente**; de tal modo que no exista ninguna posibilidad de que el referido universo de beneficiarios conozca previamente a qué proveedor corresponde la muestra del producto objeto de evaluación.

En el caso de existir más de tres proveedores, la Entidad deberá facilitar más de un grupo de beneficiarios degustantes, de tal modo que cada grupo como máximo realice la degustación de productos correspondientes a tres (3) proveedores distintos, disposición que no afecta la obligación de efectuar la prueba en **la misma fecha, hora y lugar** señalada en las Bases integradas, ya que la existencia de más de un grupo de beneficiarios que realizará la degustación no es justificación para efectuar la prueba en fecha, hora o lugar distinto al señalado en las Bases integradas.

El orden de degustación, así como la correspondencia de cada grupo de beneficiarios a determinado grupo de proveedores, deberá ser definido mediante sorteo en el mismo acto⁵⁷.

Finalmente, deberá indicarse la fecha en la que se realizará la prueba de aceptabilidad así como el plazo en que los postores podrán presentar su solicitud indicando su intención de participar en la referida prueba.

Cuestionamiento primero:

Contra el acogimiento de la Observación N° 1 del participante NEGOCIACIONES E INVERSIONES VANIYU S.A.C.

El observante cuestiona que, al absolverse la Observación N° 1 del participante NEGOCIACIONES E INVERSIONES VANIYU S.A.C., se haya incorporado una formulación cualitativa y cuantitativa preestablecida de los componentes de la ración, lo cual limita a los postores en la obtención de un mejor puntaje, toda vez que dicha fórmula sólo va a cubrir los requisitos mínimos previstos en las Bases, no cumple con las exigencias dispuestas en la

⁵⁷ El sorteo se llevará a cabo siempre que existan dos o más proveedores.

(Consignar nombre de la Entidad)
(Consignar número de proceso)

Resolución Ministerial Nº 711-2002-SA y en la Resolución Ministerial Nº 451-2006-MINSA, y resulta contradictoria con lo señalado al absolverse las Observaciones Nº 6 y 7 del participante AGROINDUSTRIAS ALTO AMAZONAS S.R.L.

Pronunciamiento

Sobre el particular, de acuerdo con la Resolución Ministerial Nº 711-2002-SA/DM, es obligatorio que la ración alimenticia se encuentre compuesta de un mínimo de vitaminas y minerales que deberá ser necesariamente observado por los postores que participen en los procesos convocados para el Programa del Vaso de Leche.

De la revisión de la absolución realizada a la Observación Nº 1 del participante NEGOCIACIONES E INVERSIONES VANIYU S.A.C., en concordancia con lo previsto en la Resolución Ministerial Nº 711-2002-SA, se advierte que los componentes cualitativos y cuantitativos de la ración han sido determinados de conformidad con lo dispuesto en la citada norma.

Por otra parte, cabe señalar que el artículo 104 del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 007-98-SA, dispone que el Registro Sanitario de un producto faculta a su fabricación o importación y su comercialización por el titular del mismo, quien es responsable por la calidad sanitaria e inocuidad del alimento o bebida a ser comercializado.

Adicionalmente, el segundo párrafo del citado artículo señala que el Registro Sanitario puede ser otorgado por un producto determinado o un grupo de productos, considerándose como un grupo de productos a aquellos elaborados por un mismo fabricante, que tienen la misma composición cualitativa de ingredientes básicos que identifica al grupo y que comparten los mismos aditivos alimentarios.

En el presente caso, al absolver la Observación Nº 6 del participante EMPRESA AGROINDUSTRIAS ALTO AMAZONAS S.R.L., el Comité Especial señaló respecto del numeral 12 de la documentación de presentación obligatoria que se podrá presentar la siguiente documentación *"Copia simple del Registro Sanitario del producto licitado, vigente a la fecha de presentación de propuestas, expedido por DIGESA, de acuerdo a lo dispuesto por Decreto Supremo Nº 007-98-SA. **Podrá presentar otros registros sanitarios con diferente nombre pero que tengan la misma conformación cualitativa que lo solicitado en las bases administrativas. La misma que debe anexarse la solicitud presentada a DIGESA para corroborar la fórmula descrita, teniendo en consideración los requerimientos técnicos mínimos en cuanto a ingredientes descritos en el capítulo III de las Bases Administrativas**"* (el resaltado es agregado).

En ese sentido, resulta razonable que la Entidad solicite documentación que le dé certeza respecto de la composición cualitativa de los ingredientes básicos, que en este caso podría ser con otros registros sanitarios con diferente denominación, pero que tengan la misma conformación cualitativa que lo solicitado en las Bases administrativas, conforme a lo señalado al absolverse la Observación Nº 6 del participante AGROINDUSTRIAS ALTO AMAZONAS S.R.L.

De otro lado, conforme a lo señalado anteriormente al absolver la Observación Nº 7 del participante AGROINDUSTRIAS ALTO AMAZONAS S.R.L., deberá eliminarse la incorporación realizada por el Comité Especial, toda vez que no obedece a lo solicitado por el observante.

En virtud de lo expuesto, considerando que no se ha contravenido lo dispuesto en la Resolución Ministerial Nº 711-2002-SA y en la Resolución Ministerial Nº 451-2006-MINSA, que lo requerido al absolver la Observación Nº 6 del participante AGROINDUSTRIAS ALTO AMAZONAS S.R.L. resulta razonable, y que deberá eliminarse lo incorporado con ocasión de la absolución de la

(Consignar nombre de la Entidad)
(Consignar número de proceso)

Observación N° 7 del participante AGROINDUSTRIAS ALTO AMAZONAS S.R.L., este Organismo Supervisor ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento.

**Cuestionamiento segundo: Contra el acogimiento de la Observación N° 9
del participante EMPRESA AGROINDUSTRIAS
DEL ORIENTE S.A.C.**

El observante cuestiona que, al absolverse la Observación N° 9 del participante EMPRESA AGROINDUSTRIAS DEL ORIENTE S.A.C., el Comité Especial incorporó la exigencia referida a la "acreditación de la nacionalidad de la avena", la cual es contraria a la normativa vigente, toda vez que es responsabilidad del postor presentar declaraciones juradas auténticas, por lo que requiere que dicha exigencia sea eliminada de las Bases.

Pronunciamiento

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento, las Bases deberán establecer el contenido de los sobres de propuesta para los procesos de selección. Asimismo, se señala que dentro del contenido mínimo del sobre de la propuesta técnica se debe exigir la documentación que acredite el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos, siempre que estén acordes con el Principio de Economía⁵⁸, contemplado en el artículo 4 del citado cuerpo normativo, según el cual se deben evitar en las Bases formalidades costosas e innecesarias.

En el presente caso, al absolver la Observación N° 9 del participante EMPRESA AGROINDUSTRIAS DEL ORIENTE S.A.C., el Comité Especial determinó la presentación de la acreditación de la nacionalidad de la avena, sin embargo, no ha señalado el documento que servirá para acreditar dicha exigencia.

Así, toda vez que el observante ha cuestionado la forma de acreditación de una exigencia introducida con ocasión de la absolución de una observación formulada por otro participante, sin que el Comité Especial haya establecido el documento con el que se acreditará dicha exigencia, **carece de objeto que este Organismo Supervisor se pronuncie** al respecto.

Sin embargo, en la medida que no resulta razonable exigir para la presentación de propuestas que dicho documento sea otorgado por un tercero a favor del postor, con los gastos que ello supondría, deberá precisarse, con ocasión de la integración de las Bases, que bastará una declaración jurada en la cual el postor señale la nacionalidad de la avena para la presentación de propuestas; sin perjuicio de requerirse para la suscripción del contrato el documento otorgado por un organismo acreditado, debiendo precisarse el nombre de este organismo, con motivo de la integración de las Bases.

3. CONTENIDO DE LAS BASES CONTRARIO A LA NORMATIVA SOBRE CONTRATACIONES DEL ESTADO

En ejercicio de su función de velar por el cumplimiento de la normativa vigente en materia de contrataciones del Estado, conforme a lo señalado en el inciso a) del artículo 58 de la Ley, este Organismo Supervisor ha procedido a realizar la revisión de las Bases remitidas, habiendo detectado el siguiente contenido contrario a la Ley y el Reglamento. Cabe precisar que algunos de los aspectos observados, inclusive, fueron comunicados en su oportunidad mediante la

⁵⁸ **"Artículo 4.- Principios que rigen las contrataciones**

(...)

i) Principio de Economía: En toda contratación se aplicarán los criterios de simplicidad, austeridad, concentración y ahorro en el uso de los recursos, en las etapas de los procesos de selección y en los acuerdos y resoluciones recaídos sobre ellos, debiéndose evitar exigencias y formalidades costosas e innecesarias en las Bases y en los contratos".

(Consignar nombre de la Entidad)
(Consignar número de proceso)

Notificación Electrónica N° 16491-2011, remitida a través del SEACE.

3.1 Especificaciones técnicas

Sobre el particular, se debe tener en consideración que por “similares” debe entenderse a aquellos bienes semejantes, no iguales, que reúnan **alguna o algunas** de las características que definen la naturaleza del bien materia del proceso.

Al respecto, el Informe N° 1067-2008/DHAZ/DIGESA, mediante el cual la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA), ha señalado que *"De acuerdo a lo estipulado en el Art. 104º del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado por D.S. N° 007-98-SA, se considera grupo de productos a aquellos elaborados por un mismo fabricante, que tienen la misma composición cualitativa de ingredientes básicos que identifica al grupo y que comparten los mismos aditivos complementarios", y que si "No están inmersos dentro de la misma línea de producción y proceso, no se pueden considerar como productos similares, puesto que la forma de preparación y consumo es totalmente diferente".*

Así, al absolver la Observación N° 12 del participante AGROINDUSTRIA ALTO AMAZONAS S.R.L., el Comité Especial indicó que *"con relación al tipo de producto, queda claro que **se trata de un producto de reconstitución instantánea**, puesto que las características técnicas descritas en las Bases se desprende el grado de gelatinización del cereal enriquecido azucarado (...)"* (el resaltado es agregado).

Ahora bien, al absolver la Observación N° 14 del participante AGROINDUSTRIA ALTO AMAZONAS S.R.L., el Comité Especial determinó que *"se acoge la presente observación al **establecerse como iguales y similares a aquellos productos que tengan la misma línea de producción. Sin importan la denominación o nombre que tengan. Esto en aplicación del Principio de Transparencia y la búsqueda de mayores participantes en el proceso, pudiendo ser:***

- *Mezcla fortificada de cereales y leguminosas*
- *Lácteo Avena Enriquecida Azucarada*
- *Mezcla fortificada a base de granos y otros enriquecida con vitaminas y minerales*
- *Los que tengan la misma composición genérica y los que tengan la misma línea de producción del cereal enriquecido azucarado".*
(el resaltado es agregado).

En ese sentido, a efectos de dotar de claridad al proceso y evitar confusión en los postores, deberá reformularse la definición de bienes similares de los ítems I y II, de modo tal que, por un lado, se precise cuáles son los bienes similares al cereal enriquecido azucarado del ítem I y, por otro lado, cuáles son los bienes similares a la leche evaporada entera del ítem II, con la finalidad de que los postores puedan formular adecuadamente sus propuestas, teniendo en cuenta lo indicado por DIGESA en párrafos precedentes.

3.2 Cumplimiento de la ley

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley N° 24059, a través de la cual se creó el Programa del Vaso de Leche en todos los Municipios Provinciales de la República, la población materno-infantil que abarca a niños de cero (0) a seis (6) años y a madres gestantes y en período de lactancia tiene derecho a la provisión diaria y gratuita, de parte del Estado, de los insumos provenientes del Programa del Vaso de Leche.

Al respecto, mediante Resolución Ministerial N° 711-2002-SA/DM, que aprobó la Directiva “Valores nutricionales mínimos de la ración del Programa del Vaso de Leche”, se precisó cuál debe ser el requerimiento mínimo de energía por ración/día, equivalente a 207 kilocalorías de energía, el requerimiento mínimo de vitaminas y minerales por ración/día, y la distribución energética diaria por ración del Programa del Vaso de Leche.

(Consignar nombre de la Entidad)
(Consignar número de proceso)

Por otra parte, en cuanto a la frecuencia con que deben brindarse las raciones alimenticias, el tercer párrafo del numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley N° 27470, que estableció las normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche, modificado por la Ley N° 27712, dispone que el Programa del Vaso de Leche debe cumplir "*con el requisito que exige un abastecimiento obligatorio los siete (7) días de la semana*".

De otro lado, el numeral 4.2 del citado artículo establece que cada Municipalidad es responsable de definir el tipo de alimento con el cual ejecuta el Programa del Vaso de Leche, siempre que se respete el marco preestablecido, así como de buscar la eficiencia en la utilización del producto y en la ejecución del gasto.

Finalmente, de conformidad con el numeral 4.6 del citado artículo, el cumplimiento de lo dispuesto en su numeral 4.1 debe ser expresamente indicado en las Bases de los procesos de selección.

De lo expuesto, se desprende, en primer término, que las normas comentadas tienen por objeto que los siete (7) días de la semana la población infantil beneficiaria del Programa del Vaso de Leche cuente con una ración alimenticia diaria que cumpla con los requerimientos nutricionales mínimos fijados por el Instituto Nacional de Salud.

Igualmente, se puede concluir que la determinación de los productos que habrán de ser brindados como parte del Programa del Vaso de Leche, sea que se adquieran individualmente para luego ser combinados, o por raciones, únicamente se ve restringida a los siguientes aspectos: a) El cumplimiento del valor nutricional mínimo; b) **La frecuencia de su suministro**, y, c) La procedencia nacional de los productos que conformarán la ración.

Al respecto, de la revisión de las Bases se aprecia que no se ha cumplido con señalar expresamente la frecuencia del suministro de las raciones a los beneficiarios del Programa, previstos en la Resolución Ministerial N° 711-2002-SA/DM. En ese sentido, corresponde que en la integración de las Bases se subsane dicha deficiencia. De no cumplirse con la Ley N° 27470, se incurriría en un vicio que acarrearía la nulidad del proceso.

3.3 Factores de evaluación

Considerando que al absolver la Observación N° 3 del participante NEGOCIACIONES E INVERSIONES VANIYU S.A.C., el Comité Especial determinó que el proceso es según relación de ítems, deberá reformularse los factores de evaluación previstos en el Capítulo IV de la Sección Específica de las Bases, de modo que la metodología de evaluación y la asignación de puntaje se realice respecto de cada ítem, debiendo ser el puntaje total en cada caso equivalente a cien (100) puntos; para lo cual deberá observar lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento, criterios de razonabilidad y proporcionalidad y lo señalado en el pliego de absolución de observaciones.

Sin perjuicio de ello, al momento de reformular los factores de evaluación deberá tenerse en consideración lo siguiente:

- En el factor "Valores nutricionales" se indicó como requisito de admisibilidad que la proteína de la leche sea equivalente a 6.10. No obstante, en el Capítulo III de la Sección Específica de las Bases no se ha señalado el requerimiento técnico mínimo de la proteína de la leche, por lo que, con ocasión de la integración de las Bases, deberá precisarse éste, debiendo cuidarse que se califique aquello que supere o mejore el requisito mínimo; de lo contrario, deberá suprimirse su exigencia como factor de evaluación.
- En el factor "Proporción de componentes nacionales" no se ha indicado el puntaje que corresponde asignar al postor que acredite que el cereal enriquecido azucarado y/o la leche

(Consignar nombre de la Entidad)
(Consignar número de proceso)

evaporada entera tenga de 95.01% a 95.09% de insumos nacionales, por lo que, con motivo de la integración de las Bases, deberá precisarse ello.

Además, toda vez que no existe proporcionalidad entre los puntajes del primer y segundo parámetro de calificación del referido factor, por existir una diferencia de diez (10) puntos entre dichos parámetros, deberán reformularse los referidos puntajes.

- Toda vez que se ha previsto el factor "Certificado de capacidad real de planta en TM por hora", deberá incluirse en la documentación de presentación facultativa el certificado respectivo que acredite ello.

Asimismo, una vez precisada la frecuencia del suministro de la ración, deberá realizarse lo siguiente: i) deberá verificarse las cantidades de cereal enriquecido azucarado y de leche evaporada entera que se requiere adquirir, dada la atención por veinticuatro (24) meses de la ración, el tamaño de la ración y el número de beneficiarios, de modo tal que se adquiera lo estrictamente necesario para satisfacer la real necesidad de la Entidad, y ii) deberá evaluarse los parámetros de calificación que evalúan la capacidad instalada de producción, de modo tal que lo requerido para obtener el máximo puntaje en el factor sea proporcional en función a la producción diaria de cada uno de los ítems.

- Considerando que en los literales a) y f) de la documentación de presentación facultativa del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases se ha previsto documentación diversa con la cual se acreditará el factor "Experiencia del postor", deberá subsistir sólo uno de dichos literales en el cual se precise que el referido factor se puede acreditar mediante contratos y su respectiva conformidad por la venta o suministro efectuados, o mediante comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente (por ejemplo: voucher de depósito, reporte de estado de cuenta, o que la cancelación conste en el mismo documento). En el caso de suministro de bienes, sólo se considerará la parte que haya sido ejecutada hasta la fecha de presentación de propuestas, debiendo adjuntar la conformidad de la misma o acreditar su pago.

Lo señalado anteriormente deberá ser tenido en consideración en el Capítulo IV de la Sección Específica de las Bases.

3.4 Expediente de contratación

En el numeral 1.4 del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases deberá corregirse el documento con el cual se aprobó el expediente de contratación, debiendo señalarse en su reemplazo lo siguiente: **Resolución de Gerencia Municipal N° 082-2011-GM-MPL-N.**

3.5 Valor referencial

En el numeral 1.5 del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases deberá incorporarse los límites mínimo y máximo del valor referencia de los ítems I y II.

Asimismo, deberá indicarse que las propuestas económicas no pueden exceder el monto consignado en las Bases como valor referencial del ítem, de conformidad con el artículo 33 de la Ley, no existiendo un límite mínimo como tope para efectuar dichas propuestas.

3.6 Base legal

En el numeral 1.10 del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases deberá suprimirse la referencia a la **Ley N° 28431**, toda vez que es la Ley N° 29626, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2011.

(Consignar nombre de la Entidad)
(Consignar número de proceso)

3.7 Lugar de presentación de propuestas

Si bien en el numeral 2.1 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases se ha señalado que al acto público de presentación de propuestas se realizará en la "*Subgerencia de Logística/Procesos*"; por otro lado, en el numeral 2.4 del referido capítulo se indica que dicho acto público se llevará a cabo en el "*Salón de Actos de la Municipalidad Provincial de Loreto-Nauta*", por lo que deberá corregirse dicha incongruencia, debiendo precisarse en ambos numerales un único lugar en el cual se efectuará la presentación de propuestas.

3.8 Contenido de la propuesta técnica

- En el numeral 2.5 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases deberá eliminarse la referencia al numeral 5, debiendo mantener su contenido como parte de la exigencia del numeral 4, toda vez que se trata de un mismo documento de presentación obligatoria.
- En el numeral 2.5 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases deberá eliminarse la referencia a los numerales 7 y 8, debiendo mantener su contenido como parte de la exigencia del numeral 6, toda vez que se trata de un mismo documento de presentación obligatoria.
- En el numeral 19 de la documentación de presentación obligatoria se ha previsto la presentación obligatoria del Certificado de Inspección Técnico Productivo de Planta, acompañado del flujograma de producción, sin tener en consideración que, respecto del ítem II referido a la leche evaporada entera, no corresponde solicitar en forma obligatoria tal documento, dado que este sólo es obligatorio para los productos elaborados a base de cereales, tal como lo indica la Resolución Ministerial N° 451-2006-MINSA⁵⁹.

En ese sentido, teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo anterior y toda vez que las Bases establecen que a través de la presentación del referido certificado se evaluará el factor de evaluación 'Infraestructura y condiciones de procesamiento', deberá indicarse que la presentación del Certificado de Inspección Técnico Productivo de Planta del ítem II será requerido de manera facultativa.

- Considerando que se está requiriendo la presentación del Certificado de Inspección Técnico Productivo, deberá suprimirse la exigencia de presentar el Certificado de inspección higiénico sanitaria de planta del numeral 20 de la documentación de presentación obligatoria, toda vez que el primer documento servirá para acreditar el cumplimiento de un requerimiento técnico mínimo y de un factor de evaluación.
- Deberá precisarse en los numerales 14, 15, 16 y 19 de la documentación de presentación obligatoria, así como también en el literal e) de la documentación de presentación facultativa que dichos documentos deberán estar vigentes a la fecha de presentación de propuestas.

3.9 Contenido de la propuesta económica

- De acuerdo al numeral 1.6 del Capítulo I de las Bases, el sistema de contratación definido en las Bases para el presente proceso de selección es el de **suma alzada (paquete)**.

Ahora bien, al absolver la Observación N° 3 del participante NEGOCIACIONES E INVERSIONES

⁵⁹ Al respecto, la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA), mediante Oficio N° 9853-2007/DG/DIGESA, ha señalado que "*Las operaciones unitarias comprendidas en los artículos 23 al 30 de la "Norma sanitaria para la fabricación de alimentos a base de granos y otros, destinados a Programas Sociales de Alimentación", aprobado por Resolución Ministerial N° 451-2006-MINSA, están contemplados como parte del acondicionamiento de la materia prima previo a su proceso (...)*"; por lo que, el cumplimiento del flujo grama de producción dispuesto por dicha Resolución resulta obligatorio para todo aquel que fabrique o elabore productos a base de cereales destinados a Programas Sociales.

(Consignar nombre de la Entidad)
(Consignar número de proceso)

VANIYU S.A.C., el Comité Especial determinó que el proceso es según relación de ítems, por lo que se eliminó toda referencia a "paquete".

Por otra parte, el artículo 40 del Reglamento establece que en el sistema de suma alzada el postor debe formular su propuesta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, por lo que se infiere que tratándose de procesos bajo dicho sistema, el postor sólo se encuentra obligado a presentar en su propuesta económica el valor total de la oferta, no así los precios unitarios.

Sin embargo, en el numeral i) del sobre de la propuesta económica se señala que "*los precios unitarios podrán ser expresados con más de dos decimales*", por lo que, siendo el sistema de contratación a utilizarse el de suma alzada, deberá eliminarse toda referencia a precios unitarios, a efectos de no inducir a error a los potenciales postores.

- En la medida que en los procesos de selección según relación de ítems la evaluación técnica se realiza de forma independiente por cada ítem, puede darse el caso que un postor que se presente en más de un ítem obtenga el puntaje mínimo para acceder a la evaluación económica sólo en algunos de dichos ítems; en tal caso, correspondería devolverle cerrado el sobre que contenga su propuesta económica en los ítems en los que no calificó.

Como puede apreciarse, lo anterior no resultaría posible si se incluye en un único sobre y/o formato la propuesta económica de todos los ítems a los que un postor se presente. En esa medida, deberá precisarse en las Bases que, cuando un postor presente ofertas en más de un ítem, sus propuestas económicas deberán presentarse en sobres independientes. Consecuentemente, deberá corregirse también el formato establecido en el Anexo N° 7 de las Bases.

3.10 Plazo para la suscripción del contrato

En el numeral 2.8 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases, deberá precisarse que el plazo para la suscripción del contrato se contabilizará a partir del día siguiente de la citación por parte de la Entidad al postor ganador de la buena pro.

3.11 Proforma de contrato

En la Cláusula Undécima de la Proforma del Contrato, referida a la "Responsabilidad por vicios ocultos", deberá precisarse el plazo máximo de responsabilidad del contratista, el cual será contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 50 de la Ley.

3.12 Prestaciones accesorias

Deberá eliminarse toda referencia a prestaciones accesorias, toda vez que estas no han sido previstas en las Bases.

4. CONCLUSIONES

En virtud de lo expuesto, el OSCE dispone:

- 4.1. **NO ACOGER** las Observaciones N° 7 y 11 formuladas por el participante EMPRESA AGROINDUSTRIAS DEL ORIENTE S.A.C., contra las Bases de la Licitación Pública 003-2011-CE-PVL-MPL-N, convocada para la contratación del Suministro de Insumos para el Programa Social del Vaso de Leche de la Municipalidad Provincial de Loreto - Nauta para la atención a 7,982 beneficiarios distribuidos en un total de 142 Comités, sin perjuicio de lo cual deberá cumplirse con lo dispuesto por este Organismo Supervisor.

(Consignar nombre de la Entidad)
(Consignar número de proceso)

- 4.2. **NO PRONUNCIARSE** respecto de las Observaciones Nº 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10 y 12 formuladas por el participante EMPRESA AGROINDUSTRIAS DEL ORIENTE S.A.C., contra las Bases de la Licitación Pública 003-2011-CE-PVL-MPL-N, convocada para la contratación del Suministro de Insumos para el Programa Social del Vaso de Leche de la Municipalidad Provincial de Loreto - Nauta para la atención a 7,982 beneficiarios distribuidos en un total de 142 Comités, en la medida que no se enmarcan en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 58 del Reglamento que habilitan a este Organismo Supervisor a emitir pronunciamiento.
- 4.3. **NO PRONUNCIARSE** respecto de la Observación Nº 2 formulada por el participante AGROINDUSTRIAS ALTO AMAZONAS S.R.L., contra las Bases de la Licitación Pública 003-2011-CE-PVL-MPL-N, convocada para la contratación del Suministro de Insumos para el Programa Social del Vaso de Leche de la Municipalidad Provincial de Loreto - Nauta para la atención a 7,982 beneficiarios distribuidos en un total de 142 Comités, sin perjuicio de lo cual deberá cumplirse con lo dispuesto por este Organismo Supervisor.
- 4.4. **ACOGER** las Observaciones Nº 5, 7 y 10 formuladas por el participante AGROINDUSTRIAS ALTO AMAZONAS S.R.L., contra las Bases de la Licitación Pública 003-2011-CE-PVL-MPL-N, convocada para la contratación del Suministro de Insumos para el Programa Social del Vaso de Leche de la Municipalidad Provincial de Loreto - Nauta para la atención a 7,982 beneficiarios distribuidos en un total de 142 Comités, sin perjuicio de lo cual deberá cumplirse con lo dispuesto por este Organismo Supervisor.
- 4.5. **NO PRONUNCIARSE** respecto de las Observaciones Nº 1, 3, 4, 6, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 formuladas por el participante AGROINDUSTRIAS ALTO AMAZONAS S.R.L., contra las Bases de la Licitación Pública 003-2011-CE-PVL-MPL-N, convocada para la contratación del Suministro de Insumos para el Programa Social del Vaso de Leche de la Municipalidad Provincial de Loreto - Nauta para la atención a 7,982 beneficiarios distribuidos en un total de 142 Comités, en la medida que no se enmarcan en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 58 del Reglamento que habilitan a este Organismo Supervisor a emitir pronunciamiento.
- 4.6. **NO ACOGER** el Cuestionamiento primero formulado por el participante AGROINDUSTRIAS ALTO AMAZONAS S.R.L., contra las Bases de la Licitación Pública 003-2011-CE-PVL-MPL-N, convocada para la contratación del Suministro de Insumos para el Programa Social del Vaso de Leche de la Municipalidad Provincial de Loreto - Nauta para la atención a 7,982 beneficiarios distribuidos en un total de 142 Comités, debiendo cumplirse con lo dispuesto por este Organismo Supervisor.
- 4.7. **NO PRONUNCIARSE** respecto del Cuestionamiento segundo formulado por el participante AGROINDUSTRIAS ALTO AMAZONAS S.R.L., contra las Bases de la Licitación Pública 003-2011-CE-PVL-MPL-N, convocada para la contratación del Suministro de Insumos para el Programa Social del Vaso de Leche de la Municipalidad Provincial de Loreto - Nauta para la atención a 7,982 beneficiarios distribuidos en un total de 142 Comités, sin perjuicio de lo cual deberá cumplirse con lo dispuesto por este Organismo Supervisor.
- 4.8. El Comité Especial deberá tener en cuenta las observaciones formuladas en el numeral 3 del presente Pronunciamiento a fin de efectuar las modificaciones a las Bases que hubiere a lugar.
- 4.9. Publicado el Pronunciamiento del OSCE en el SEACE, el Comité Especial deberá implementarlo estrictamente, aun cuando ello implique que dicho órgano acuerde bajo responsabilidad, la suspensión temporal del proceso y/o la prórroga de sus etapas, en atención a la complejidad de las correcciones, adecuaciones o acreditaciones que sea

(Consignar nombre de la Entidad)
(Consignar número de proceso)

necesario realizar, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 58 del Reglamento.

- 4.10. A efectos de integrar las Bases, el Comité Especial también deberá incorporar al texto original de las Bases todas las correcciones, precisiones y/o modificaciones dispuestas en el pliego de absolución de consultas, en el pliego de absolución de observaciones y en el Pronunciamiento, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 60 del Reglamento.
- 4.11. Conforme al artículo 58 del Reglamento, compete exclusivamente al Comité Especial implementar estrictamente lo dispuesto por este Organismo Supervisor en el presente Pronunciamiento, bajo responsabilidad, no pudiendo continuarse con el trámite del proceso en tanto las Bases no hayan sido integradas correctamente, bajo sanción de nulidad de todos los actos posteriores.
- 4.12. Al momento de integrar las Bases el Comité Especial deberá modificar las fechas de registro de participantes, integración de Bases, presentación de propuestas y otorgamiento de la buena pro, para lo cual deberá considerar que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 del Reglamento, las personas naturales y jurídicas que deseen participar en el presente proceso de selección podrán registrarse hasta un (1) día después de haber quedado integradas las Bases, y que, a tenor del artículo 24 del Reglamento, entre la integración de Bases y la presentación de propuestas no podrá mediar menos de cinco (5) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de las Bases integradas en el SEACE.

Jesús María, 29 de noviembre de 2011

SOFÍA PRUDENCIO GAMIO
Directora de Supervisión

LLL/.